



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 8 de septiembre de 2020	Sesión 5 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 8 de septiembre del 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 23

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado José Mario Osuna Medina, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 33

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley

General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación del cannabis. Se turna a la Comisión de las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.	35
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del PES, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	52
 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	55
 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de producción artesanal de cerveza. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	58
 LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
De la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario del PES, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. . . .	61
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	64
 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
De la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.	66

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 69

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda, para opinión. 74

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 78

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 83

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. 88

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De la diputada Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 92

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. **95**

EXPIDE LA LEY GENERAL DE AUTOTRANSPORTE

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Autotransporte. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **98**

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **128**

APÉNDICE II**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Del diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. **135**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **150**

LEY AGRARIA

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **154**

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **157**

EXPIDE LA LEY SOBRE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MINERALES DE LITIO

Del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **161**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **170**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **173**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **177**

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . **180**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **183**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **193**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **205**

SE DECLARA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE JOHN REED

Del diputado Oscar Rafael Novella Macías, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 17 de octubre de cada año como el Día de John Reed. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **220**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **221**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Arturo Escobar y Vega, y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **225**

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**EXHORTO AL GOBIERNO DE MICHOACÁN, A ATENDER LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ASF EN EL INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Michoacán, a atender las observaciones por irregularidades en el uso de recursos públicos formuladas por la ASF en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **228**

ENTREGA DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS A LAS ALUMNAS Y
LOS ALUMNOS DE OAXACA

De la diputada Dulce Alejandra García Morlán, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y al IEEPO, a hacer entrega de los libros de texto gratuitos a todas las alumnas y alumnos del estado de Oaxaca. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 231

SE GARANTICE LA PERMANENCIA DE LOS RESTOS MORTALES DEL
GENERAL CESÁREO CASTRO VILLAREAL EN LA ROTONDA DE LOS
PERSONAJES ILUSTRES

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, a que regularice y/o garantice la permanencia de los restos mortales del General Cesáreo Castro Villareal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 233

SE GARANTICE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD AUDITIVA, A LOS CONTENIDOS TRANSMITIDOS POR
LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y REDIFUSIÓN

De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y al IFT, a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos por los concesionarios de telecomunicaciones y redifusión. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 234

ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA BRINDAR FLEXIBILIDAD
DE HORARIOS A PADRES CON HIJOS DE NIVEL PRIMARIA Y
SECUNDARIA

De la diputada Kehila Abigail Ku Escalante, del Grupo Parlamentario de MC, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS y a la SEP, a establecer acciones y medidas necesarias para brindar flexibilidad de horarios a padres con hijos de nivel primaria y secundaria, a fin de que puedan mantener la atención necesaria para sus hijos en el modelo de educación "Aprende en Casa II" del ciclo escolar 2020-2021, por consecuencia de la contingencia de salud. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 238

SE INVESTIGUEN POSIBLES IRREGULARIDADES EN LAS CONTRATA-
CIONES DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA
CONADE

Del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP, a atender e investigar las posibles irregularidades efectuadas por parte de la Conade, en las contrataciones de prestadores de servicios profesionales. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 240

EXHORTO AL GOBIERNO DE MICHOACÁN, A ATENDER LA SENTENCIA DE LA SCJN, DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2020, PROMOVIDA POR MORENA

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Michoacán, a atender la sentencia de la SCJN, dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el partido político Morena, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral de dicha entidad, publicada en el Periódico Oficial del estado el 29 de mayo de 2020. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 242

SE INCORPORA LA ECONOMÍA INFORMAL Y LA INFORMALIDAD LABORAL A LA BASE TRIBUTARIA, Y SE IMPLEMENTEN ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y FISCALES

De la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los diferentes niveles de gobierno, a diseñar estrategias encaminadas a incorporar a la base tributaria, la economía informal y la informalidad laboral, así como implementar estímulos económicos y fiscales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 246

ESTRATEGIA PARA QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE NO CUENTEN CON ACCESO A INTERNET, RADIO O TELEVISIÓN, PUEDAN EJERCER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN

De la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a implementar una estrategia integral, para que todos los niños, niñas y adolescentes que no cuenten con acceso a internet, radio o televisión puedan ejercer su derecho a la educación, tal como lo establece el artículo 3o. constitucional. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 249

SE BLINDE AL SECTOR GANADERO, OTORGÁNDOLE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS

De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader y a diferentes dependencias de la APF, a blindar al sector ganadero, otorgándole certeza y seguridad jurídicas, así como a instrumentar una estrategia que le permita sostener relaciones comerciales con EUA. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen. 251

SE CAPACITE A LAS MIPYMES EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS, ESPECIALMENTE DIGITALES

De la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de MC, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a capacitar a las MIPyMES en el desarrollo de competencias tecnológicas, especialmente digitales,

para fortalecerlas y hacer frente al impacto económico derivado de la pandemia por el SARS-CoV-2. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 253

SE INVESTIGUE LA PROBABLE PARTICIPACIÓN EN ACTOS DELICTIVOS DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario del PES, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a investigar la probable participación de funcionarios del ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en actos de carácter delictivo mismos que fueron expuestos por el presidente municipal, el día 24 de agosto del presente año. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 256

SE GARANTICEN LOS ASPECTOS DE SANIDAD E INOCUIDAD QUE SE REQUIEREN PARA LA SALUD DE LOS NAYARITAS

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Nayarit y al ayuntamiento de Bahía de Banderas, a la Sader y a la delegación de la Secretaría de Salud de dicha entidad, a implementar acciones tendientes a garantizar los aspectos de sanidad e inocuidad que se requiere para la salud de los nayaritas. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 258

SE INFORME A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DE PEMEX

De la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener y a Pemex, a informar a la opinión pública sobre la situación económica actual de Pemex y la estrategia implementada para reducir el saldo de las pérdidas netas registradas en el 2019 y el primer semestre de 2020. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 260

SE CONCRETE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

De los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ximena Puente de la Mora y Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la SRE, a concretar el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana, sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, por parte del Estado mexicano, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la OEA. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. 262

EXHORTO A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A FACILITAR LA OPERACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES

De la diputada Martha Huerta Hernández, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a implementar los mecanismos y acciones adecuadas que faciliten la operación de los registros civiles, con la finalidad de registrar los nacimientos y defunciones de niñas, niños y adolescentes. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

265**SE HAGAN PÚBLICOS LOS AVANCES QUE SE TIENEN PARA RATIFICAR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MÉXICO**

De la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de MC, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE y a la SRE, a hacer públicos los avances que se tienen para ratificar el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

272**EXHORTO A LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, A ELIMINAR REGULACIONES, DISPOSICIONES Y/O DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN A LA CRE**

Del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario del PES, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los municipios de Baja California, a eliminar todo tipo de acuerdos, regulaciones, disposiciones y/o determinaciones administrativas que corresponden a la CRE, ya que limitan la libre competencia en materia de hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

274**GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a conformar un grupo de trabajo para el seguimiento y vigilancia del Proceso Electoral 2020-2021. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

277**REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE BECAS A ESTUDIANTES EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, CONFORMANDO UNA BECA UNIVERSAL**

Del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la República, a través de la SEP, así como a las instituciones responsables, a reestructurar el sistema de becas a estudiantes en todos los niveles educativos, conformando una beca universal. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

181

SE REALICEN LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y SALVAMENTO DE LA FUENTE DE CHAPULTEPEC

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México y al INAH, a realizar los trabajos de reubicación y salvamento de la fuente de Chapultepec. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

284

SE GARANTICEN Y FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE CONNACIONALES QUE RADICAN EN EL EXTERIOR

De los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a garantizar y fortalecer los mecanismos de participación de las y los mexicanos que radican en el exterior, en los asuntos públicos de nuestro país. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

286

EXHORTO A LA CFE, A HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS AVANCES DEL PROYECTO INTERNET PARA TODOS

De la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de MC, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a hacer de conocimiento público los avances del proyecto internet para todos. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

288

SE VALORE LA PERMANENCIA DE ABRIL A JUNIO, DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA

Del diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del Grupo Parlamentario del PES, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedema y a la CAME, a valorar la permanencia del programa Hoy No Circula, aplicado en la Ciudad de México y en 18 municipios conurbados del Estado de México, entre los meses de abril a junio, a efecto de que todo el parque vehicular, sin importar su antigüedad, deje de circular un día a la semana. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

290

SE ACTIVE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN MANZANILLO, ARMERÍA Y MINATITLÁN, POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL HERNÁN

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Colima y a la Segob, a realizar gestiones conducentes para activar la declaratoria de emergencia en Manzanillo, Armería y Minatitlán, por el paso de la tormenta tropical Hernán para garantizar la salud y los servicios urbanos esenciales. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

292

APÉNDICE III**SE ATIENDA EL PROBLEMA DE PLAGA DE GUSANO DESCORTEZADOR QUE AFECTA LA ZONA BOSCOSA DEL PARQUE NACIONAL MALINCHE**

Del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a la Profepa, a la Conafor y a la Coordinación Estatal de Ecología de Tlaxcala, a que atiendan de manera urgente el problema de plaga de gusano descortezador que está afectando a la zona boscosa del Parque Nacional Malinche. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

295**IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS QUE SUSTITUYAN EL USO DEL GLIFOSATO EN EL CAMPO**

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Semarnat, a la Sader, y al Senasica, a elaborar los lineamientos necesarios para que los agricultores implementen prácticas que, sin dañar el medio ambiente, sustituyan el uso del glifosato en el campo mexicano. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

296**SE BRINDE INTERNET GRATUITO EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PROGRAMAS DE ASISTENCIA EN TRABAJOS ESCOLARES Y EN EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno, a brindar servicio de internet gratuito en espacios públicos, así como programas de asistencia en trabajos escolares y en el uso de herramientas tecnológicas, con las debidas medidas sanitarias para evitar la propagación del covid-19. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

297**SE REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR SARS-COV-2**

De la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de MC, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y a la Cofepris, a realizar los procedimientos de autorización de registros sanitarios para la atención de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 causante de la enfermedad covid-19. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

302

SE INTENSIFIQUE LA VIGILANCIA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, EN LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO

Del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario del PES, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Semar y la Semarnat, a que, durante esta temporada de avistamiento del tiburón blanco, intensifiquen la inspección y vigilancia de la reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, a fin de impedir su pesca ilegal. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.....

304

EXHORTO A QUE SEA RESUELTA LA REFORMA QUE REQUIERE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

De la diputada Laura Patricia Avalos Magaña, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Jucopo de esta soberanía, a resolver la reforma que requiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para permitir que se amplíe el plazo que tienen entidades federativas y municipios para devengar y pagar los recursos etiquetados correspondientes al ejercicio fiscal 2019, dados los problemas que en esta materia ha generado la pandemia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.....

307

SE CUENTE CON INSUMOS MÉDICOS PARA APLICAR TRATAMIENTOS Y QUIMIOTERAPIAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER

Del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al INSABI y al ISSSTE, a realizar las gestiones administrativas y presupuestales para asegurar que en todos sus hospitales y clínicas se cuente con todos los insumos, medicamentos, equipo, médicos y demás requerimientos necesarios para aplicar los tratamientos y quimioterapias a niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

309

ESTUDIO SOBRE LAS SUSTANCIAS CONTENIDAS EN LOS PAÑALES DESECHABLES

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a que la Cofepris, a realizar un estudio sobre las sustancias contenidas en los pañales desechables que se comercializan en el país y su impacto a la salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

313

EXHORTO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, A FACILITAR LA CONTINUIDAD DEL OFICIO PIROTÉCNICO

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno, a facilitar la continuidad del oficio pirotécnico con alternativas que permitan el aprecio de los fuegos artificiales a distancia y por redes sociales para evitar la concentración de personas, en virtud de la relevancia cultural e impacto económico relacionados con esta actividad. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

314

SE ATIENDAN Y REPALEN LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA FUGA EN UN DUCTO DE COMBUSTÓLEO EN LA COMUNIDAD DE JUANDHÓ, TEPETANGO, EN HIDALGO

De la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de MC, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Pemex, a instruir a las áreas correspondientes, la ejecución de acciones inmediatas que atiendan y reparen los daños provocados por la fuga en un ducto de combustóleo en la comunidad de Juandhó, Tepetango, en el estado de Hidalgo, ocurrida el pasado 16 de agosto. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

322

SE GARANTICE EL ACCESO Y ABASTO SUFICIENTE DEL CUADRO BÁSICO DE VACUNACIÓN PARA LOS MENORES DE EDAD, EN QUINTANA ROO

De la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario del PES, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al IMSS y a las autoridades de servicios sanitarios del estado de Quintana Roo, a fortalecer las estrategias y acciones institucionales encaminadas a proveer y garantizar el acceso y abasto suficiente del cuadro básico de vacunación para las y los menores de edad, inclusive, a la población no derechohabiente del IMSS. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

324

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A NO APLICAR LA REDUCCIÓN DEL 75% DEL GASTO OPERATIVO DE LA CONANP

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a no aplicar la reducción del 75% del gasto operativo de la Conanp, ya que su labor es esencial para la conservación y protección del medio ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

329

SE IMPLEMENTEN MAYORES MEDIDAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD PARA EMPLEADOS DE PEMEX

Del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Pemex, a la FGR y a la

CEAV, a implementar mayores medidas que garanticen la seguridad para empleados de Pemex. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 330

EXHORTO A REGULAR Y SUPERVISAR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV-2

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE y a Profeco, a regular y supervisar los precios de los productos sanitarios, que utilizan los mexicanos para enfrentar la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 335

LISTA ACTUALIZADA EN TIEMPO REAL DE LOS HOSPITALES DISPONIBLES DESIGNADOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SÍNTOMAS GRAVES POR COVID-19

De la diputada Claudia Elena Lastra Muñoz, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con sus homólogas, a realizar las adecuaciones en sus respectivas páginas oficiales, para emitir una lista actualizada en tiempo real de los hospitales disponibles designados para la atención de personas que presenta síntomas graves por covid-19. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 337

SE DÉ PRIORIDAD AL PERSONAL MÉDICO, DE ENFERMERÍA, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, POLICIAL, MILITAR Y PRIMEROS AUXILIOS, CUANDO ACUDAN A LAS OFICINAS DE CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO A REALIZAR TRÁMITES

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de MC, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a todas las secretarías de estado, a las 32 entidades federativas y a todos los gobiernos municipales, a establecer medidas temporales, mientras prevalezca la emergencia por la pandemia del coronavirus (covid-19), para que apoyándose en la población se dé prioridad en los tiempos de espera al personal médico, de enfermería, atención de emergencias, policial, militar y primeros auxilios, cuando acudan a las oficinas de cualquier nivel de gobierno a realizar trámites. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 340

ACCIONES PARA QUE EL HOSPITAL MUNICIPAL LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ, DE TECÁMAC, BRINDE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE DICHO MUNICIPIO

De la diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández, del Grupo Parlamentario del PES, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del Estado de México, a realizar diversas acciones para que el Hospital Municipal Lic. César Camacho Quiroz, de Tecámac, brinde atención a la salud de la población de dicho municipio. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 342

SE EXIJA A LAS ESCUELAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA A QUE REDUZCAN EL NÚMERO DE LIBROS, ÚTILES Y MATERIAL EDUCATIVO PARA EL CICLO ESCOLAR 2020-2021

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a la SE, a la Profeco, y a las autoridades educativas de las entidades federativas, a que durante el tiempo en que exista la emergencia sanitaria y mientras duren los efectos de la crisis económica que ha generado dicha pandemia, exijan a las escuelas particulares que imparten educación básica y media a que para el ciclo escolar 2020-2021, reduzcan el número de libros, útiles, y todo el material educativo. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

344

EXHORTO A LA CFE, A ABSTENERSE DE REALIZAR COBROS EXCESIVOS POR CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESTA CONTINGENCIA SANITARIA

De la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a abstenerse de realizar cobros excesivos por concepto de energía eléctrica, particularmente en esta época de contingencia sanitaria por la pandemia generada por el covid-19. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

347

SE PROHIBA LA ENTRADA O PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD A EVENTOS EN LOS QUE SE LLEVEN A CABO HECHOS DE VIOLENCIA HACIA LOS ANIMALES, COMO LAS CORRIDAS DE TOROS

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a los gobiernos estatales y municipales, a implementar medidas, a efecto de que se prohíba la entrada o participación de menores de edad a cualquier tipo o celebración de eventos, espectáculos o festividades, en los que se lleven a cabo actividades, prácticas o hechos de violencia hacia los animales, como las corridas de toros. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

350

SE HAGA PÚBLICA LA FECHA DE ENTREGA DEL PROGRAMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conade y a la SEP, a hacer pública la fecha de entrega del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

352

SE ESCLAREZCAN LOS HECHOS Y SE SANCIONE A LOS RESPONSABLES DEL FEMINICIDIO DE FÁTIMA PALACIOS MORENO Y LA DESAPARICIÓN DE CASANDRA RAMÍREZ SALOMÓN

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Oaxaca y

a diversas autoridades, a realizar las investigaciones que resulten conducentes para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables del feminicidio de Fátima Palacios Moreno y la desaparición de Casandra Ramírez Salomón, así como de otras jóvenes y mujeres que se han reportado en los últimos meses. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 356

SE INCLUYA A LA DOXICICLINA Y AL CLORANFENICOL EN EL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ENFERMOS DE RICKETTSIA

Del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir en el compendio nacional de insumos para la salud, a la Doxiciclina y al Cloranfenicol, y se garantice su existencia permanente y disponibilidad para estar en condiciones de atender de manera oportuna y adecuada a los enfermos de Rickettsia. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 362

SE INVESTIGUE LA CONTAMINACIÓN QUE EMITE LA REFINERÍA DE PEMEX, UBICADA EN CADEREYTA, NUEVO LEÓN

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa y a la Sener, a que investigue la contaminación que emite la refinería de Pemex, ubicada en Cadereyta, Nuevo León y analice su posible cierre debido a la afectación que esta provoca en su entorno. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 363

SE AGILICEN LAS INVESTIGACIONES SOBRE FEMINICIDIOS EN SONORA Y SE ESCLAREZCA EL COMETIDO CONTRA ROSALÍA YAZMÍN DUARTE CANEVETT

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, a aplicar y reforzar las medidas de prevención de violencia contra las mujeres y, solicita a la Fiscalía General de Justicia de dicho estado, a agilizar las investigaciones sobre feminicidios y se esclarezca a la brevedad el cometido contra Rosalía Yazmín Duarte Canevett. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 365

EXHORTO A LA SEP, A EMITIR LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES Y PUBLICARLOS EN EL DOF

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a emitir y publicar en el DOF, los lineamientos de operación de las cooperativas escolares y para que a través de los mismos, se fomente la alimentación saludable, prohibiéndose la venta de alimentos y bebidas con bajo o nulo valor nutritivo en los planteles escolares públicos y particulares. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.. . . . 367

SE GARANTICE QUE CADA MEXICANO TENGA ACCESO A LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 DE MANERA GRATUITA

Del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a garantizar que cada mexicano y mexicana tenga acceso a la vacuna contra el covid-19 de manera gratuita. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . 372

CAMPAÑA INFORMATIVA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA DENOMINADA LEY OLIMPIA

De la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del PRI, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a emprender una campaña informativa de concientización sobre la denominada Ley Olimpia, a fin de que las mujeres del país tengan conocimiento sobre los medios de protección y acciones para prevenir la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 373

SE EMITA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE SONORA

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a analizar y emitir la alerta de violencia de género en diversos municipios del estado de Sonora. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 374

SE INCLUYA A PRODUCTORES PLATANEROS DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA EN EL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR 2020

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir a los productores plataneros de mediana y pequeña escala como beneficiarios y población objetivo referido programa. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. 376

SE SOLICITE AYUDA HUMANITARIA PARA LA REPÚBLICA LIBANESA, CON MOTIVO DE LA TRÁGICA EXPLOSIÓN SUCEDIDA EN BEIRUT EL PASADO 4 DE AGOSTO

De la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través del representante de México ante la ONU, a solicitar ayuda humanitaria para la República Libanesa con motivo de la trágica explosión sucedida el día 4 de agosto de 2020 en su capital, Beirut. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. 381

EXPEDITAR LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 REALIZADAS EN LA REGIÓN DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal y de Oaxaca, a instruir a las autoridades sanitarias a implementar acciones para expeditar la obtención de los resultados de las pruebas de detección del virus SARS-CoV-2 (covid-19) que se realizan a la población de la región de la Cuenca del Papaloapan conocida como Región de Tuxtepec y a instalar hospitales móviles en los municipios. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

383

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A REORIENTAR EL PRÉSTAMO OTORGADO POR EL BANCO MUNDIAL A LA CREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO

De la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a reorientar el préstamo otorgado por el Banco Mundial a la creación y protección del empleo, así como a la reactivación de MIPyMES. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

391

SE CANCELE EL FUNCIONAMIENTO Y EL PEAJE EN LA CASETA DE COBRO NÚMERO 29 PUENTE CARACOL, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a la SCT y a Capufe, a cancelar el funcionamiento y el peaje que se recauda en la Caseta de Cobro Número 29 Puente Caracol, ubicada en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, ante su falta de rentabilidad, por las afectaciones que genera al comercio de la zona. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

394

EXHORTO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, A EMPRENDER ACCIONES PARA LA ATENCIÓN AL CÁNCER INFANTIL

De los diputados Adriana Dávila Fernández, Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades sanitarias, a emprender acciones para la atención al cáncer infantil. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

397

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE LUGARES EN DONDE SE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE CONSUMO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Oaxaca, a implementar un programa de capacitación dirigido a propietarios, encargados y empleados de lugares o establecimientos en donde se prestan servicios prioritarios

o actividades consideradas como esenciales o en donde se comercializan productos de consumo durante la emergencia sanitaria, para instruirlos en técnicas y métodos para sanitizar y desinfectar las áreas, superficies, enseres u objetos que se encuentren en los mismos. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 400

EXHORTO A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A REALIZAR CONVENIOS CON LOS CIUDADANOS DEUDORES

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión del Agua del estado de Veracruz, a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo a los ingresos personales de cada consumidor, para evitar el corte del suministro del vital líquido. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. 405

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL ISSSTE Y A SERVICIOS DE SALUD DE PETRÓLEOS MEXICANOS, A CONSIDERAR EL PADECIMIENTO DEL COVID-19 COMO ENFERMEDAD DE TRABAJO

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al ISSSTE y a Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, a considerar el padecimiento del covid-19 como enfermedad de trabajo, a fin de que se les pague a sus respectivos trabajadores el 100% de su salario, en tanto se encuentren convaleciendo durante la cuarentena. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 409

SE ANALICE LA IMPORTANCIA DE INVERTIR EN LA PRIMERA INFANCIA Y LAS OPORTUNIDADES QUE TRAERÁ ESTA INVERSIÓN

Del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, a analizar la importancia de invertir en la primera infancia y las oportunidades que traerá esta inversión. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 413

EXHORTO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A ESCLARECER EL CASO DE LA MENOR IDENTIFICADA COMO YAZ

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Puebla, a esclarecer de manera pronta y completa la debida impartición de justicia en el caso de la menor identificada como Yaz, de siete años. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 414

SE MODIFIQUEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, PARA INCLUIR AL TERRITORIO DEL PAPALOAPAN DENTRO DE LA REGIÓN OAXACA-CHIAPAS

Del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar, a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida para el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir dentro de la región Oaxaca-Chiapas al territorio del Papaloapan por ser una zona en donde se pueden implementar con efectividad sistemas productivos agroforestales. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

416

SE INVESTIGUE LA POSIBLE VIOLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LAS CONCESIONES DE LA EMPRESA ALEATICA

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, a investigar la posible violación en materia de seguridad en las concesiones de la empresa Aleatica. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

419

EXHORTO AL INDAABIN A QUE NO SE AUTORICE LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS

Del diputado Oscar Rafael Novella Macías, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INDAABIN a que no se autorice la enajenación del bien inmueble ubicado en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que era centro de acopio y beneficio del producto frijol, asimismo para solicitar que se integre una mesa para analizar dicha situación. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

422

RENIVELACIÓN SALARIAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA QUÍMICA DEL SECTOR SALUD

De la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a la SHCP y a esta soberanía a llevar a cabo una renivelación salarial a favor de los trabajadores del área química del sector salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

424

SE INICIE UNA REVISIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PRI DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL 2011-2012, Y SE INVESTIGUE A EXDIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL PAN, POR SOBORNOS PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA ENERGÉTICA

Del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a que a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, inicie una revisión de los gastos de campaña del PRI durante el proceso electoral federal del 2011-2012 por la recepción de recursos de parte de la compañía extranjera Odebrecht y, en su caso, inicie el

procedimiento para quitarle el registro por la recepción de fondos del extranjero; y a la FGR a iniciar de oficio una carpeta de investigación en contra de los exdiputados integrantes de la LXII Legislatura del PAN por la recepción de sobornos para la aprobación de la llamada reforma energética. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 425

SE SANCIONE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

Del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP, a instaurar los procesos administrativos a que haya lugar para sancionar a los funcionarios públicos que corresponda por el incumplimiento del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre y resarcir el daño al erario a que haya lugar. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 436

SE REVISEN LOS GASTOS EXCESIVOS DE LA AGRUPACIÓN LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA, A.C.

Del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a que, a través de la Comisión de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, inicie una revisión de los gastos excesivos de la agrupación Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., en la realización de sus asambleas distritales constitutivas como Partido Político Nacional, así como por la presunta utilización de recursos de procedencia ilícita en su conformación. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 447

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 8 de septiembre de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Mario Osuna Medina, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

2. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación del cannabis, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.

3. Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de producción artesanal

de cerveza, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

6. Que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

9. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda, para opinión.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

12. Que adiciona el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

14. Que adiciona un artículo 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la diputada Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

16. Que expide la Ley General de Autotransporte, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

19. Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

20. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

21. Que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

22. Que expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

23. Que reforma el artículo 13 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 16 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 51 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

29. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

30. De Decreto por el que se declara el día 17 de octubre de cada año como el Día de John Reed, a cargo del diputado Oscar Rafael Novella Macías, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

31. Que reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y

diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Michoacán, a atender las observaciones por irregularidades en el uso de recursos públicos formuladas por la ASF en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y al IEEPO, a hacer entrega de los libros de texto gratuitos a todas las alumnas y alumnos del estado de Oaxaca, a cargo de la diputada Dulce Alejandra García Morlán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, a que regularice y/o garantice la permanencia de los restos mortales del General Cesáreo Castro Villareal, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y al IFT, a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos por los concesionarios de telecomunicaciones y redifusión, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS y a la SEP, a establecer acciones y medidas necesarias para brindar flexibilidad de horarios a padres con hijos de nivel primaria y secundaria, a fin de que puedan mantener la

atención necesaria para sus hijos en el modelo de educación "Aprende en Casa II" del ciclo escolar 2020-2021, por consecuencia de la contingencia de salud, a cargo de la diputada Kehila Abigail Ku Escalante, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, a atender e investigar las posibles irregularidades efectuadas por parte de la Conade, en las contrataciones de prestadores de servicios profesionales, a cargo del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Michoacán, a atender la sentencia de la SCJN, dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el partido político Morena, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral de dicha entidad, publicada en el Periódico Oficial del estado el 29 de mayo de 2020, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diferentes niveles de gobierno, a diseñar estrategias encaminadas a incorporar a la base tributaria, la economía informal y la informalidad laboral, así como implementar estímulos económicos y fiscales, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a implementar una estrategia integral, para que todos los niños, niñas y adolescentes que no cuenten con acceso a internet, radio o televisión puedan ejercer su derecho a la educación, tal como lo establece el artículo 3o. constitucional, a cargo de la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SADER y a diferentes dependencias de la APF, a blindar al sector ganadero, otorgándole certeza y seguridad jurídicas, así como a instrumentar una estrategia que le permita sostener relaciones comerciales con EUA, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a capacitar a las MIPyMES en el desarrollo de competencias tecnológicas, especialmente digitales, para fortalecerlas y hacer frente al impacto económico derivado de la pandemia por el SARS-CoV-2, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a investigar la probable participación de funcionarios del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en actos de carácter delictivo, mismos que fueron expuestos por el presidente municipal, el día 24 de agosto del presente año, a cargo del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Nayarit y al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, a la SADER y a la delegación de la Secretaría de Salud de dicha entidad, a implementar acciones tendientes a garantizar los aspectos de sanidad e inocuidad que se requiere para la salud de los nayaritas, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener y a Pemex, a informar a la opinión pública sobre la situación económica actual de Pemex y la estrategia implementada para reducir el saldo de las pérdidas netas registradas en el 2019 y el primer semestre de 2020, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la SRE, a concretar el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana, sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, por parte del Estado mexicano, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la OEA, suscrito por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ximena Puente de la Mora y Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a implementar los mecanismos y acciones adecuadas que faciliten la operación de los registros civiles, con la finalidad de registrar los nacimientos y defunciones de niñas, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Martha Huerta Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a la SRE, a hacer públicos los avances que se tienen para ratificar el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los municipios de Baja California, a eliminar todo tipo de acuerdos, regulaciones, disposiciones y/o determinaciones administrativas que corresponde a la CRE, ya que limitan la libre competencia en materia de hidrocarburos, a cargo del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a conformar un grupo de trabajo para el seguimiento y vigilancia del Proceso Electoral 2020-2021, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Junta de Coordinación Política para su atención.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la República, a través de la SEP, así como a las instituciones responsables, a reestructurar el sistema de becas a estudiantes en todos los niveles educativos, conformando una beca universal, a cargo del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México y al INAH, a realizar los trabajos de reubicación y salvamento de la fuente de Chapultepec, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a garantizar y fortalecer los mecanismos de participación de las y los mexicanos que radican en el exterior, en los asuntos públicos de nuestros países, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE, a hacer de conocimiento público los avances del proyecto internet para todos, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedema y a la CAME, a valorar la permanencia del programa Hoy No Circula, aplicado en la Ciudad de México y en 18 municipios conurbados del Edomex, entre los meses de abril a junio, a efecto de que todo el parque vehicular sin importar su antigüedad, deje de circular un día a la semana, a cargo del diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Colima y a la Segob, a realizar gestiones conducentes para activar la declaratoria de emergencia en Manzanillo, Armería y Minatitlán, por el paso de la tormenta tropical Hernán para garantizar la salud y los servicios urbanos esenciales, a cargo de la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la Profepa, a la Conafor y a la Coordinación Estatal de Ecología de Tlaxcala, a que atiendan de manera urgente el problema de plaga de gusano descortezador que está afectando a la zona boscosa del Parque Nacional Malinche, a cargo del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Semarnat, a la SADER, y al Senasica, a elaborar los lineamientos necesarios para que los agricultores implementen prácticas que, sin dañar el medio ambiente, sustituyan el uso del glifosato en el campo mexicano, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno, a brindar servicio de internet gratuito en espacios públicos, así como programas de asistencia en trabajos escolares y en el uso de herramientas tecnológicas, con las debidas medidas sanitarias para evitar la propagación del covid-19, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y a la Cofepris, a realizar los procedimientos de autorización de registros sanitarios para la atención de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 causante de la enfermedad covid-19, a

cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Semar y la Semarnat, a que, durante esta temporada de avistamiento del tiburón blanco, intensifiquen la inspección y vigilancia de la reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, a fin de impedir su pesca ilegal, a cargo del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la JUCOPO de esta soberanía, a resolver la reforma que requiere la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, para permitir que se amplíe el plazo que tienen entidades federativas y municipios para devengar y pagar los recursos etiquetados correspondientes al ejercicio fiscal 2019, dados los problemas que en esta materia ha generado la pandemia, a cargo de la diputada Laura Patricia Ávalos Magaña, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al INSABI y al ISSSTE, a realizar las gestiones administrativas y presupuestales para asegurar que en todos sus hospitales y clínicas se cuente con todos los insumos, medicamentos, equipo, médicos y demás requerimientos necesarios para aplicar los tratamientos y quimioterapias a niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, a cargo del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a que la Cofepris, a realizar un estudio sobre las sustancias contenidas en los pañales desechables que se comercializan en el país y su impacto a la salud, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

34. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno, a facilitar la continuidad del oficio pirotécnico con alternativas que permitan el aprecio de los fuegos artificiales a distancia y por redes sociales para evitar la concentración de personas, en virtud de la relevancia cultural e impacto económico relacionados con esta actividad, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, a cargo de la diputada Martha Huerta Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a instruir a las áreas correspondientes, la ejecución de acciones inmediatas que atiendan y reparen los daños provocados por la fuga en un ducto de combustóleo en la comunidad de Juandhó, Tepetango, en el estado de Hidalgo, ocurrida el pasado 16 de agosto, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS y a las autoridades de servicios sanitarios del estado de Quintana Roo, a fortalecer las estrategias y acciones institucionales encaminadas a proveer y garantizar el acceso y abasto suficiente del cuadro básico de vacunación para las y los menores de edad, inclusive, a la población no derechohabiente del IMSS, a cargo de la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a no aplicar la reducción del 75% del gasto operativo de la Conanp, ya que su labor es esencial para la conservación y protección del medio ambiente, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a la FGR y a la CEAV, a implementar mayores medidas que garanticen la seguridad para empleados de Pemex, a cargo

del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

39. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a Profeco, a regular y supervisar los precios de los productos sanitarios, que utilizan los mexicanos para enfrentar la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

40. Con punto de acuerdo, por el que exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con sus homólogas, a realizar las adecuaciones en sus respectivas páginas oficiales, para emitir una lista actualizada en tiempo real de los hospitales disponibles designados para la atención de personas que presenta síntomas graves por covid-19, a cargo de la diputada Claudia Elena Lastra Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a todas las secretarías de estado, a las 32 entidades federativas y a todos los gobiernos municipales, a establecer medidas temporales, mientras prevalezca la emergencia por la pandemia del coronavirus (covid-19), para que apoyándose en la población se dé prioridad en los tiempos de espera al personal médico, de enfermería, atención de emergencias, policial, militar y primeros auxilios, cuando acudan a las oficinas de cualquier nivel de gobierno a realizar trámites, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

42. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de México, a realizar diversas acciones para que el Hospital Municipal Lic. César Camacho Quiroz, de Tecámac, brinde atención a la salud de la población de dicho municipio, a cargo de la diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

43. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a la SE, a la Profeco, y a las autoridades educativas de las entidades federativas, a que durante el tiempo en que exista la emergencia sanitaria y mientras duren los efectos de la crisis económica que ha generado dicha pandemia, exijan a las escuelas particulares que imparten educación básica y media a que para el ciclo escolar 2020 -2021, reduzcan el número de libros, útiles, y todo el material educativo, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

44. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE, a abstenerse de realizar cobros excesivos por concepto de energía eléctrica, particularmente en esta época de contingencia sanitaria por la pandemia generada por el covid-19, a cargo de la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

45. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a los gobiernos estatales y municipales, a implementar medidas, a efecto de que se prohíba la entrada o participación de menores de edad a cualquier tipo o celebración de eventos, espectáculos o festividades, en los que se lleven a cabo actividades, prácticas o hechos de violencia hacia los animales, como las corridas de toros, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

46. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conade y a la SEP, a hacer pública la fecha de entrega del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

47. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Oaxaca y a diversas autoridades, a realizar las investigaciones que resulten conducentes para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables del feminicidio de Fátima Palacios Moreno y desaparición de Casandra Ramírez Salomón, así como de otras jóvenes y mujeres que se han

reportado en los últimos meses, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

48. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir en el compendio nacional de insumos para la salud, a la Doxiciclina y al Cloranfenicol, y se garantice su existencia permanente y disponibilidad para estar en condiciones de atender de manera oportuna y adecuada a los enfermos de Rickettsia, a cargo del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

49. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profepa y a la Sener, a que investigue la contaminación que emite la refinería de Pemex, ubicada en Cadereyta, Nuevo León y analice su posible cierre debido a la afectación que esta provoca en su entorno, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

50. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, a aplicar y reforzar las medidas de prevención de violencia contra las mujeres y, solicita a la Fiscalía General de Justicia de dicho estado, a agilizar las investigaciones sobre feminicidios y se esclarezca a la brevedad el cometido contra Rosalía Yazmín Duarte Canevett, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

51. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a emitir y publicar en el DOF, los lineamientos de operación de las cooperativas escolares y para que a través de los mismos, se fomente la alimentación saludable, prohibiéndose la venta de alimentos y bebidas con bajo o nulo valor nutritivo en los planteles escolares públicos y particulares, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

52. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a garantizar que cada mexicano y mexicana tenga acceso a la vacuna contra el covid-19 de manera gratuita, a cargo del diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

53. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a emprender una campaña informativa de concientización sobre la denominada Ley Olimpia, a fin de que las mujeres del país, tengan conocimiento sobre los medios de protección y acciones para prevenir la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual, a cargo de la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

54. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a analizar y emitir la alerta de violencia de género en diversos municipios del estado de Sonora, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

55. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir a los productores plataneros de mediana y pequeña escala como beneficiarios y población objetivo del referido programa, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

56. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través del representante de México ante la ONU, a solicitar ayuda humanitaria para la República Libanesa con motivo de la trágica explosión sucedida el día 4 de agosto de 2020 en su capital, Beirut, a cargo de la diputada Sarai Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

57. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y de Oaxaca, a instruir a las autoridades sanitarias a

implementar acciones para expeditar la obtención de los resultados de las pruebas de detección del virus SARS-CoV-2 (covid-19) que se realizan a la población de la Región de la Cuenca del Papaloapan conocida como Región de Tuxtepec y a instalar hospitales móviles en los municipios, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

58. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a reorientar el préstamo otorgado por el Banco Mundial a la creación y protección del empleo, así como a la reactivación de MIPyMES, a cargo de la diputada Sarai Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

59. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SCT y a Capufe, a cancelar el funcionamiento y el peaje que se recauda en la Caseta de Cobro Número 29 Puente Caracol, ubicada en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, ante su falta de rentabilidad, por las afectaciones que genera al comercio de la zona, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

60. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades sanitarias, a emprender acciones para la atención al cáncer infantil, suscrito por los diputados Adriana Dávila Fernández, Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

61. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Oaxaca, a implementar un programa de capacitación dirigido a propietarios, encargados y empleados de lugares o establecimientos en donde se prestan servicios prioritarios o actividades consideradas como esenciales o en donde se comercializan productos de consumo durante la emergencia sanitaria, para instruirlos en técnicas y métodos para sanitizar y desinfectar las áreas, superficies, enseres u objetos que se

encuentren en los mismos, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

62. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión del Agua del estado de Veracruz, a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo a los ingresos personales de cada consumidor, para evitar el corte del suministro del vital líquido, a cargo de la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

63. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al ISSSTE y a Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, a considerar el padecimiento del covid-19 como enfermedad de trabajo, a fin de que se les pague a sus respectivos trabajadores el 100% de su salario, en tanto se encuentren convaleciendo durante la cuarentena, a cargo de la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

64. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía, a analizar la importancia de invertir en la Primera Infancia y las oportunidades que traerá esta inversión, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

65. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Puebla, a esclarecer de manera pronta y completa la debida impartición de justicia en el caso de la menor identificada como Yaz de siete años, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

66. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar, a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida para

el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir dentro de la región Oaxaca-Chiapas al territorio del Papaloapan por ser una zona en donde se pueden implementar con efectividad sistemas productivos agroforestales, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

67. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, a investigar la posible violación en materia de seguridad en las concesiones de la empresa Aleatica, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

68. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INDAABIN a que no se autorice la enajenación del bien inmueble ubicado en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que era centro de acopio y beneficio del producto frijol, asimismo para solicitar que se integre una mesa para analizar dicha situación, a cargo del diputado Oscar Rafael Novella Macías, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

69. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a la SHCP y a esta soberanía a llevar a cabo una renivelación salarial a favor de los trabajadores del área química del sector salud, a cargo de la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

70. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a que a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, inicie una revisión de los gastos de campaña del PRI durante el proceso electoral federal del 2011-2012 por la recepción de recursos de parte de la compañía extranjera Odebrecht y, en su caso, inicie el procedimiento para quitarle el registro por la recepción de fondos del extranjero; y a la FGR a iniciar de oficio una carpeta de investigación en contra de los exdiputados integrantes de la LXII Legislatura del PAN por la recepción de sobornos para la aprobación de la llamada reforma energética, a cargo del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

71. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, a instaurar los procesos administrativos a que haya lugar para sancionar a los funcionarios públicos que corresponda por el incumplimiento del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre y resarcir el daño al erario a que haya lugar, a cargo del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

72. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a que, a través de la Comisión de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, inicie una revisión de los gastos excesivos de la agrupación Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., en la realización de sus asambleas distritales constitutivas como Partido Político Nacional, así como por la presunta utilización de recursos de procedencia ilícita en su conformación, a cargo del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Mario Osuna Medina, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito José Mario Osuna Medina, diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participaciones y aportaciones federales a los municipios, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El municipio se constituye como el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, y ello significa que es el receptor más inmediato de todas las demandas de la sociedad.

Es desde el municipio, donde el cambio y transformación de nuestro país se ha observado con mayor claridad. Sin embargo, también es desde el municipio donde se evidencia con mayor profundidad las diversas desigualdades que aquejan a nuestro país, sobre todo en lo que corresponde a los servicios públicos básicos que corresponde a los municipios proveer.

Sin duda, ello nos exige a poner en el centro de la discusión, la real autonomía financiera de los municipios del país, y es que si bien, la discusión pública coyuntural nuevamente se inclina a una pugna entre las Entidades Federativas y la Federación, sobre todo en términos de la distribución de los recursos federales, la eventual gran reforma del pacto fiscal no puede obviar la importancia que tiene el municipio en la provisión de bienes y servicios públicos, así como el papel relevante que ha desempeñado en la construcción de la vida democrática de nuestro país.

“Especialmente a partir de la reforma constitucional federal de 1999, los municipios se han beneficiado del perfeccionamiento de su sistema normativo, del reforzamiento de sus títulos competenciales con estricta incidencia local ...[y]... Desde la perspectiva política, sus agrupaciones ejercen mayor influencia con la Federación y sus respectivas Entidades Federativas para acelerar la modernización del sistema municipal, obtener mayores posibilidades de ingreso y financiamiento, fortalecer su potestad normativa, mejorar los mecanismos de las relaciones intermunicipales y con el resto de entidades territoriales jurídico-públicas del Estado mexicano”.¹

Sin embargo, ante el cambio de régimen político que estamos viviendo y, sobre todo, ante la política de eliminar el intermediarismo, es importante que se avance para que los municipios no se vean ya sujetos a las definiciones que los Ejecutivos de cada entidad federativa o los congresos locales toman respecto del financiamiento que por derecho les corresponde.

Como lo señala Enrique Quiroz,² “hoy en día, una necesidad política evidente es acercar a las autoridades con la sociedad y éste debe ser uno de los propósitos federalistas, donde el *municipio* juegue un papel federalista”.

Debemos apostar por una mayor descentralización entre todos los órdenes de gobierno, sin que desde luego esto se pueda traducir en un debilitamiento de los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, todo lo contrario, una mayor autonomía financiera en cada orden de gobierno, debe traducirse en un mayor compromiso por ejercer con responsabilidad, eficacia y eficiencia el presupuesto público.

Debemos avanzar a una descentralización que materialice el que:

- a. Los órganos municipales estén libres de relación jerárquica. Sin intermediarios entre los órganos nacionales y locales.
- b. Órganos municipales dotados de amplia competencia, donde la mayor parte de las decisiones que afectan al municipio sean tomadas por las autoridades del mismo.
- c. Que se rijan por el orden nacional establecido, pero también por el orden propio.
- d. Y donde la integración de los órganos municipales se realice invariablemente por la voluntad popular.³

Ello, como se aborda por diversos autores en el libro “El municipalismo en México: Perspectivas de las haciendas públicas municipales a doscientos años de la Independencia”,⁴ pasa por incluir al municipio como un integrante real del Sistema de Coordinación Fiscal, en el que se establezca con total claridad que lo aprobado en el Congreso Federal, sea respetado y no modificado por las Entidades Federativas.

Esto no solo constituye una reforma que incide sobre las relaciones intergubernamentales previstas en la materia, sino también tendrán una incidencia directa en la construcción de una auténtica democracia, pues como lo señala Gustavo Merino, “la forma que tome un nuevo federalismo fiscal, por su parte, también influirá en el tipo de democracia que desarrollemos.”⁵

Por ello, se proponen las siguientes modificaciones:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ... la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.</p>	<p>Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ... la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste, el gobierno del Estado y la Federación, según corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas federal y local establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Las participaciones y aportaciones federales serán cubiertas directamente por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Cámara de Diputados.</p>

c) ...	C. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
V. a VIII. ...	V. a VIII. ...

Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman la fracción I e inciso b) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. ... La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste, el gobierno del Estado y la Federación, según corresponda.

...

...

...

...

II. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos que las legislaturas Federal y Local establezcan a su favor, y en todo caso:**

a. ...

b. Las participaciones y aportaciones federales serán cubiertas directamente por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Cámara de Diputados.

c. ...

...

...

...

...

V. a VIII.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Tercero. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda, y el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, proporcionarán toda la asistencia necesaria a los ayuntamientos y alcaldías, a fin de garantizar la oportuna transferencia de los recursos.

Notas

1 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3077/3.pdf> pág. 37.

2 file:///C:/Users/Usuario/Downloads/28238-25534-1-PB.pdf., pág.43

3 <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/article/view/7554/6810> pág. 39.

4 https://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/2018/Publicacion/Libros/ihaem_pdf_mpalismo.pdf

5 <http://ftp.itam.mx/pub/academico/inves/CEA/Capitulo4.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, — a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado José Mario Osuna Medina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación del cannabis, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Martha Angélica Tagle Martínez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación de cannabis, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La iniciativa que se presenta tiene como objetivo primordial dar puntual cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), misma que ha sentado jurisprudencia respecto al uso personal de la marihuana.¹

Como es del conocimiento de este Congreso de la Unión, la SCJN a través del oficio número SGA/MFEN/287/2020² notificó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, una nueva prórroga con vencimiento al 15 de diciembre de 2020, en relación con la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 para la aprobación de la legislación correspondiente. Es una iniciativa en sintonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las recomendaciones internacionales en la materia, para regular el uso personal adulto del cannabis derogando, modificando y adicionando diversas disposiciones a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal.

En segundo lugar, la presente iniciativa se propone brindar las bases mínimas para dotar de un marco legal a una política alternativa hacia las drogas, desde una perspectiva de salud pública y de respeto a los derechos humanos, como parte de las acciones que promueven diversos colectivos y movimientos con una larga trayectoria de lucha por el derecho al consumo personal del cannabis, y que reclaman el ejercicio pleno de derechos y libertades.

Sobre la obligación de legislar para atender mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de consumo personal del cannabis con fines lúdicos y recreativos

El Congreso de la Unión tiene la obligación de legislar para atender lo que señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 237/2014 y 1115/2017. La Primera Sala de la SCJN declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por violación al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ Corresponde ahora al legislativo, transitar hacia una regulación del cannabis que garantice el libre desarrollo de la personalidad.

En el juicio de amparo indirecto 237/2014,⁴ promovido por un grupo de personas y la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, AC, contra la negativa de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) de expedirles una autorización que les permitiera el consumo personal –y regular con fines meramente lúdicos o recreativos– del *estupefaciente* cannabis sativa (índica y americana, su resina preparados y semillas) y del *psicotrópico* THC (tetrahidrocannabinol) en conjunto conocidos como “marihuana”, los promoventes

solicitaron una autorización para ejercer los derechos correlativos al “autoconsumo” de marihuana, tales como la siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo, uso y, en general, todo acto relacionado con el consumo personal de marihuana, *excluyendo expresamente los actos de comercio*, tales como la distribución, enajenación y transferencia de la misma.⁵

En dicha demanda de amparo, los quejosos argumentaron, en síntesis:

“[...] la indebida restricción de los derechos fundamentales a la identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación y libertad individual, todos en relación con el principio de dignidad humana, así como del derecho a la disposición de la salud.”⁶

Y alegando la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud.

Al respecto del amparo 237/2014, la Primera Sala de la SCJN estimó: “Los artículos de la Ley General de Salud que conforman el sistema de prohibiciones relacionado con el autoconsumo de marihuana inciden en el contenido *prima facie* del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad toda vez que constituyen un obstáculo jurídico que impide a los afectados ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana”.⁷

En el análisis de la incidencia de la medida legislativa impugnada en el contenido *prima facie* del libre desarrollo de la personalidad, la SCJN señaló que:

- “[...] el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad, que a su vez está previsto en el artículo 1o. constitucional y se encuentra implícito en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el país.”⁸

- “La elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen “el alivio de la tensión, la intensificación de

las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales”. Así, al tratarse de “experiencias mentales”, éstas se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de “afectar” su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada *prima facie* por el derecho al libre desarrollo de ésta”.⁹

- “Una vez expuesto el marco regulatorio y el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad, esta Corte concluye que los artículos de la LGS identificados como actos reclamados efectivamente inciden en el contenido *prima facie* del derecho fundamental, toda vez que constituyen un obstáculo jurídico que impide a los afectados ejercer el derecho a decidir que? tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera”.¹⁰

En el análisis de proporcionalidad en sentido amplio de la medida legislativa impugnada, la Corte concluye:

- “[...] el “sistema de prohibiciones administrativas” configurado por los artículos impugnados constituye una medida innecesaria, toda vez que existen medidas alternativas igualmente idóneas para proteger la salud y el orden público que intervienen el derecho al libre desarrollo de la personalidad en un grado menor. Por lo expuesto, esta Corte considera que la prohibición del consumo personal de marihuana con fines lúdicos es inconstitucional al no superar esta grada del test de proporcionalidad”.¹¹

En el análisis de proporcionalidad en sentido estricto de la medida legislativa impugnada, la Corte considera:

- “[...]el “sistema de prohibiciones administrativas” ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que se alcanza con dicha medida. A pesar de que esta Corte reconoce que el legislador puede limitar el ejercicio de actividades que supongan afectaciones a los derechos que protege la Constitución, en el caso de la restricción al libre desarrollo de la personalidad que comporta la medida

impugnada, no se encuentra que tales afectaciones fueran de una gravedad tal que ameriten una prohibición absoluta a su consumo”.¹²

- “[...] esta Corte considera que se trata de una medida que no sólo es innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir que? actividades lúdicas desean realizar.

- Por tanto, esta Corte considera que pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad la posibilidad de decidir responsablemente si desea experimentar los efectos de esa sustancia a pesar de los daños que esta actividad puede generarle a una persona”.¹³

Así, del extenso análisis elaborado por la Primera Sala de la SCJN respecto al amparo en revisión 237/2014 y de la aplicación del test de proporcionalidad, la Corte resolvió:

- “[...] **son inconstitucionales los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la LGS, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos –sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar– del estupefaciente “cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como marihuana**¹⁴ (énfasis agregado).

Además de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos de la Ley General de Salud citados en la resolución de la SCJN al amparo 237/2014, también se propició la generación de varias tesis aisladas en materia de consumo personal adulto de marihuana con fines lúdicos y recreativos. La creación de estas tesis y su reiteración han configurado una importante jurisprudencia que abordaremos más adelante.

Un pronunciamiento similar respecto al amparo 237/2014, se obtuvo con el amparo en revisión 1115/2017, al declararse la inconstitucionalidad de los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud.¹⁵ De esta sentencia cabe

mencionar que la Primera Sala consideró importante destacar que su resolutivo “no se contraviene con lo dispuesto en instrumentos internacionales de la materia, en específico: i) la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; ii) el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y iii) la Convención de las Naciones Unidas en contra del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. **Adicionalmente, de la Convención de las Naciones Unidas de 1988 se deriva que los Estados miembros podrán no sancionar la posesión, adquisición o cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal, cuando sea contrario a “sus principios constitucionales y [a] los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico”;**¹⁶ **situación que se actualiza en el presente asunto, pues como se ha señalado a lo largo de la presente sentencia, el autoconsumo de marihuana se encuentra protegido por el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, prerrogativa derivada de la Constitución**¹⁷ (énfasis agregado).

Respecto al amparo en revisión 623/2017, fallado por una mayoría de cuatro votos en sesión del trece de junio, la Primera Sala de la SCJN, también determinó que los artículos 235, último párrafo; 237, 245, fracción I; 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, que prohíben el consumo personal para fines lúdicos y recreativos de marihuana y otros actos correlativos, son inconstitucionales por limitar de forma innecesaria y desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad.¹⁸

Una diferencia relevante con los amparos 237/2014 y 1115/2017 fue que el quejoso solicitó autorización a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) para adquirir semilla de cannabis. Sobre esta solicitud, **la Primera Sala señaló que la prohibición de adquirir la semilla de cannabis también resulta violatoria del libre desarrollo de la personalidad, pues la prohibición absoluta afecta de manera desproporcionada ese derecho, en cambio, la adquisición de la semilla no produce una afectación per se a la salud.** Así, la resolución de la Primera Sala al amparo 623/2017 también es de suma relevancia pues señala que la COFEPRIS debe determinar los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla, en el entendido de que la Comisión está obligada a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.¹⁹

Adicionalmente a lo anterior, el 31 de octubre de 2018 la Suprema Corte de Justicia se pronunció nuevamente por

garantizar el ejercicio de derechos a la ciudadanía resolviendo en el mismo sentido, los amparos en revisión: 547/2018 y 548/2018.

Respecto a estos amparos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiteró que el sistema de prohibiciones administrativas, conformado por los artículos de la Ley General de Salud impugnado por los quejosos, ocasionan una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que se alcanza con dicha medida.

En conclusión, la SCJN nuevamente declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, incluyendo las porciones normativas que establecen una prohibición. Además, **ordenó a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para adquirir la semilla de cannabis** por constituir un hecho necesario para que la cadena de autoconsumo de marihuana con fines lúdicos y recreativos, pueda completarse. Y, que corresponderá a la Cofepris establecer los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla, quedando evidentemente obligada a tomar todas las medidas necesarias para dar cauce al derecho aquí reconocido, así como constreñida a dar efectivo y total cumplimiento a la resolución.

También se señala que la declaratoria de inconstitucionalidad no supone una autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas, en el entendido de que respecto de estos actos no existió solicitud y el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad no debe perjudicar a terceros. Este derecho no podrá ser ejercido frente a menores de edad, ni en lugares públicos donde se encuentren terceros que no hayan brindado su autorización. Así, uno de los efectos de la sentencia de la SCJN consiste en la obligación de la Secretaría de Salud de expedir la autorización sanitaria que corresponda.

En conclusión, con los resolutivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los amparos en revisión: 237/2014; 623/2017; 1115/2017; 547/2018 y 548/2018, se sumaron las cinco sentencias que integran la Jurisprudencia Constitucional 1ª/J. 10/2019 (10ª).²⁰ **Esta jurisprudencia de la SCJN considera inconstitucional la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo de la marihuana prevista en la Ley General de Salud.** Jurisprudencia que a continuación se cita:

**1a./J. 9/2019 (10a.). Número de registro: 2019382.
Reiteración. Primera Sala**

Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. No es una medida proporcional para proteger la salud y el orden público.

En la cuarta y última etapas del test de proporcionalidad, corresponde comparar el grado de intervención en el derecho fundamental frente al grado de satisfacción de la finalidad constitucional perseguida. En este contexto, en el caso de la prohibición absoluta al consumo lúdico de la marihuana contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, corresponde contrastar la eficacia con la que el “sistema de prohibiciones administrativas” consigue proteger la salud de las personas y el orden público, frente al nivel de afectación que esa misma medida provoca en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, en claro contraste con las escasas afectaciones en la salud y el orden público que protege la prohibición aludida, se ubica la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad que supone dicha medida legislativa. Desde este punto de vista, la afectación al libre desarrollo de la personalidad que comporta este “sistema de prohibiciones administrativas” puede calificarse como muy intensa, pues consiste en una prohibición prácticamente absoluta para consumir la marihuana y realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de ésta, de tal manera que suprime todas las posiciones jurídicas en las que podría ejercerse el derecho. En tal sentido, la medida analizada no se circunscribe a regular la forma y lugar en que pueden realizarse dichas actividades atendiendo a las finalidades constitucionalmente válidas que efectivamente tienen esos artículos, como podría haberlo hecho el legislador, sino que directamente prohíbe todas esas conductas. Consecuentemente, el “sistema de prohibiciones administrativas” ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.

**1a./J. 7/2019 (10a.). Número de registro: 2019381.
Reiteración. Primera Sala**

Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. Ésta persigue finalidades constitucionalmente válidas.

La finalidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana prevista en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, consiste en proteger la “salud” y el “orden público”, puesto que de una interpretación sistemática del ordenamiento, así como de los distintos procesos de reforma a la ley, puede desprenderse que el legislador tuvo la intención de procurar la salud de los consumidores de drogas y proteger a la sociedad de las consecuencias perniciosas derivadas del consumo de drogas, dado que se ha considerado que esta actividad tiene efectos nocivos tanto para el consumidor como para la sociedad en general. Al respecto, hay que destacar que ambas finalidades son constitucionalmente válidas. Por un lado, es evidente que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir del Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por otro lado, la Constitución reconoce como interés legítimo del Estado la protección del conglomerado social. Así, no hay duda de que resulta de orden público la persecución de objetivos sociales colectivos a través de decisiones legislativas o políticas públicas. No obstante lo anterior, conviene precisar que el test de proporcionalidad no se satisface únicamente con verificar que la medida legislativa persiga finalidades válidas, sino que además es preciso que la misma sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

**1a./J. 10/2019 (10a.) Número de registro: 2019365.
Reiteración. Primera Sala**

Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud.

Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos –sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar– del estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä10, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como “marihuana”, son

inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la medida no es necesaria debido a que existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.

**1a./J. 6/2019 (10a.) Número de registro: 2019359.
Reiteración. Primera Sala**

Derechos de terceros y orden público. Constituyen límites externos del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Si bien el libre desarrollo de la personalidad da cobertura prima facie a un derecho más específico consistente en consumir marihuana con fines lúdicos o recreativos, ello no significa que ese derecho tenga un carácter definitivo. En este sentido, el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, por lo que puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido. Este derecho encuentra algunos de sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. De esta manera, estos límites externos al derecho fundamental funcionan como cláusulas que autorizan al legislador a intervenir en el libre desarrollo de la personalidad, siempre que tal intervención sea idónea, y no resulte innecesaria o desproporcionada en sentido estricto.

**1a./J. 8/2019 (10a.) Número de registro: 2019358.
Reiteración. Primera Sala**

Derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección de la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce

en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

**1a./J. 4/2019 (10a.) Número de registro: 2019357.
Reiteración. Primera Sala**

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Su dimensión externa e interna.

La libertad “indefinida” que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la “esfera personal” que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica “libertad de acción” que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una “esfera de privacidad” del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la

decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona.

1a./J. 3/2019 (10a.) Número de registro: 2019356. Reiteración. Primera Sala

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. La prohibición para el autoconsumo de marihuana contenida en la ley general de salud incide prima facie en el contenido de dicho derecho fundamental.

Esta Primera Sala entiende que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite, prima facie, que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna que tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar dicha elección. De esta manera, la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Esa elección puede incluir la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido “afecten” los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales. Estas experiencias se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de “afectar” su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada prima facie por el derecho al libre desarrollo de ésta. Así las cosas, esta Primera Sala concluye que la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, efectivamente incide en el contenido prima facie del derecho fundamental en cuestión, toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide ejercer el derecho a decidir que tipo de actividades recreativas o lúdicas se desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo

lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera.

1a./J. 5/2019 (10a.) Número de registro: 2019355. Reiteración. Primera Sala

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Brinda protección a un área residual de libertad que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas.

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de “atrincherar” esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese “coto vedado” están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de “derechos de libertad” que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un “área residual de libertad” que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos “espacios vitales” que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado “espacio vital” es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en

juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

La suma de estas tesis integra una relevante jurisprudencia de la SCJN para determinar que la prohibición absoluta del consumo personal adulto del cannabis es inconstitucional. Una determinación judicial muy significativa por los alcances que puede tener para transformar el paradigma prohibicionista que ha permeado la política de drogas en el país.

Ahora el Poder Legislativo, tiene la obligación de dar cumplimiento a la reiterada sentencia de la SCJN en materia de política de drogas, y regular sin dilación, desde un enfoque centrado en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la cobertura a una gran variedad de acciones y decisiones conectadas directamente con el ejercicio de la autonomía individual y con el reconocimiento de la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones y hacerse responsable de sus consecuencias.

La resolución de la SCJN forma parte de una creciente tendencia en el mundo, por reconocer derechos y libertades a las personas adultas para el consumo personal del cannabis. Destacando el papel del Estado en la obligación de garantizar el derecho a la salud de todas las personas con políticas de prevención y reducción de daños basadas en evidencia científica libre de prejuicios y discriminación.

Sobre las bases mínimas para dotar de un marco legal a una política alternativa hacia las drogas, desde una perspectiva de salud pública y de respeto a los derechos humanos

En el *Informe mundial sobre las drogas 2019*, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito menciona que para 2017 unos 271 millones de personas (5.5 por ciento de la población mundial de 15 a 64 años de edad) habían consumido drogas el año anterior. Siendo la cannabis la droga que más se sigue consumiendo en todo el mundo, pues se estima que 188 millones de personas la consumieron en 2016.²¹ Para el caso de México, en el *Informe sobre el consumo de drogas en las Américas 2019 de la OEA y CICAD* (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas),²² se señala que la prevalencia del último año de consumo de marihuana en la población (de 12 a 65 años) general de México pasó entre 2002 y 2016 de 0.6 a 2.1. Esta estadística coincide con lo que se reporta en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Drogas²³ respecto a la prevalencia del

consumo de marihuana, que pasó de 1.2 por ciento en 2011 a 2.1 en 2016 en la población total de 12 a 65 años.

El consumo de drogas, es una realidad internacional que desde el Estado mexicano ha sido encarada bajo una “concepción globalizada de que las drogas, desde su producción, manufactura, distribución y consumo, representan una serie amenaza para la salud pública y la gobernabilidad de los países”,²⁴ una concepción arcaica que ha orientado su política hacia las drogas, básicamente desde un paradigma prohibicionista, privilegiando “acciones para controlar la oferta” más que acciones basadas en el reconocimiento de derechos y libertades, la evidencia científica y la información objetiva. El paradigma prohibicionista que persiste en los marcos normativos y en el diseño de la política hacia las drogas, ha obviado el hecho cultural, de que el consumo de drogas, particularmente del cannabis configura una realidad socio-cultural, que forma parte de la vida cotidiana de muchas personas adultas que reivindican su derecho a consumirlas, como un derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Como diría Luigi Amara (2010), “la humanidad ha convivido a lo largo de la historia con las drogas. Hay usos documentados en todas las civilizaciones, incluidas desde luego las prehispánicas. Usos rituales, medicinales, lúdicos, festivos. En esa convivencia han abundado también prohibiciones de toda clase [...]”.²⁵

El denominado *paradigma prohibicionista* está cumpliendo más de 100 años, como señala Luis Astorga (2010): “Desde que en 1909 se realizara en Shanghái la primera *Reunión internacional para proponer el control de ciertas drogas*, especialmente el opio y sus derivados, mientras que la prohibición de la cannabis empezó por 1925, en la Convención de Control de Drogas de Ginebra”.²⁶ Este paradigma, traducido a política pública, ha consistido básicamente en acciones orientadas a la erradicación e incautación de cultivos. Acciones que no han tenido ningún éxito en nuestro país, como bien señala el doctor Astorga: “Una evaluación de la producción, del tráfico y consumo de drogas ilegales en México, desde que se aprobaron las leyes prohibicionistas, muestran que las políticas puestas en marcha para intentar reducir los niveles de estas actividades no han tenido ningún éxito”.²⁷

En el *Informe mundial de drogas*²⁸ se aprecia, por ejemplo, que el cultivo ilícito de adormidera (amapola) creció en una década: pasó de 6 mil 900 hectáreas en 2007 a 30 mil 600 en 2017. En cuanto a la erradicación de esos cultivos, se reporta

para 2017 la erradicación de 29 mil 187 hectáreas y la incautación, para ese año, de 20 mil 187 plantas. Es decir, en una década aumentó la erradicación de cultivos de amapola y la incautación de plantas, pero también aumentó su cultivo. Respecto al cultivo de amapola, recientemente la Oficina de la Casa Blanca para el Control de Drogas, publicó una nota informativa con datos que contrastan con los presentados en el informe de UNODC, donde se menciona que el cultivo de amapola en México bajo en 27 por ciento: pasó de 41 mil 800 hectáreas en 2018 a 30 mil 400 en 2019. Registrándose una baja también de 27 por ciento en la producción de heroína pura, que pasó de 106 toneladas en 2018 a 78 toneladas en 2019.²⁹

En relación con el cultivo, producción y erradicación de cannabis, el Informe Mundial de Drogas, presenta la siguiente información:

Cannabis	Cultivada (hectáreas)	Producida (toneladas)	Erradicadas (plantas)	Lugares (erradicados)
2016	5,178.42	6.5/1.1	5/Información	38.132
2017	4,193.34	5.032.0	5/Información	34.523

Fuente: Elaboración propia con información del UNODC. Informe Mundial sobre las Drogas 2019. Disponible en https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf

Sobre la política de erradicación de cannabis, es importante reflexionar respecto a sus efectos, en el informe *Cultivo de cannabis en América Latina: su erradicación y efectos* se menciona: “La erradicación de cultivos, tienen impactos que no se limitan al mercado de cannabis, sino que se extienden a la vida de las personas que se relacionan –o no– con dicho mercado. [...] Existe evidencia de que la erradicación afecta cultivos domésticos de maíz, frijol, frutas, entre otros (Vega, 2019), y, además, el uso de pesticidas representa un riesgo tangible para el medio ambiente donde habitan dichas comunidades. Así, la política de drogas actual impacta, de manera negativa, la vida y salud de las comunidades cultivadoras”.³⁰ Además de la afectación a la vida y salud de las comunidades que cultivan cannabis o amapola, la política prohibicionista ha derivado también en una creciente presencia militar en tareas reservadas a la actuación civil, como la seguridad pública. El resultado de una mayor militarización en el país y la presencia creciente de grupos del crimen organizado en el territorio nacional, ha tenido efectos colaterales y un incremento de homicidios, desaparición y desplazamiento forzado interno.

La expresión extrema de esta política prohibicionista ha derivado en lo que conocemos como “guerra contra las drogas”, la cual de 2006 a la fecha ha tenido altos costos, por

la cantidad de personas que han perdido la vida; por el debilitamiento del estado de derecho y por la falta de capacidades institucionales para enfrentar a la delincuencia organizada.

En el reporte *La política de drogas en México: causa de una tragedia nacional. Una propuesta radical, e indispensable, para remediarla*³¹ se menciona que entre 2006 y 2017 se registraron 251 mil 633 homicidios en el país. El 2006 marca el inicio de una creciente ola de homicidios registrados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), reportando para ese año 10 mil 452 homicidios. Para 2011, la cifra alcanzó un pico de 27 mil 213 y, aunque disminuyó ligeramente durante los años siguientes, para 2016 alcanzó 24 mil 559 homicidios. El año 2017 concluyó con más de 31 mil homicidios.

En el reporte también se señala que, además de las víctimas de homicidio, “los enfrentamientos entre los cárteles, y entre éstos y las fuerzas gubernamentales colocan a personas inocentes en el centro de la violencia. Cada año más personas abandonan sus hogares en busca de refugio. El desplazamiento forzado es una táctica utilizada por los delincuentes para vaciar de gente rancherías y poblados, con el fin de apoderarse de sus parcelas y recursos”.³² Para 2019, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró la cifra de 35 mil 588 víctimas de homicidio.³³

Respecto al desplazamiento forzado de personas, en el informe de 2018 de la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos se concluye que al menos 338 mil 405 personas han sido desplazadas internamente por la fuerza en México hasta diciembre de 2018. Y que tan sólo en 2018 se registraron 25 episodios de desplazamientos forzados masivos, los cuales se estima han afectado al menos a 11 mil 491 personas.³⁴

Además de los homicidios y desplazamientos, la “guerra contra las drogas” ha dejado al país con un gran número de personas desaparecidas. De acuerdo al Informe sobre Fosas Clandestinas y Registro Nacional de Personas Desaparecidas de la Comisión Nacional de Búsqueda,³⁵ de 2006 a 2019 se registraron 3 mil 631 fosas clandestinas. Y un total de 147,033 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas. De las cuales 85 mil 396 (58 por ciento) fueron personas localizadas y 61 mil 637 personas no localizadas.

La política de erradicación e incautación de cultivos sin resultados tangibles, el aumento de homicidios, el despla-

miento forzado y la desaparición de personas, son un indicativo del rotundo fracaso de la “guerra contra las drogas”. Y muestran la fragilidad del estado de derecho que prevalece en nuestro país. Al escenario anterior, se agrega otro daño colateral: la afectación a poblaciones en situación de vulnerabilidad en nuestro país.

En primer lugar, porque desde el diseño de la política pública se estigmatiza y discrimina a grupos sociales específicos. Por ejemplo, las poblaciones rurales que, sin opciones económicas y de sobrevivencia, se dedican al cultivo del cannabis o de la amapola; personas en situación de calle; personas con consumo problemático sin opciones reales para tener acceso a tratamientos basados en evidencia científica y sin ser estigmatizados o, personas en reclusión. Todos estos grupos de población son relacionados con la producción, la distribución, el comercio y el consumo de drogas desde la criminalización o el estigma.

Además, la criminalización del consumo y posesión de drogas para uso personal es un obstáculo para una efectiva aplicación de las políticas de salud. Prohibir, bajo el argumento de la salud pública, ha provocado el encarcelamiento de usuarios de drogas y de mujeres sin antecedentes penales que transportan drogas de un lugar a otro, y a microvendedores (que cuando son detenidos son fácilmente reemplazados por otros hombres o mujeres jóvenes).

En suma, la política hacia las drogas que impulsa el gobierno mexicano, es una política ineficiente, costosa y violatoria de los derechos humanos. Política que responde al paradigma prohibicionista que basa sus política en el logro de la “abstinencia” como una conducta universal para conseguir una “sociedad libre de drogas”.

Desde el año 2014, la Comisión Global de Drogas concluyó en su Informe *Asumiendo el control: caminos hacia políticas de drogas eficaces*,³⁶ el carácter urgente de hacer un cambio de paradigma respecto a la política de drogas punitiva, enfocado más hacia una política integral de regulación responsable centrada en la salud pública, la seguridad ciudadana, los derechos humanos y el desarrollo. Lo anterior se reafirma en el más reciente informe de la comisión, publicado en septiembre de 2018, *Regulación. El control responsable de las drogas*, el cual identifica que las drogas ahora son el mercado de productos ilegales más grande del mundo que socava el Estado de Derecho y fortalece al crimen organizado. Contrario a las posturas alarmistas que consideran que la regulación hará que todas las drogas estén

disponibles de la noche a la mañana, vale decir, que no se pretende una liberalización incontrolada de las drogas, sino una regulación legal responsable que permita a las autoridades correspondientes asumir el control sobre cuáles drogas están disponibles y cuáles no y cómo lo estarán: “El proceso de regulación legal debe ser cauteloso, gradual e informado en evidencia, guiado en todo momento por los principios de protección y promoción de los derechos humanos, la salud pública, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad”.³⁷

El fenómeno de las drogas no puede ser reducido a un problema de seguridad pública ni de efectividad policíaca o militar. Siguiendo el fallo de la SCJN, las personas adultas son responsables de sus propias decisiones mientras que, desde el Estado debemos extremar las medidas preventivas e informativas entre todos, en particular entre la niñez y la juventud.

Desde la sociedad civil se ha profundizado en el análisis de diversos modelos para promover una política integral hacia las drogas. Para algunos grupos y organizaciones, lo importante es quitarle el carácter militar a la lucha contra la droga e invertir en políticas de seguridad que fomenten la especialización de grupos bien equipados para enfrentar al crimen organizado, en la misma medida en que se avanza en la regulación de algunas drogas, como la marihuana. Para otros, el enfoque más bien debe centrarse en el pleno respeto a los derechos de los consumidores, la reducción del daño y en generar las condiciones para atender desde el ámbito de la salud el consumo problemático de estupefacientes.

No obstante, la diversidad de enfoques, se comparte la aspiración de recuperar el sentido común y apostar por una política alternativa hacia las drogas desde un enfoque que privilegie el respeto a los derechos humanos, la información basada en evidencia, la libertad y la autonomía. Desde el Movimiento Cannábico Mexicano se coincide en la importancia de observar como mínimo los siguientes criterios:

- No criminalizar el consumo. Toda vez que la SCJN ha declarado inconstitucional los artículos de la Ley General de Salud que configuran un “sistema de prohibiciones administrativas” debe modificarse también el Código Penal Federal, pues el consumo personal de cannabis no debe estar contemplado en la materia penal. Se demanda despenalizar del uso y la posesión para el uso personal del cannabis y considerar la regulación de todas las sustancias bajo el enfoque del derecho al libre desarrollo de la

personalidad. Propiciar una regulación modulada de las drogas, basada en la ciencia, ética y el respeto de los derechos humanos.

- Teniendo en cuenta los daños que resultan de la política de drogas basada en el paradigma prohibicionista, es necesario avanzar hacia el establecimiento de sistemas legales bien regulados que permitan a las personas que usan drogas, acceder a las sustancias de manera legal, segura e informada. Con cambios graduales y escalonados.

- Erradicar de las políticas públicas los estereotipos que estigmatizan a las personas usuarias de drogas, así como su discriminación y exclusión.

- Diseñar y ejecutar políticas públicas que prioricen la reducción de riesgos y de daño.

- No criminalizar la pobreza, no se debe penalizar a las comunidades cultivadoras. Detener la erradicación forzosa de cultivos ilícitos al mismo tiempo que se proponen cultivos alternativos en el campo.

- Liberación de personas privadas de la libertad por posesión de drogas. Revisar la proporcionalidad de todas las sanciones existentes por “delitos contra la salud”, especialmente las penas de prisión.

- En particular, deben revisarse las sanciones por el delito de transporte de narcóticos que, en la práctica, penaliza desproporcionadamente a las mujeres.

Para una transformación cualitativa de la legislación nacional y hacia una nueva política se requiere de un enfoque de salud y de derechos humanos. Lo anterior, bajo la premisa de regulación progresiva, que tome como punto de partida la regulación del cannabis y con ello dar cumplimiento al mandato de la SCJN.

En esta tarea, el Movimiento Cannábico Mexicano coincide en dotar de legalidad y certeza jurídica a iniciativas ciudadanas que han mostrado su eficacia para asegurar que el consumo personal adulto de cannabis se dé en espacios seguros, autorregulados y donde se privilegie el autocuidado y la reducción de riesgos y daños. Estas iniciativas contemplan también, la observancia obligatoria de las limitaciones establecidas por la SCJN al consumo personal como son: la delimitación de los lugares de consumo, la

restricción del consumo a la niñez y adolescentes y, la prohibición de su publicitación. Nos referimos a

I. El autocultivo, es decir el cultivo doméstico para uso personal, de un número limitado de plantas por hogar en un lapso determinado.

II. Los clubes de cannabis, concebidos como asociaciones civiles sin fines de lucro, constituidos con el fin de garantizar el suministro de las y los integrantes a una determinada cantidad del cannabis.

Los clubes sociales cannábicos

En un reciente estudio del 2020 de Mafalda Pardal, Tom Decorte y Melissa Bonet en coordinación con Oscar Pares, denominado Mapping Cannabis Social Clubs in Europe³⁸ publicado en el *European Journal of Criminology*, se menciona que “[...] los clubes sociales de cannabis son asociaciones sin fines de lucro de consumidores adultos de cannabis que producen y distribuyen colectivamente cannabis entre ellos”. Este modelo de asociación para el consumo de cannabis fue utilizado originalmente en España y se ha replicado en otros países de Europa. De acuerdo con los autores del estudio citado, actualmente en 13 países de Europa se tiene certeza de su funcionamiento: Alemania, Austria, Bélgica, España, Eslovenia, Gran Bretaña, Irlanda, Italia, Holanda, Hungría, Polonia, República Checa y Rumanía.

Otro de los objetivos del modelo de club social de cannabis es generar un espacio común para el intercambio y el consumo seguro del cannabis. Como ya se mencionó es una iniciativa sin fines de lucro y autogestivo, a través de las cuotas personales de las personas asociadas. Una acción ciudadana intermedia, entre la legalización completa y la prohibición total, pero además sirve, para brindar asesorías y comunidades de apoyo lejos de la clandestinidad, con lo cual aquellas personas con uso problemático de la sustancia pueden pedir y recibir ayuda más fácilmente.

Así, la propuesta de ley que se presenta retoma estas dos iniciativas ciudadanas, tanto el autocultivo como los clubes sociales cannábicos implican un primer acercamiento a la regulación de cannabis, desde un enfoque de derechos humanos, de salud y de reducción de riesgos y daños. Si bien el tema de cannabis es sólo una pieza de la prohibición más amplia de sustancias, en aras de garantizar espacios seguros para el consumo, el autocultivo y los clubes sociales

cannábicos son una opción. En esta línea argumentativa, se busca reducir los riesgos y daños asociados al abuso y violaciones de derechos humanos hacia usuarios causado por los problemas de abasto, posesión y portación de cannabis.

Sin duda, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación coloca al legislativo en la obligación de atender la urgente necesidad de regular desde un enfoque de derechos humanos. La resolución de la SCJN deja en claro que existe una sobre-regulación del cannabis que no refleja la evidencia científica o empírica de los daños asociados a su consumo. Aunado a lo anterior, los múltiples foros organizados por el Congreso de la Unión han colocado en la mesa de debates de manera sostenida, que nadie propone el uso de marihuana por menores de edad y, que el derecho al consumo responsable por adultos es un primer paso para ganar terreno a la política ineficaz que promueve la guerra contra las drogas. Como se mencionó ampliamente, la discusión de la Corte se centró en los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la salud.

En ese sentido, la iniciativa que se presenta se acompaña de la propuesta de eliminar de la tabla de umbrales mínimos considerada en artículo 479 de la Ley General de Salud, la marihuana. Una propuesta que ha sido retomada por los activistas mexicanos en tema del cannabis: #TocaRegular no basta si no se hace con un enfoque de #DerechosHumanos.

Reconocemos que aún se tiene por delante un largo proceso para contar con un marco regulatorio responsable que abone a una mejor regulación del cannabis desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos. Se requiere que tanto la sociedad como los tres poderes de gobierno asuman la corresponsabilidad de reducir los riesgos y daños asociados al consumo de drogas.

Por todo lo anterior y como se señaló en el apartado introductorio de la presente iniciativa, el objetivo primordial de la modificación de diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el fin de dar cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de cannabis, que señala: derogando los artículos declarados inconstitucionales:

“[...] son inconstitucionales los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la LGS, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos –sembrar, cultivar, cosechar,

preparar, poseer y transportar– del estupefaciente “cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como marihuana”³⁹

Así, se modifican el artículo 35, derogando el último párrafo; el artículo 47, derogando último párrafo. Se derogan los artículos 237 y 248. Y se modifica el artículo 45 derogando la fracción I, y se modifica las fracciones II, IV y V de este artículo en lo que refieren al tetrahidrocannabinol (THC) como sustancia activa del cannabis. Y se adiciona el **capítulo VI Bis, “Cannabis”**, al título décimo segundo, para regular en materia de cannabis con más de 0.2 por ciento de THC en todas sus variedades conocidas comúnmente como “marihuana”, ya sea sativa, índica, ruderalis e híbridas, su resina, aceite, semillas y productos derivados, para usos de investigación, científicos y medicinales, otorgándole a la Secretaría de Salud facultades para emitir lineamientos y criterios generales para el desarrollo de investigación científica, médica y social en la materia.

- Promover la investigación científica, médica y social
- Expedir licencias para la siembra, cultivo, cosecha, fabricación, producción distribución y transporte
- Coordinar todas las acciones relativas a la regulación de los productos de cannabis.

Cabe señalar que se corrige de manera importante la definición de cannabis para no sólo diferenciar el cáñamo industrial, cuyo uso es permitido por las convenciones internacionales de drogas, sino que elimina un nombre no científico, la “cannabis americana”, e incluye las variedades faltantes, como la ruderalis, para una mejor regulación.

Se define el cáñamo como la planta de cannabis que contiene menos de 0.2% de THC; por lo que se considera carente de cualquier propiedad psicoactiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 28, numeral 2 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴⁰ respecto el uso industrial, por ende, se regirá por la fracción V del artículo 245 de Ley General de Salud.

Al respecto es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud, emitió un comunicado oficial dirigido al secretario general de las Naciones Unidas para que se valore que se elimine a la marihuana (así como la resina de cannabis) de la lista IV, la categoría más restrictiva de la convención sobre drogas de 1961. La OMS también recomendó que se deje en claro que las preparaciones

centradas en el cannabidiol y el CDB que contienen no más de 0.2 por ciento de THC “no estén bajo control internacional”. Igual que los extractos y tinturas de cannabis que se eliminarían de la Lista I del tratado de 1961 según las recomendaciones. Además, las preparaciones farmacéuticas compuestas que contenían THC se incluirían en la Lista III de esa convención.⁴¹

En materia de uso personal propone el cultivo privado individual y colectivo. Para el cultivo privado colectivo o asociado propone la figura de clubes sociales cannábicos, que se define como: una asociación de personas mayores de edad que se conforman en un circuito cerrado sin fines de lucro, de cultivo-producción-consumo, en un espacio colectivo privado y seguro de reducción de riesgos, que se basa en el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas que consumen cannabis.

En los Clubes Sociales se contempla el consumo personal con fines lúdicos y terapéuticos. No se permitirá el acceso de menores de edad y si esto sucediere será motivo suficiente para cerrarlos y cancelar su permiso; no tienen fines de comercialización y su finalidad primordial es el autoabastecimiento y que usuarias y usuarios de cannabis cuenten con un lugar seguro para el consumo.

Y deberán contar con información sobre reducción de riesgos y daños asociados al uso problemático de la planta. Se prohíbe realizar publicidad, directa o indirecta, promoción, o patrocinio de cualquier tipo de evento de cualquier producto de cannabis para uso personal.

Además de lo anterior, en aras de abonar a la despenalización de los usuarios de drogas se propone una modificación al primer párrafo y que se derogue el segundo párrafo del artículo 478. En concordancia con las modificaciones a los artículos señalados en la Ley General de salud se propone reformar el artículo 198 del Código Penal Federal eliminando de la lista de vegetales y sustancias la marihuana y reduciendo la pena a seis meses, en casos de que concurren todas las características descritas en el primer párrafo del artículo y hasta de seis años cuando eso no ocurra, pero tampoco sea con los fines descritos en la fracción I y II del artículo 194 del mismo código.

Fundamento legal

Por lo expuesto, la suscrita, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación del cannabis

Primero. Se **derogan** el último párrafo del artículo 235, el artículo 237, el segundo párrafo de la fracción V del artículo 245, el último párrafo del artículo 247 y el artículo 248; se **modifica** las fracciones II y IV del artículo 245, y los artículos 478 y 479; y se **adiciona** el capítulo VI Bis al título décimo segundo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a

I. a VI. ...

~~Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.~~

Artículo 237. Se deroga.

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son

Amobarbital

~~TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä10, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas.~~

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son (...)

~~TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä10, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas.~~

V. Las que carecen de valor terapéutico...

Se deroga

Artículo 247. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a

I. a VI. ...

~~Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.~~

Se deroga.

Artículo 248. Se deroga.

Capítulo VI Bis Cannabis

Artículo 256 Bis 1. En materia de cannabis con más de 0.2% de THC en todas sus variedades conocidas comúnmente como “marihuana”, ya sea sativa, índica, ruderalis e híbridas, su resina, aceite, semillas y productos derivados, para usos de investigación, científicos y medicinales, la Secretaría de Salud contará con las siguientes facultades:

I. Emitir lineamientos y criterios generales para el desarrollo de investigación científica, médica y social en la materia.

II. En coordinación con las instancias competentes promover la investigación científica, médica y social respecto al cannabis, basada en la ética y los derechos humanos, con la finalidad de coadyuvar a garantizar el máximo estándar de salud y dignidad de las personas.

III. Expedir licencias para la siembra, cultivo, cosecha, fabricación, producción distribución y transporte acorde con los lineamientos y criterios aplicables.

IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los productos del cannabis.

V. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos derivados de cannabis.

VI. Coordinar todas las acciones relativas a la regulación de los productos de cannabis.

VII. Las demás que sean necesarias para poder hacer efectivos los usos científicos, de investigación y medicinales del cannabis, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 256 Bis 2. Las personas mayores de 18 años podrán sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar cannabis, así como adquirir legalmente la semilla, por constituir el primer eslabón de la cadena de consumo personal con fines lúdicos o recreativos.

Artículo 256 Bis 3. El cultivo de cannabis para uso personal o terapéutico se podrá realizar también por medio de clubes sociales cannábicos.

Artículo 256 Bis 4. Se entiende por club social cannábico una agrupación de personas mayores de edad que se conforman en un circuito cerrado sin fines de lucro, de cultivo-producción-consumo, en un espacio colectivo privado y seguro de reducción de riesgos, que se basa en el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas que consumen cannabis.

Artículo 256 Bis 5. Los clubes sociales cannábicos

I. Contarán con un número de socios flexible, no menor al necesario para encontrar un equilibrio entre producción, inversión y trabajo para el autoabastecimiento de sus integrantes.

II. Podrán cultivar cuantas plantas sean necesarias para garantizar la cantidad de consumo personal de 60 gramos o 2.12 onzas mensuales de flor, por cada socio o socia; o bien su equivalente en derivados: hachís,

resinas, extractos, comestibles, tinturas, etc. En casos de necesidad médica, esta cantidad se podrá duplicar.

III. Proporcionarán servicios de información mínima sobre reducción de riesgos y daños, relacionados con el consumo de cannabis. Tales como

i. Educación para el consumo seguro y responsable.

ii. Criterios para identificación de uso nocivo o problemático.

iii. Orientación sobre instituciones de salud que puedan brindar atención en esos casos.

IV. Podrán contar con un espacio privado para el consumo de las y los socios.

Artículo 256 Bis 6. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá el acceso de menores de edad a los Clubes Sociales Cannábicos. La violación a esta disposición será motivo de cierre del club.

Artículo 256 Bis 7. Para los efectos de esta ley se entiende por cáñamo la planta de cannabis que contiene menos de 0.2 por ciento de THC; por lo que se considera carente de cualquier propiedad psicoactiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 28, numeral 2 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes respecto al uso industrial.

Artículo 256 Bis 8.- Queda prohibida toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, o patrocinio de cualquier tipo de evento de cualquier producto de cannabis para uso personal no medicinal y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación.

(...)

(...)

Artículo 478. No se considerará como delito la posesión para estricto consumo personal de alguno de los narcóticos señalados en la tabla en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma.

Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad de este, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Cantidades Máximas de Consumo Personal		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis - Sativa, - Indica - o Marihuana	5g.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxin-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Segundo. Se **reforman** el primero y tercer párrafos del artículo 198 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de (~~se eliminamarihuana~~), amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis meses.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a seis años de prisión.

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Los congresos locales deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con sus competencias para que sean congruentes con el presente decreto.

Notas

1 Todos los precedentes de la Jurisprudencia se pueden consultar en el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lo-mas-solicitado/2019-1>
Fecha de consulta: 21 de julio de 2020.

2 Sitio oficial del Senado de la República. Documento disponible en

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-04-20-1/assets/documentos/Suprema_Corte_Justicia_Nacion_PRORROGA.pdf
Fecha de consulta: 21 de julio 2020.

3 SCJN. Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Sitio oficial de la SCJN.

<https://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> Fecha de consulta: 21 de julio de 2020.

4 SCJN. Transparencia. Consumo de marihuana con fines lúdicos y recreativos. Expediente Amparo en Revisión 237/2014. Sitio oficial de la SCJN.

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lo-mas-solicitado/2019-1>
Fecha de consulta 22 de julio de 2020.

5 Cuaderno de amparo, fojas 68-69.

6 Demanda de amparo, fojas 13-76.

7 SCJN. Amparo en Revisión 237/2014. Sitio oficial de la SCJN. Consumo de marihuana con fines lúdicos y recreativos. Fecha de consulta 22 de julio de 2020. Disponible en

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>

8 *Ibídem.* Página 33.

9 *Ibídem.* Página 41.

10 *Ibídem.* Página 42

11 *Ibídem.* Página 71

12 *Ibídem.* Página 80.

13 *Ibídem.* Página 81.

14 *Ibídem.* Página 89.

15 SCJN. Amparo en revisión 1115/2017. Sitio oficial de la SCJN. Disponible en

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=225073> Fecha de consulta 28 de julio 2020.

16 "Convención de las Naciones Unidas en contra del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988:

Artículo 3. Delitos y sanciones. [...].

2. A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno cuando se cometan intencionalmente, la posesión la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971".

17 Obra citada. Amparo en revisión 1115/2017. Páginas 138 y 139.

18 SCJN. Amparo en Revisión 623/2017. Sitio Oficial de la SCJN. Disponible en

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=218619> Fecha de consulta: 28 de julio de 2020.

19 *Ibídem.*

20 SCJN. Jurisprudencia 1ªJ. 10/2019 (10ª). Sitio oficial de la SCJN. Disponible en

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2019365&Clase=DetalleTesisBL#> Fecha de consulta: 23 de julio 2020

21 UNODC. Informe Mundial sobre las Drogas 2019. Disponible en

https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf

22 OEA-CICAD. Informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas 2019. OEA, 2019. Disponible en

<http://cicad.oas.org/Main/ssMain/HTML%20REPORT%20DRUG%202019/mobile/index.html>

23 Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Comisión Nacional Contra las Adicciones, Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Drogas. Villatoro-Velázquez JA., Resendiz-Escobar, E., Mujica-Salazar, A., Bretón-Cirett, M., Cañas-Martínez, V., Soto-Hernández, I., Fregoso-Ito, D., Fleiz-Bautista, C., Medina-Mora ME., Gutiérrez-Reyes, J., Franco-Núñez, A., Romero Martínez, M. y Mendoza-Alvarado, L. México: INPRFM; 2017. Páginas 47-48.

24 *Ibidem*. Página i.

25 Amara Luigi. Marihuana: El fiasco del paradigma prohibicionista. En Regular ¿para qué?: la cannabis y sus consumidores. Amara Luigi, Humberto Brocca, Elsa Conde, Jorge Hernandez Tinajero, Rodolfo Vázquez y Carlos Zamudio. México: CUPiHD, 2010. Página 19. Disponible en

http://www.drogasmexico.org/index.php?nota=1149&tipo=1&id_ext=3

26 Astorga Almanza, Luis. Breve historia del Cannabis en México. En Foro para la Regulación de la Cannabis en México. Cámara de Diputados. México, 2009. Disponible en

http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro_-Foro_cannabis.pdf

27 *Ibidem*. Página 31.

28 UNODC. Informe Mundial sobre las Drogas 2019. Disponible en

https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf

29 ONDCP. Nota Informativa sobre reducción del cultivo de amapola en México. Disponible en

<https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/ondcp-announces-record-reduction-poppy-cultivation-potential-heroin-production-mexico/>

Fecha de consulta: 2 de agosto de 2020.

30 Pérez Correa, Catalina, Andrés Ruiz, Coletta Youngers. Cultivo de cannabis en América Latina: su erradicación y efectos. CEDD. Octubre, 2019. Disponible en

https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/01/Cartilla_CEED_Cannabis.pdf

31 Zedillo Ponce de León, Ernesto, Perez Correa, Catalina, Madrazo Lajous, Alejandro, Alonso Aranda, Fernando. La política de drogas en México: causa de una tragedia nacional. Una propuesta radical, e indispensable, para remediarla. Disponible en

http://www.politicadedrogas.org/PPD/documentos/20190123_113445_zedillo_et_al._2019._tragedia_nacional..pdf

32 *Ibidem*.

33 SESNSP. Sitio oficial del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública. Fecha de consulta 3 de agosto de 2020.

<https://drive.google.com/file/d/1yIIIU-ibeHXQIjOhAB2hBtJb9X5DTRKg/view>

34 CMDPDH. Informe 2018 de la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Disponible en

<http://cmdpdh.org/project/episodios-de-desplazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-informe-2018/>

35 CNB. Sitio oficial de la Comisión Nacional de Búsqueda. Informe 2019. Disponible en

<https://www.gob.mx/cnb/documentos/informe-sobre-fosas-clandestinas-y-registro-nacional-de-personas-desaparecidas-o-no-localizadas-enero-2020>

36 Asumiendo el control: caminos hacia políticas de drogas eficaces. Informe 2014, Comisión Global de Drogas, documento electrónico, disponible en URL:

http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2016/03/GCDP_2014_taking-control_ES.pdf

37 Regulación. El Control Responsable de las Drogas, Informe 2018 de la Comisión Global de Política de drogas. Documento electrónico disponible en URL:

http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/09/SPA-2018_Regulation_Report_WEB-FINAL.pdf

38 Pardal Mafalda, Decorte Tom, Bonet Melissa. Mapping Cannabis Social Clubs in Europe. European Journal of Criminology. 2020. Un breve resumen del estudio está disponible en el sitio oficial de

International Center for Ethnobotanical Education, Research and Service (ICEERS):

<https://www.iceers.org/es/mapa-clubes-sociales-cannabis-europa/>

39 SCJN. Amparo en Revisión 237/2014. Sitio oficial de la SCJN. Consumo de marihuana con fines lúdicos y recreativos. Fecha de consulta 22 de julio de 2020. Disponible en

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>

40 Naciones Unidas. Tratados de Fiscalización Internacional de Drogas. Disponible en

https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf Fecha de consulta: 1 de agosto de 2020

41 WHO. Sitio oficial de la Organización Mundial de la Salud. Recomendaciones emitidas sobre Cannabis. Resumen disponible en

https://www.who.int/medicines/access/controlled-substances/Spanish_Annex_1_41_ECDD_Recommendations_cannabis.pdf?ua=1

Fecha de consulta: 4 de agosto de 2020.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, diputado federal Ricardo de la Peña Marshall, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo decimotercero al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México es un país rico en cultura, lo cual se puede corroborar en sus monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, los cuales tienen una importancia a nivel mundial. Por ejemplo, nuestro país es reconocido por contar con 35 sitios reconocidos como “Patrimonio Cultural de la Humanidad” por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Por lo que es importante proteger nuestro legado histórico, ya que la memoria de nuestro país se ve reflejada en nuestro patrimonio cultural, del cual podemos tener conocimiento, gracias a los vestigios históricos, así como los monumentos artísticos, históricos y arqueológicos, que nos comparten la forma de pensar y de ver el mundo de nuestros antepasados.

Es así como la cultura se encuentra en una constante evolución, debido a los avances en el conocimiento y cosmovisión de una sociedad, sin embargo, eso no deja de lado la importancia histórica del conocimiento de nuestros antepasados, por lo cual se debe defender y proteger nuestro legado histórico, ya que dota de identidad a nuestra nación frente al mundo.

Para que la preservación de nuestro patrimonio cultural, específicamente la de nuestros monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, que no solo son relevantes para los mexicanos, sino que constan de una relevancia y reconocimiento mundial, es necesario que se tomen medidas eficaces, tendientes en defender el conocimiento de nuestros ancestros, tal como que se reconozca al Estado como el principal rector en proteger y conservar el patrimonio cultural.

Ahora bien, en referencia a la rectoría del estado en la cultura, cabe recalcar que la UNESCO, que es el máximo organismo a nivel mundial de promoción de cultura, estipula que cada Estado es libre de adoptar y aplicar las medidas y políticas que considere necesarias para el óptimo ejercicio de los derechos culturales.¹

De esto se entiende, que la regulación estatal estaría plenamente reconocida, y por ende la definición de políticas culturales únicamente deberían ser acatadas porque se entiende parten de un principio de legitimidad, es decir, estas directrices desde su nacimiento son idóneas para la garantía de derechos culturales, y el estado para promulgarlas debe haber realizado un análisis extensivo de su nivel de beneficio y baja o nula lesividad para la colectividad².

Por lo que una de las medidas necesarias que se deben realizar, es atender el tema de la rectoría del Estado en materia de cultura, pero especialmente para la intervención de la protección y conservación de los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos.

Ya que se ha comprobado, con distintos casos, que dejar nuestro patrimonio cultural a cargo de entes privados no necesariamente es lo mejor o lo que más funciona, por lo que el Estado debe hacerse cargo y siempre vigilar el cumplimiento de la conservación de los monumentos.

Por ejemplo, en el municipio de Amecameca, en el estado de México, derivado del sismo del 2017 varios monumentos sufrieron afectaciones, entre ellos, la parroquia de la Asunción, la que se ha ido restaurando por tiempos, derivado del corto presupuesto con el que cuentan, lo cual se ha realizado bajo la supervisión del INAH, como lo establece la ley.

Sin embargo, cuando otra persona asumió la responsabilidad, las obras de restauración y conservación, dejaron de apegarse a lo establecido por el INAH, y se empezaron a utilizar químicos actuales, en lugar de aquellos indicados por especialistas.

Así mismo, aprovecharon para cambiar la pintura de la fachada principal, la cual era relevante, ya que estaba diseñada con técnicas del siglo XX y fue destruido uno de los altares de mayor importancia por su estilo neoclásico.

Así como éste nos podemos encontrar con muchos casos y situaciones, donde el sector privado ha puesto en riesgo el legado histórico de México y de la humanidad, a veces por falta de recursos propios, ya sea para conservarlos o protegerlos. Por lo que es importante, que en materia de monumentos el Estado sea el principal actor y rector en conservar y defender nuestro patrimonio cultural.

Además de que es importante que se ponga especial atención en dignificar el legado cultural de México, así como cumplir

con los compromisos que México adquirió en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. En la cual, dentro de los objetivos, se encuentra el compromiso con la cultura, como una forma en que las sociedades tengan una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, a continuación, presentamos el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4o.- (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)	ARTICULO 4o.- (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)
SIN CORRELATIVO	Corresponde al Estado la rectoría de los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos para garantizar su protección, conservación, restauración, recuperación e investigación, actividades que son de utilidad pública e interés social. Corresponderá a la Federación su implementación conforme a los criterios establecidos en la ley y las
(.....)	entidades federativas y los municipios tendrán la intervención que la propia ley señale. (...) (...) (...) (...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo decimotercero al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. Se adiciona un párrafo decimotercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Corresponde al Estado la rectoría de los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos para garantizar su protección, conservación, restauración, recuperación e investigación, actividades que son de utilidad pública e interés social. Corresponderá a la Federación su implementación conforme a los criterios establecidos en la ley y las entidades federativas y los municipios tendrán la intervención que la propia ley señale.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los

términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley Reglamentaria del párrafo decimotercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hará las adecuaciones legales conducentes.

Notas:

1 <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2331/1/EI%20Estado.pdf>

2 ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de septiembre de 2020.—Diputado Ricardo de la Peña Marshall (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, **Mirtha Iliana Villalvazo Amaya**, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del Problema

En México, con el transcurso de los años, la profesión del periodismo se ha vuelto un tema altamente alarmante, su desempeño es peligroso, volviéndolo en una cuestión diaria entre la vida y la muerte. Con base en cifras de la organización Artículo 19, del 2000 al 2017 se documentaron 112 homicidios de periodistas, además de amenazas continuas, razón por la que hoy en día la profesión del periodismo es toda una proeza.

Si bien es cierto, no se mata la verdad matando periodistas, pero se usa como arma disuasoria coactiva, sumado a ello el alto número de delitos cometidos contra periodistas, lo que nos motiva a presentar la siguiente iniciativa para garantizar que no se menoscabe el derecho a la información o la libertad de expresión o imprenta, garantizando una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Argumentación

El periodista es aquella persona que recaba, genera, procesa, edita, comenta, opina, difunde, pública o provee información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, así como a sus trabajadores, en tanto que ejercen o contribuyen a ejercer la libertad de expresión.ⁱ Es decir, es la persona que se encarga de ser los ojos de la comunidad para llevarles la información lo más clara posible.

Sin embargo, el ejercer su profesión se ha convertido en un tema de supervivencia más allá del ejercicio profesional, esto a causa de que en los últimos años **México sea considerado como uno de los países mas peligrosos para ejercer la profesión de periodismo. De acuerdo con cifras de la organización Artículo 19 del año 2000 al 2017 documentaron 112 homicidios de periodistas.**ⁱⁱ

En paralelo con las cifras presentadas en el informe estadístico de julio del presente año de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (Feadle)ⁱⁱⁱ donde hacen mención que se han presentado **mil 311 indagatorias iniciadas por delitos contra periodistas, cuyo índice más alto es el delito de amenazas, seguido por el de abuso de autoridad.**

De las mil 311 indagatorias, solo se otorgaron 550 medidas de protección por parte de la Feadle y se logró atraer tan solo 66 indagatorias al Ministerio Público de la Federación.

Lo más preocupante del asunto es la tasa de **impunidad** de los crímenes. En un comunicado de prensa, Luis Raúl González Pérez, expresidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), afirmó en 2017 que de las 176 averiguaciones previas relacionadas con homicidios, desapariciones y atentados contra comunicadores, solo en el 10 por ciento de los casos existió una sentencia condenatoria y el 90 por ciento restante permaneció impune.^{iv}

Como podemos observar, según los datos antes mencionados, la violencia contra periodistas es alarmante, las agresiones reportadas se han producido en buena medida en el interior de la república, es por ello que se vuelve fundamental garantizar que no se menoscabe el derecho a la información o a la libertad de expresión o imprenta, así como asegurar que cada denuncia sea atendida conforme a los principios de impartición de justicia, como hace mención la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: 2a./J. 192/2007 en su tomo Tomo XXVI, Octubre de 2007, que a la letra dice:

“Acceso a la impartición de justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios que integran la garantía individual relativa, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales.

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes

principios: **1. De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de **resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos** que para tal efecto establezcan las leyes; **2. De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; **3. De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, **4. De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.^V

Es por ello que hacemos la siguiente propuesta de reforma al artículo 21, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de establecer un término que resuelva si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción, ante los delitos cometidos contra la libertad de expresión, como se muestra a continuación:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión ...
I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;	...
II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o participe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;	...
III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa;	...
IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;	...
V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;	...
VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;	...
VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;	...
VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o	...
IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.	...
En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.	En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, y este inmediatamente requerirá a la autoridad local una copia de la investigación respectiva, y una vez recibida deberá determinar si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción dentro de las 48 horas siguientes.

Esto en atención a la Recomendación General número 24, Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del 2016, que en el primero apartado, a la gobernadora y gobernadores de los estados, así como al jefe de Gobierno de Ciudad de México, que a la letra dice:

Primera. Promover, ante las legislaturas de las entidades que no cuenten aún con legislación en materia de protección a periodistas, las leyes necesarias para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo con

motivo del ejercicio de su profesión; legislación que deberá considerar la implementación y operación de Mecanismos de Protección en favor de los periodistas.²

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que es fundamental legislar en pro de los periodistas, haciendo valer que no se menoscaben los derechos a la información o la libertad de expresión o imprenta garantizándoles una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

En este sentido, se somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión.

En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, **y este inmediatamente requerirá a la autoridad local una copia de la investigación respectiva, y una vez recibida deberá determinar si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción dentro de las 48 horas siguientes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Periodistas-2018.pdf>

ii <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

iii https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568899/Estadisticas_Jul_2020.pdf

iv <https://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/el-apunte/mexico-el-pais-mas-peligroso-para-ser-periodista-en-el-mundo>

v No. Registro: 171257 Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, octubre de 2007, Tesis: 2a./J. 192/2007, pág. 209, tesis jurisprudencial emitida por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, bajo el rubro: "Acceso a la impartición de justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios que integran la garantía individual relativa, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales.":

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=171257&Clase=DetalleTesisBL>

Referencias

1 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=171257&Clase=DetalleTesisBL>

2 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429312&fecha=10/03/2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos Sobre la Renta, y Especial sobre Producción y Servicios, en materia de producción artesanal de cerveza, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos Sobre la Renta, y Especial sobre Producción y Servicios, en materia de producción artesanal de cerveza, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La producción nacional y el desarrollo económico debe ser un pilar fundamental para estimular el bienestar de la ciudadanía, por lo que no tiene sentido el desarrollo que no apoya el mercado interno y la producción local que se traduzca en mejores condiciones para las y los productores regionales.

En este sentido, la legislación debe adecuarse para otorgar mejores condiciones a la pequeña producción por su importancia en la comunidad inmediata y la estabilidad económica a nivel microeconómico.

Un primer paso para lograrlo es que a través del sistema fiscal se establezcan contribuciones diferenciadas que, funcionen como incentivos para proteger a la pequeña industria de sectores específicos en contextos de crisis, que respeten la proporcionalidad frente a la gran producción industrializada y que a la postre permitan la multiplicidad de pequeños

productores que compitan, configurando una distribución más equitativa de la riqueza.

Hablando de sectores específicos, la producción cervecera artesanal es una actividad importante en crecimiento el cual se ve mermado a causa de las barreras estructurales de entrada que frenan la competitividad, es decir, podría hablarse de un marco legal que determina las contribuciones como el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a favor de actores con mayor poder de mercado por influencia en los precios que suelen ser a la baja a causa de los costos reducidos por capacidad de producción en masa, dificultando así la incorporación al mercado cervecero de pequeños productores.

El sistema fiscal debe estar pensado como un entramado de redistribución de los recursos y respaldo de los costos sociales o externalidades que toda actividad económica provoca.¹ En este último sentido, es que nace el IEPS para financiar el impacto social que pueden tener algunos productos al ser consumidos, principalmente en problemas de salud pública.

Actualmente, el IEPS no considera de manera proporcional el costo social provocado por la producción diferenciada, es decir, el porcentaje contributivo se aplica sin distinción a la producción en masa o a los productos artesanales, siendo evidente que estos últimos no causan los mismos efectos negativos dado su alcance limitado, teniendo como consecuencia un exceso de gravamen para el pequeño y mediano productor mediante una imposición ineficiente.²

Resulta pertinente modificar la Ley del IEPS para incorporar la definición de *cerveza artesanal* y diferenciar la tasa impositiva. En primer lugar, la definición propuesta retoma el elemento central de la aceptada por la Comisión Federal de Competencia Económica en la resolución de controversia por prácticas monopólicas contra las grandes cerveceras, con número de expediente DE-12-2010, la cual dice:

Aquellas personas dedicadas a la elaboración de cerveza en México por empresas, grupo de empresas o individuos cuya producción, ya sea en México o en cualquier otra parte del mundo, de manera conjunta o separada con empresas o individuos que en cualquier forma puedan considerarse partes relacionadas, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, tenencia accionaria, contratos de alianza, *joint ventures*, fideicomisos o cualquier forma de asociación, no exceda de 100 mil hectolitros al año”³

En este contexto se reconoció y definió la capacidad productora limitada de las y los pequeños cerveceros, ante dicho reconocimiento de disparidad en por parte de la autoridad antimonopolio y los grandes productores debería plasmarse de manera formal ante la legislación fiscal, dando un mayor margen de producción para ser considerado como tal.

Si bien la Asociación Cervecera Mexicana que tienen afiliados a los productores independientes ha realizado propuestas de mejoras a través de una cuota fija, esto atenta contra el principio de progresividad que debería observarse del sistema tributario y que sólo se puede cumplir a través de la diferenciación y el porcentaje de tasas, por lo que únicamente se propone una tasa de 10 por ciento del IEPS y no de 26 como tributan actualmente.

Introducir una tasa diferencial ayuda a cumplir con los derechos y obligaciones Constitucionales de las que habla el artículo 31 fracción IV respecto a la progresividad fiscal que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde estableció:

“(…) La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. (...) Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyente que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos (...)”.⁴

En el caso de la Ley del IEPS es claro que no hay vínculo entre la contribución y la capacidad económica de los contribuyentes que son pequeños productores de cerveza artesanal, sin considerar que este sector también contribuye pagando impuestos sobre la renta y al valor agregado.

Para contextualizar la importancia del sector, al menos hasta 2018 había 940 cerveceras artesanales que participan con 0.59 por ciento del mercado cervecero nacional, lo que se traduce en 189 mil hectolitros, con un valor de mil 174 millones de pesos, contra los más de 197 mil millones de la cerveza industrial. Por el lado de las ventas y su efecto económico regional, 75 por ciento de las ventas de cervezas

artesanales se realizan en el Estado de origen y 33 en los colindantes. Este efecto local-regional se traduce a través de los ingresos obtenidos por empleo, ya que la industria artesanal tiene en promedio 6.7 personas empleadas y 6 mil 373 en toda la industria, siendo un motor económico en lo local.⁵

De los retos esperados por la industria independiente, dos principales son la tipificación legal exacta sobre cerveza artesanal y modificaciones a la carga impositiva⁶ que les permitan ser competitivos y que respeten la progresividad que la Constitución ordena.

La competitividad solo puede alcanzarse en un contexto donde a los actores con poder de mercado se les regule de forma eficiente y que a los pequeños y medianos actores encuentren marcos legales que no constituyan barreras de entrada para incorporarse a sectores productivos o bien estableciendo medidas temporales que den mejores condiciones a las nuevas y nuevos competidores de incorporarse mientras las fallas del mercado se corrigen.

El Estado puede modificar de manera general estas fallas e incidir económicamente a través del sistema fiscal, donde la imposición tributaria funciona redistribuyendo recursos mediante incentivos fiscales⁷ a industrias específicas que estimulen la competitividad. Por ello se propone un porcentaje de deducibilidad del ISR para equipo de producción y envasado de cerveza artesanal.

Las modificaciones aquí presentadas tendrán efectos positivos sobre la economía en general, la cual necesita de competencia y productividad sostenible de sectores en crecimiento, primordialmente en un contexto de profunda crisis como la que vivimos. Sin embargo, sus potenciales beneficios iniciales serán en las regiones donde ya se asentó la producción artesanal como son los Estados de Jalisco con 34 por ciento de lo producido, Baja California con 13, la Ciudad de México con 21 y Nuevo León con 15,⁸ y de ahí en adelante en las entidades que aún no participan, teniendo un potencial enorme de participar en el mercado cervecero artesanal, contribuyendo así al fortalecimiento del mercado interno y a una mayor estabilidad económica por la potencia del consumo y producción regional.

Desde la perspectiva del mercado interno fuerte con múltiples productores locales, hay modelos comparados que pueden servir como referente cuando de cerveza se trata, por ejemplo, en la Federación Alemana existen alrededor de 5 mil marcas de cerveza y mil 200 cervecerías artesanales, de

las cuales hay por lo menos una emblemática de cada ciudad⁹ En este ejemplo hay un mercado competitivo con varios productores que no dominan el mercado y que gozan del primer lugar en la escala de preferencias de las y los consumidores regionales, lo que se traduce en niveles de consumo estables e ingresos asegurados para el personal empleado por la cervecería, dando así estabilidad a la economía local.

Es importante señalar que esta preocupación por el sector cervecero artesanal ya se presentó dentro de un grupo de integrantes de esta legislatura desde la cámara alta. Sin embargo, con un enfoque distinto de abordaje pero que comparten el objetivo final.¹⁰

Por lo expuesto me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y Especial sobre Producción y Servicios

Primero. Se **reforma** el inciso A de la fracción I y se **adiciona** el numeral 4 al artículo 2 y se **reforma** la fracción III, con lo cual se recorren las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico, cerveza y **cerveza artesanal:**

1. a 3. ...

4. Cerveza artesanal.....10 por ciento

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. y II. ...

III. Cerveza artesanal, la bebida mencionada en la fracción II del presente artículo, pudiendo ser adicionada con cualquier producto para consumo humano y elaborada por personas o empresas sin

poder de mercado, cuya producción anual no exceda de 160 mil hectolitros.

IV. Bebidas alcohólicas a granel, las que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad exceda de 5 000 mililitros.

V. a XXXVII. ...

Segundo. Se reforma la fracción XI, y se recorren las subsecuentes, al artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo con la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

I. a X. ...

XI. 20 por ciento en la producción y envasado de cerveza artesanal.

XII. 25 por ciento en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

XIII. a XV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación el Servicio de Administración Tributaria emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 90 días.

Notas

1 Rosen, H. (2016). *Hacienda Pública*. McGraw Hill: Argentina.

2 *Ibidem*.

3 Comisión Federal de Competencia (2013). Resolución expediente número DE-012-2010 y acumulados,

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación (1984). Jurisprudencia constitucional 232309,

5 Asociación Cervecera Mexicana. (2018). Reporte de la Industria Cervecera Independiente Mexicana 2018.

6 *Ibíd.*

7 Stiglitz, J. (2000). *La economía del sector público*. Antoni Bosch editor: Barcelona

8 Forbes. (2018). *La cerveza artesanal mexicana, con todo para crecer*.

9 Asociación de Cerveceros Alemanes. (2020).

10 Novelo, G. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para la creación de condiciones de competitividad y fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas en la industria cervecera mexicana,

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Nayeli Salvatori Bojalil, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La cifra de personas con sobrepeso en el mundo ha alcanzado niveles alarmantes, actualmente alrededor del 60 por ciento

de la población adulta en los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sufre de sobrepeso.

En nuestro país, es un problema muy severo, la OCDE declaró que el 73 por ciento de la población en México, padece de sobrepeso y de ese porcentaje, el 34 por ciento sufren obesidad mórbida – el mayor grado de obesidad.¹

La mala alimentación y el sedentarismo representan la causa de la prevalencia de diversas enfermedades que afectan la calidad de vida de los mexicanos.

En los últimos meses México ha enfrentado uno de sus peores momentos en materia de salud pública, “Es angustiante que la “epidemia de obesidad” que padece el país desde hace varios años, tenga una relación y una consecuencia tumultuosa y mortal con la pandemia del nuevo e insólito covid-19”.² Al 28 de julio, el subsecretario de salud encargado de la estrategia para mitigar la transmisión del SARS-CoV-2, precisó que el 73 por ciento de la población fallecida, tenía al menos una comorbilidad.

A pesar de los grandes esfuerzos por reducir el sobrepeso, se han realizado acciones como el aumento del impuesto a las bebidas azucaradas y el nuevo etiquetado votado el pasado 1 de octubre del 2019, que consiste en brindar al consumidor la publicidad e información sobre el contenido de ingredientes que representan un riesgo para la salud en los productos pre envasados, siendo México uno de cuatro países de la OCDE en aplicar esta legislación; sin embargo existen otros factores que representan una amenaza para la salud pública.

Una vida sedentaria provocada en muchas ocasiones por la comodidad tecnológica para realizar actividades cotidianas, la falta de alternativas en la dieta y el fomento del ejercicio y actividad física son también factores que tienen relación directa con la problemática de sobre peso y obesidad que enfrentan miles de personas en el país, el 40% de la población mayor de 20 años tiene sobrepeso, según la ENSANUT 2018.

Por otro lado, en su más reciente reporte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que 57.9 por ciento de los mexicanos de 18 años y más es inactivo físicamente por múltiples razones, desde la falta de tiempo hasta pereza, según la encuesta anual.³ La información señalada visibiliza que más de la mitad población económicamente activa en México, lleva una vida sedentaria.

La falta de actividad física es la causante de numerosos riesgos para la salud, al estar vinculada a diversas enfermedades crónicas como obesidad, hipertensión, diabetes mellitus, osteoporosis, ciertos tipos de cáncer y actualmente es un factor de riesgo ante el contagio del virus del covid 19.

De acuerdo con la OCDE, los altos niveles de sobrepeso y obesidad también afectan el desempeño económico de México:

- 1) reducirán la fuerza laboral mexicana en el equivalente a 2.4 millones de trabajadores de tiempo completo por año, ya que las personas con sobrepeso y enfermedades relacionadas tienen menos probabilidades de estar empleadas y, en caso de estarlo, tienden a ser menos productivas;
- 2) supondrán cerca del 8.9 por ciento del gasto en salud por año durante el período 2020 a 2050; y
- 3) le restará al PIB mexicano 5.3 puntos porcentuales, un porcentaje muy superior al promedio de la OCDE del 3.3 por ciento, una cifra que ya de por sí es demasiado alta. De hecho, México es el país de la OCDE en donde el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades derivadas tendrán el impacto más grande en el PIB entre 2020 y 2050.⁴

Una de las vertientes de gran importancia para erradicar esta problemática además de una sana alimentación, se encuentra en fomentar estilos de vida más saludables enfocados a los diversos tipos de población, necesitamos impulsar la activación física, ya que en su mayoría la población mexicana no tiene hábitos de práctica deportiva incorporados en su día a día aunado a que, debido a las características laborales en México, los trabajos no alientan a salir del sedentarismo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que los adultos de 18 a 64 años dediquen como mínimo, 150 minutos semanales a la práctica de actividad física aeróbica, en intensidad moderada.

Como acciones, dentro de las reglas de operación de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte 2020, se contemplan como estrategias para fomentar en todos los grupos sociales, la práctica regular de actividades físicas, y deportivas que disminuyan los porcentajes de sobrepeso, obesidad y sedentarismo, en la población. Sin embargo, en el caso del sector laboral público

y privado, no existen incentivos de reconocimiento que impulsen a las empresas a realizar acciones que promuevan el cuidado y conservación de la salud a través del fomento de buenos hábitos de alimentación y la actividad física entre sus trabajadores, lo cual sin duda derivaría en un mejor rendimiento laboral.

Fomentar la actividad física en las empresas del sector público y privado es una inversión para que sus trabajadores tengan mejores condiciones físicas y emocionales para desempeñar mejor su trabajo.

De acuerdo con la OMS, seguir estos principios de promover y proteger la salud de los trabajadores, y que al mismo tiempo garanticen un ambiente de trabajo saludable hará que las empresas sean más productivas y competitivas a largo plazo, esto debido a que tienen mayores tasas de retención de empleados ya que al seguir estas prácticas evitan las licencias por enfermedad y discapacidad innecesarias, minimizan los costos médicos y de rotación de personal, y además aumenta su productividad a largo plazo y la calidad de sus productos y servicios.⁵

A partir de lo anterior, podemos destacar que el modelo de “Empresa Saludable” toma como eje principal la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores, mismos que repercuten de manera positiva en las empresas y sus empleados, esto debido a que este modelo además de fortalecer la reputación y el rendimiento de la empresa mejora el estado físico, mental y emocional de los empleados.

Sumado a esto, el fomento a la actividad física y el deporte forman parte de los hábitos de la vida de la población por tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo impulsar la práctica de la actividad física y deportiva en el ámbito laboral, a través del reconocimiento, distinción y certificación pública hacia las empresas que promuevan la salud hacia sus trabajadores, mediante la modificación de hábitos individuales, favoreciendo las actividades recreativas y deportivas grupales, la cesión de espacios específicos para realizar deporte, las pausas para realizar estiramientos y ejercicios de tonificación.

Ante la situación de crisis de salud en México derivada de los altos índices de obesidad que predominan en el país, es importante la colaboración tanto del sector público como privado, significando una herramienta de responsabilidad social compartida para afrontar esta problemática.

Es por ello que, a manera de incentivos para las empresas del sector público y privado, se propone la creación del reconocimiento “Empresa Saludable” para las empresas que faciliten el acceso de sus empleados a la práctica de alguna actividad físico-deportiva regular, o promuevan el mantenimiento de instalaciones deportivas públicas, dicho reconocimiento será otorgado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) a las empresas que demuestren cumplir satisfactoriamente la promoción de la cultura física y el deporte en sus empleados de, por lo menos 150 minutos por semana, tal como los recomienda la OMS.

Con ello se buscan fortalecer la colaboración de la Conade con el sector público y privado en aras de instrumentar una política en el sector laboral que combata con mayor efectividad el sobrepeso y la obesidad, a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Recordemos que nuestras acciones hoy significan nuestro futuro, ya que la desaceleración económica aunada a los problemas de salud relacionados con el sobrepeso está generando una carga importante para el Estado en términos económicos.

Por lo antes expuesto en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;</p>	<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;</p> <p>XXX. Diseñar, promover y coordinar acciones para reconocer, distinguir y certificar a empresas del sector público, social y privado, que fomenten entre sus trabajadores el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, mediante el reconocimiento “Empresa Saludable”, y</p> <p>XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>

Fundamentación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de **decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte:**

Proyecto de Decreto

Único. Se adiciona una fracción XXX al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones:

XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;

XXX. Diseñar, promover y coordinar acciones para reconocer, distinguir y certificar a empresas del sector público, social y privado, que fomenten entre sus trabajadores el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, mediante el reconocimiento “Empresa Saludable”, y

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <https://www.oecd.org/about/secretary-general/heavy-burden-of-obesity-mexico-january-2020-es.htm>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-garcia-linan/epidemia-de-obesidad-en-mexico>

3 <https://www.contrareplica.mx/nota-Obesos-y-sedentarios-mas-de-la-mitad-de-los-mexicanos202027111>

4 *Ibíd.*

5 OMS, Ambientes de trabajo saludables: un modelo para la acción, disponible en:

https://www.who.int/phe/publications/healthy_workplaces/es/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Nayeli Salvatori Bojalil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Alan Jesús Falomir Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del servicio público del Cuerpo de Bomberos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México se encuentra ubicado en una situación geográfica privilegiada en muchos sentidos, sin embargo, esta misma condición lo coloca también en riesgo frente a diversos fenómenos naturales y meteorológicos ante los cuáles debemos hacer frente. Además, la dinámica de crecimiento de nuestra población nos obliga a la implementación de protocolos, esquemas y planes de prevención de desastres para minimizar los efectos negativos de esos eventos.

En esa lógica, es necesario que los municipios y entidades federativas tengan una coordinación interinstitucional en un espacio de actuación que al que mucho se le debe, pero poco se le reconoce y apoya. Me refiero particularmente a las corporaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos en nuestro país. Son héroes anónimos a los cuales el Estado mexicano nos ha dado el reconocimiento y valor que se merecen y que es necesario hacer en todos los sentidos.

Los bomberos mexicanos tienen una gran historia que nace en 1524 en la época colonial, cuando recién se fundó la ciudad de México, en esa época se elaboraron una serie de lineamientos donde se establecieron las primeras ordenanzas para los bomberos.

En 1871 se publica en el Diario Oficial, una serie de disposiciones encaminadas a la formación de una compañía de bomberos profesional, que fuera integrada por la guardia civil municipal, la adquisición de bombas y otros utensilios y se le hace saber al entonces gobernador del Distrito Federal que, por orden presidencial, el ayuntamiento es responsable del combate y control de incendios. El 22 de agosto de 1873, fue creado el primer cuerpo de bomberos de México en el Puerto de Veracruz, y contaba tan solo con ocho integrantes. Desde 1956 en esta fecha se celebra el Día del Bombero.

Los bomberos son los héroes más importantes que existen en el mundo, sus funciones no sólo son apagar incendios, sino también ayuda en desastres naturales como inundaciones y terremotos, rescates en accidentes carreteros, en las alturas, bajo los escombros y en fugas de gas, entre muchas más tareas de las cuales son extremadamente difíciles y peligrosas. Muchos de estos héroes son voluntarios, no cuentan con el equipo suficiente para realizar su trabajo y no poner en peligro sus vidas, además de percibir salarios que los obliga a tener otro empleo o actividad económica.

En México existen alrededor de 14 mil bomberos, de los cuales poco más de 4 mil son voluntarios tal como informó el presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, para el diario *MVS Noticias*. En Argentina, según un informe del diario *Clarín*, a finales de 2016 se tenía un registro de poco más de 43 mil bomberos voluntarios, 7 mil de ellos mujeres, en casi 900 cuarteles en todo el país, con un salario promedio de 16 mil pesos mexicanos al mes. Mientras que los bomberos en Estados Unidos reciben un salario mensual aproximadamente de 60 mil pesos, cuando en México pueden llegar a recibir un máximo de 10 mil pesos. Lo verdaderamente injusto aquí es que quienes ponen en mayor peligro su vida y rescatan tanto a personas como a animales, reciban como salario una cantidad que resulta insultante.

Además, un traje de bombero puede llegar a costar hasta 25 mil pesos, mientras que las unidades móviles alrededor de 15 mil a 20 mil dólares, por lo que para apoyar a comprar o reparar equipos, los bomberos mexicanos hacen diferentes actividades como colectas o buscan apoyo de representantes privados para subsanar dichas necesidades. Debería ser un hecho que los bomberos reciban el mejor equipamiento y la

mejor capacitación para mejorar sus capacidades y su desempeño en esta importante labor social.

Actualmente, los bomberos, en casi todas las entidades federativas, no cuentan con personalidad jurídica, ni son reconocidos en otras tantas legislaciones locales. Salvo en entidades como la Ciudad de México que cuenta con la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal que data del año de 1998 o la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en el Gaceta Oficial del gobierno del estado en el mes de agosto de 2018. Además de que existen casos como el de Nuevo León, donde es una asociación civil la que se encarga de dar el servicio de bomberos en todos los municipios del estado.

Por ello es necesario proponer que otra de las funciones en servicios públicos de los municipios en el país, sea la organización, atención y apoyo a los bomberos en los municipios que cuenten con un cuerpo de bomberos independientemente de su número de integrantes. Que tengan visibilidad en la legislación para que las entidades federativas destinen no sólo recursos en sus presupuestos, sino la obligación de desarrollar un programa integral para reconocerlos en la legislación local y crear las condiciones para que en el mediano plazo se sienten las bases para una Ley General de Bomberos de México.

En ese sentido, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación puede ser la punta de lanza para concentrar la coordinación interinstitucional con los municipios y avanzar en la coordinación nacional del cuerpo de bomberos, para la armonización legislativa, la capacitación profesional en un Colegio de Bomberos y por supuesto para la asignación de recursos presupuestales en uniformes, equipamientos y salarios dignos.

Por ello, esta iniciativa propone no sólo visibilizar a este grupo de hombres y mujeres que ofrecen la vida para salvar a alguien en riesgo, sino también como un reconocimiento urgente a dar certeza jurídica, económica y social, así como su accionar y garantizar que la sociedad mexicana merece y necesita ante los recientes fenómenos naturales y antropogénicos, los servicios de un Heroico Cuerpo de Bomberos como un servicio público del municipio, con apoyo de los gobiernos estatales y federal, así como de la sociedad civil organizada.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II.[...]

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a g) [...]

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policíapreventiva municipal, tránsito y **cuerpo de bomberos**; e

i) [...]

IV. a X. [...].

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

Diario Oficial de la Federación,

https://www.dof.gob.mx/busqueda_detalle.php.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Carmen Julia Prudencio González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer y tercer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El momento histórico que vive nuestro país en cuanto a la reestructuración de la administración pública es fundamental para cimentar nuestro futuro, ya sea para bien o para mal, por lo mismo, las instituciones del Estado deben ser fortalecidas por medio de su especialización y profesionalización.

El grado en el personal de una institución tiene por finalidad otorgar el ejercicio de la autoridad, del mando; dando a su titular los derechos y consideraciones, así como las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos respectivos.

Por su parte, los ascensos tienen por objeto contar con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, pero atendiendo al mérito, aptitud, competencia profesional y antigüedad en el grado, es decir, los ascensos se ganan, no se regalan, ni se sortean.

Ejemplo claro de ello es el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual establece: “El alto mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el secretario de la Defensa Nacional, el cual será un general de división del Ejército,”.

Las instituciones de seguridad pública requieren de una convicción policial para dar lugar a un objetivo claro en cuanto a sus responsabilidades, tanto constitucionales, como las establecidas en leyes secundarias.

“La palabra **jerarquía** es proveniente del griego “**hieros**” que significa sagrado, divino y “**arkhei**” significa orden o gobierno; **por lo tanto jerarquía quiere decir orden sagrado**”.¹

Una clara estructura jerárquica, otorga autoridad al grado que se ostente y por lo tanto asegura la disciplina, lo anterior, debido a que la primera asegura la unión y armonía entre los miembros de una institución, aunque éstos tengan diferentes responsabilidades y lleven a cabo distintas tareas.

Responsabilidad y disciplina son conceptos unidos indisolublemente cuando se realiza una actividad que demanda un carácter profesional, como es el caso de la seguridad pública.

Cuando existe una jerarquía sustentada en el mérito profesional, las decisiones se acatan, no se discuten, evitando con ello deliberaciones inconvenientes, improductivas o innecesarias, es decir, mantiene el debido respeto y asegura una distinción clara entre todos los diferentes miembros de la institución.

En las instituciones de seguridad pública, la capacidad y el mérito deben ser criterios esenciales en la selección de los mejores, siendo lo fundamental el compromiso centrado en el servicio a los demás. Cuando existe un orden jerárquico, la disciplina es condición indispensable para lograr un ascenso, ya que la conducta se reconoce y se premia.

El proyecto de decreto que se presenta tiene por objeto el dar la importancia que merecen a la carrera policial y a la profesionalización de integrantes de las instituciones policiales.

En la administración pública la jerarquía es fundamental, porque establece un orden de poder dentro de una dependencia, en donde la comunicación clara entre todos los niveles de mando es esencial, a fin de que la actividad encomendada se realice siempre de la mejor manera posible, en tiempo y forma, basada siempre en lo mejor para el conjunto y atendiendo al fin último para el que fue creada.

Algo de suma importancia que ocurre con la existencia de jerarquías, es que todos los que forman parte de esa dependencia tienen posibilidad con la formación adecuada, de ascender a niveles superiores, e incluso a la mayor jerarquía, que sería en el caso que nos ocupa, secretario de Seguridad Pública en el orden federal.

Los hombres pueden tener valores distintos, pero el tener un objetivo común, es lo que los mantiene unidos, es lo que se conoce como espíritu de cuerpo. Algo que es innegable, es que, sin orgullo y sentido de pertenencia, no hay lealtad a las instituciones empezando por quienes las encabezan. Por otro lado, cuando existe jerarquía, el respeto por el grado termina anteponiéndose a la rivalidad entre los miembros, lo que da cohesión al grupo, a pesar de las diferencias de opinión.

La jerarquía cuando se gana otorga potestad, libre de toda duda, es decir, el grado implica un orden cualitativo y cuantitativo, pero cuando esto no ocurre en los hechos, la autoridad puede y suele ser cuestionada.

La definición racional de tareas y el conocimiento profesional en la materia son fuentes de legitimación de órdenes, para llegar a la existencia de una autoridad coherente y piramidal, sin lo anterior, la obediencia se disipa entre los subordinados.

En materia de seguridad pública, la autoridad del superior debe sustentarse en las habilidades adquiridas con anterioridad a ocupar un cargo.

Consideramos que el presente proyecto de decreto no contradice lo estipulado en el artículo 89, fracción II, constitucional, en relación a la facultad del Presidente de la República de “Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado”, ya que seguirá siendo su decisión unipersonal el nombrar a quien ocupe la titularidad de la dependencia encargada de la seguridad pública en el ámbito federal, **pero deberá de escogerlo de entre quienes ostenten el grado de comisario general, es decir, miembros de las instituciones de seguridad pública con carrera policial.**

¿Se quiere fortalecer y reconocer el profesionalismo de los miembros de las instituciones de seguridad pública? Empecemos por dar legitimidad a sus titulares, y principalmente en el orden federal.

Una visión de estado ve más allá de lo inmediato, traspasa lo sexenal; y se concentra en el futuro. Consideramos que el proyecto de decreto que presentamos no debería de dar lugar a un largo debate antes de tomar cualquier decisión, es más bien una cuestión de sentido común.

Existe el refrán “zapatero a tus zapatos” lo que significa que nadie debe de ocuparse de asuntos que no entiende, domina o le son ajenos; como es la seguridad pública, asunto de

estado altamente complejo, cuyo manejo deficiente tiene consecuencias negativas en la vida diaria de las personas.

Los valores de la profesión policial, sobre los cuales se debe sustentar su organización son: la vocación, el mérito profesional, la disciplina vertical, la unidad de mando, la lealtad a los superiores; como una razón de honor y el respeto del marco legal de la república.

Es precisamente, la lealtad a los superiores algo fundamental y lo cual debe ser una piedra angular en las instituciones de seguridad pública, ya que el grado se gana, y ello conlleva el respeto de los grados inferiores. Es por ello que es tan importante que los titulares de las instituciones de seguridad pública ostenten la más alta jerarquía de mando, principalmente en el orden federal, como se propone en el presente proyecto de decreto, lo cual les dará no sólo el mando, sino el reconocimiento de sus inferiores, de lo contrario la titularidad es legal, pero no legítima.

Cuando el mando no se gana por esfuerzo, capacidad, talento, méritos y sacrificio; no podemos esperar en una institución “espíritu de cuerpo” entre sus integrantes, lo cual demanda vocación y que significa que todos dependen de todos, en todo momento, a tal grado de que la propia vida puede depender de un compañero en un operativo.

Las instituciones de seguridad pública deben ser de excelencia en su desempeño, por la delicada tarea que tienen encomendada, lo anterior requiere de trabajo, disciplina, profesionalismo y lealtad a la institución; lo que implica tiempo, para que exista en todos sus miembros, pero principalmente en sus titulares, ya que nadie entiende lo que no conoce, lo que no ha vivido.

Estimamos que la intención del proyecto de decreto en estudio, puede y debe ser atendida, lo cual se traduciría en una acción afirmativa hacia la profesionalización de los miembros de las instituciones de seguridad pública, incluyendo a sus titulares.

Es un hecho que los paradigmas están cambiando en varios ámbitos, como los relativos a la administración pública y la visión legislativa; es por ello que es tiempo que el secretario de seguridad pública sea por ley un policía de carrera, con el más alto grado en la organización jerárquica de las instituciones policiales, lo que asegurará que conozca de táctica y estrategia policial.

Del periodo del 1 de diciembre de 2006 a la fecha nuestro país ha tenido a 5 funcionarios como titulares en el orden federal encargados de la seguridad pública, y llama la atención que ninguno de ellos ostentaba carrera policial y mucho menos el grado de comisario general, lo anterior debido a que ningún marco jurídico exigía dicho requisito, pero si nuestro país busca la profesionalización y la legitimidad en los cuerpos policiales, esto se debió de haber instaurado hace tiempo.

Llama la atención que entre los secretarios de seguridad pública en el orden estatal existan militares, licenciados en derecho; en ciencias de la información y comunicación; en informática; en administración de empresas; en relaciones humanas; en administración pública e ingenieros civiles y agrónomos, pero muy pocos policías de carrera, y que sólo tres mujeres ocupen este cargo.

Es momento que la improvisación, los compromisos personales o partidistas se antepongan a la capacidad comprobada al momento de designar a los secretarios de Estado, y aún más en ámbitos tan complejos como lo es la seguridad pública.

Politizar a la seguridad pública, desde la designación de sus titulares ha sido el gran error en este ámbito, ya que ello evita y desprecia la lealtad a las instituciones, el espíritu de cuerpo y la experiencia de décadas de trabajo profesional en la materia comprobado por parte de quienes las encabezan en los tres órdenes de gobierno, algo que puede y debe cambiar.

Es necesario eliminar del primer párrafo del artículo 82 la referencia a “terciaria”, ya que la redacción hace referencia a la jerarquización, pero la categoría “escala básica” establecida en el artículo 81 consta de cuatro jerarquías haciendo inexacto lo establecido en la porción normativa a reformar.

Por último es necesario reformar el tercer párrafo del artículo que nos ocupa, debido a que se debe hacer referencia a **los titulares de** las instituciones de las entidades federativas, ya que son estos los que ostentan un grado en la organización jerárquica, y no la instituciones en su conjunto, como se entendería en la redacción vigente de la porción normativa que se propone reformar; Y por otro lado es necesario establecer el sentido a seguir del grado jerárquico al que se hace referencia de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 82 vigente y este en armonía con el artículo 81 de la ley que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primero y tercer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforma el primero y tercer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 82. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las instituciones de las entidades federativas deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado **ascendente** de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Quien ocupe la titularidad de la dependencia encargada de la seguridad pública en el orden federal, deberá ostentar el mando correspondiente al décimo tercer grado ascendente de organización en la jerarquía.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá efectos a partir del 1 de octubre de 2024.

Nota

1 Concepto definición; Definición "Jerarquía"; 17/07/2019; México; Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/jerarquia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Carmen Julia Prudencio González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Lucía Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

La vivienda es una necesidad básica para el ser humano y elemental para su pleno desarrollo. Se considera un derecho dentro de los denominados de segunda generación—los derechos económicos, sociales y culturales— que tienen por finalidad “obtener una mayor igualdad entre todas las personas, para lo cual es esencial que éstas cuenten con un trabajo digno, una vivienda, un nivel de vida adecuado, acceso a la cultura y, de manera relevante, acceso a una educación de calidad que les permita luchar para obtener todo lo anterior”.¹

El derecho a habitar una vivienda adecuada es reconocido por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), documento elaborado en el marco del fin de la Segunda Guerra Mundial, que establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en todos los rincones del mundo.

En 1966, la comunidad internacional generó un amplio consenso para promover y proteger el conjunto de derechos de segunda generación para todas las personas por igual. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece en su artículo 11 “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una

mejora continua de las condiciones de existencia”.² Así se reconoce la importancia fundamental del derecho a una vivienda adecuada, para el disfrute de los demás derechos.

Otros tratados internacionales —suscritos por México— reconocen el derecho a una vivienda adecuada,³ los cuales buscan la protección de los derechos de poblaciones específicas, entre los que destacan: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos de los Niños (1990) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

Pero es un hecho que el contexto social ha rebasado los esfuerzos de las naciones para garantizar este derecho; de acuerdo a estimaciones de la ONU, aproximadamente unos mil 600 millones de personas habitan en viviendas inadecuadas, mientras que 900 millones lo hacen en asentamientos informales. Esta situación no distingue a países pobres de los de primer mundo, ya que en mayor o menor medida existen personas en viviendas precarias.

Las causas de una vivienda inadecuada pueden ser multifactoriales, pero generalmente están estrechamente ligadas a la pobreza, ya que “si bien la pobreza es considerada como la causa primordial de vivienda inadecuada, también se le puede considerar como un efecto”,⁴ lo que trae consigo bajos ingresos familiares e inclusive el desempleo.

La vivienda inadecuada tiene por característica la carencia de infraestructura y servicios básicos, construcciones de baja calidad y que no cumplen con la normatividad en seguridad estructural. Lo anterior, puede generar que la vivienda también sea insegura, ya que puede perderse la seguridad jurídica sobre la vivienda, generar hacinamiento en las familias, o presentarse situaciones de violencia intrafamiliar. Todo esto, sumado a factores derivados de la ubicación de la vivienda, como son: comunidades con altos índices de criminalidad, sin planificación urbana y por ende, en latente riesgo por fenómenos naturales.

Así, al referirse sobre la vivienda adecuada, se involucra un conjunto de derechos íntimamente ligados, como son: a la integridad y seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio, a la propiedad, al agua, al trabajo, a la seguridad social, a la alimentación, a la salud, a la educación ya la igualdad. Incluso involucra también una serie de libertades, como el determinar donde residir o la libre circulación.

Pero no solo eso, una vivienda adecuada va más allá de un espacio edificado. El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera siete elementos esenciales para que una vivienda se considere adecuada:

1. Seguridad de la tenencia: Que garantice a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Considera la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
3. Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan tener acceso a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
4. Habitabilidad: Que garantice la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
5. Accesibilidad: Que considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados (particularmente de personas con discapacidad).
6. Ubicación: Debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
7. Adecuación cultural: Si respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

Por ello, al referirnos a que la vivienda sea adecuada, sin duda implica múltiples elementos que contribuyen a tener una vivienda más segura, confortable y duradera. En síntesis, el derecho a la vivienda adecuada, debe ser interpretado en un sentido amplio, “debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”.⁵

II. Planteamiento del problema

Si bien la Constitución reconoce el derecho a una vivienda digna y decorosa –más no adecuada–, lamentablemente esto

no ha sido una realidad para millones de mexicanos. De acuerdo con información de Coneval,⁶ más de 14 millones de viviendas del país (44.7 por ciento del total) tienen rezago derivado de factores principalmente asociados al nivel de ingresos. Esto se presenta principalmente en viviendas ubicadas en zonas rurales (78.3 por ciento) en comparación con las de las zonas urbanas (35.4). La población indígena del país es la que principalmente tiene condiciones precarias en las viviendas (79.1), mientras que el rezago más marcado se encuentra en los estados del sur-sureste: Chiapas (78.1), Oaxaca (77.8), Guerrero (72), Veracruz (63.9) y Campeche (61.2).

En materia de servicios básicos en la vivienda, el Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa de 2018 revela que 23.7 millones de mexicanos (19.3 por ciento) tiene alguna carencia en su vivienda: 7.6 no tiene acceso a agua, 6.8 no cuenta con drenaje sanitario y 0.4 no cuenta con electricidad. Sólo 79.6 cuenta con servicio de recolección de basura, el resto la quema, la dejan en un contenedor público, la tiran en otro lugar o la entierran. Mientras que, en servicios complementarios, particularmente en localidades urbanas, sólo 50.9 tiene alumbrado público y 48.9 calles pavimentadas.

Durante las últimas décadas, los gobiernos implementaron un modelo de desarrollo de vivienda horizontal que, si bien fue relativamente accesible a las familias de más bajos ingresos, carecía de planificación. Muchos complejos habitacionales se encontraron en ubicaciones lejanas a los centros laborales, en zonas inseguras y con deficientes servicios públicos. La producción masiva de este tipo de viviendas, sin cumplir con los criterios necesarios para una vivienda adecuada, contribuyó sustancialmente a que aproximadamente 5 millones de viviendas se encuentren deshabitadas (91.6 por ciento está en zonas urbanas).

En el aspecto legal, el derecho a la vivienda se encuentra consagrado en la Carta Magna, específicamente en el artículo 4o., párrafo séptimo: “Toda **familia** tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Cabe destacar que este párrafo fue adicionado el 7 de febrero de 1983.

La redacción vigente desde hace 37 años, establece a la institución social denominada “familia” como sujeto de derecho a la vivienda digna y decorosa. Pero no se puede soslayar que la familia, derivado del constante cambio social,

ha ido cambiando hasta diversificarse en un amplio abanico de tipos o formas.

De acuerdo con Carbonell, en las últimas décadas se han presentado distintos fenómenos que causaron la transformación del núcleo familiar, como el aumento de divorcios, la incorporación de la mujer al ámbito laboral, la disminución en la tasa de natalidad en países más desarrollados y el crecimiento de las familias monoparentales, entre otras causas.

Muestra de lo anterior, es un estudio del Instituto de Investigaciones Sociales⁷ define 11 tipos de familias en el país, los cuales se comportan y viven de forma muy particular. Estos tipos son clasificados en tres grupos.

Familias tradicionales: En las que están presentes la mamá, el papá y los hijos. Representan la mitad de los hogares.

- Familias con niños,
- Familias con jóvenes,
- Familias extensas, es decir, además de los papás y los hijos, se componen de un miembro de otra generación (abuelos o nietos).

Familias en transición: No incluyen a alguna de las figuras tradicionales, como la mamá, el papá o los hijos. Representan 42 por ciento de los hogares.

- Familias de madres solteras;
- Familias de parejas jóvenes sin hijos;
- Familias con nido vacío, es decir, pareja adulta cuyos hijos se fueron del hogar;
- Familias unipersonales, donde solo hay una persona;
- Familias coresidentes, amigos o parientes sin agruparse en torno a una pareja;
- Familias emergentes: Han crecido a partir de la dinámica del nuevo milenio;
- Familias de padres solteros;
- Familias de pareja del mismo sexo;

- Familias reconstruidas, formadas cuando uno o los dos cónyuges han tenido relaciones previas.

Por ello, la dinámica social ha dificultado delimitar que es una familia y sus distintas variantes, sobre todo para poder determinar que realidad debe ser tutelada por el derecho.⁸

III. Argumentación de la propuesta

La reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011 garantizó la incorporación a nuestro sistema legal de los derechos reconocidos en los tratados internacionales que México suscribe. Aunque la inclusión del derecho a la vivienda se realizó desde 1983, esto no fue en los términos manifestados en estos instrumentos de carácter internacional.

La redacción del artículo 4o. constitucional considera a la familia como sujeto de derecho a vivienda digna y decorosa. Si bien es un importante reconocimiento al rol de esta institución en el contexto social, se piensa que los términos vigentes son excluyentes.⁹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho **de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure** –así como a su familia–, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la **vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que la vivienda es un **derecho individual**, imponiendo a los Estados parte la obligación de tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad del mismo.

Como se ha referido en los antecedentes, los instrumentos internacionales establecen este derecho bajo el término “adecuado”. A pesar de ello, la actual redacción es bajo los conceptos “digna y decorosa”. Diversas tesis aisladas han tenido que profundizar sobre el derecho a una vivienda digna y decorosa, como por ejemplo la tesis 1a. CXLVI/2014(10a.),¹⁰ del libro 5, abril de 2014, tomo I:

Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Alcance del artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es

que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el **derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente**. Ahora bien, **lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada**, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que **para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la observación general número 4 –1991– (E/1992/23)**, al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el **derecho a la vivienda adecuada**.

La anterior tesis considera dos aspectos: que el alcance del derecho a la vivienda no puede ser excluyente, sino por el contrario, debe proteger a todas las personas; asimismo, que la vivienda digna y decorosa debe **entenderse como una vivienda adecuada** y cumplir los siete elementos establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

Mientras, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada CXLVIII/2014(10a.),¹¹ del libro 5, abril de 2014, tomo I, establece el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada y analiza este derecho conforme a los siguientes criterios:

Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales.

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, **se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implantar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho**, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

Por lo que, la autoridad judicial ha tenido que interpretar este derecho fundamental a través del concepto vivienda adecuada y con las características definidas por los instrumentos internacionales con el propósito de garantizar el goce efectivo.

Actualmente, el gobierno de México, a través de la Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (cabeza de sector en la materia), estima necesario garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada. Muestra de ello, es lo establecido en el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024.¹² Y no sólo eso, sino que además establece por primera vez en un Programa Nacional, los siete elementos de la vivienda adecuada determinados por la ONU.

Esta Secretaría ha adoptado el término “adecuado” en sus políticas públicas. En tal sentido, emitió en septiembre de 2019 un Manual de Criterios técnicos para una vivienda adecuada.¹³ Este documento tiene el objetivo de ser una herramienta básica para que los asistentes técnicos brinden a las personas beneficiadas de los programas federales en la materia, las opciones para una vivienda que se adecue a las necesidades sociales, culturales, ambientales y de riesgo de cada región.

Derivado de la argumentación anterior, se considera que modificar los términos “digna y decorosa” por “adecuada” no solo es un asunto meramente gramatical, sino adquiere un sentido técnico que permite establecer con mayor claridad el derecho a la vivienda en nuestra Ley suprema.

IV. Ordenamiento a modificar

Por las consideraciones expuestas se propone modificar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de reconocer el derecho a la vivienda como un derecho individual, así como armonizarlo con los tratados internacionales suscritos por México, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda adecuada.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa . La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada . La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
...	...

V. Texto normativo propuesto

Con base en lo expuesto y fundamentado en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda **adecuada**. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Riva Palacio, A. (2012). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. México, Distrito Federal: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2010). El derecho a una vivienda adecuada, 15 de agosto de 2020, de Naciones Unidas Derechos Humanos, página 12. Recuperado de

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

4 Duncan, J. (2003). Causas de la vivienda inadecuada en América Latina y El Caribe, 15 de agosto de 2020, de Hábitat para la Humanidad. Recuperado de

https://www.habitat.org/lc/lac/pdf/causas_de_la_vivienda_inadecuada_en_lac.pdf

5 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. obra citada, página 9.

6 Coneval. Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa. Recuperado de

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

7 Romo, H. L. (2016). Los once tipos de familia en México. AMAI, páginas 26-31. Recuperado de

http://www.amai.org/revista_amai/octubre-2016/6.pdf

8 Carbonell, M. (2006). Familia, constitución y derechos fundamentales. Panorama internacional de derecho de familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados, página 82. Recuperado de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf>

9 Aunque la interpretación de este derecho siempre ha sido en sentido amplio sujeta al principio de universalidad de los derechos humanos.

10 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada constitucional 1a. CXLVI/2014 (10a.), libro 5, abril de 2014, tomo I. Recuperado de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=vivien da%2520digna%2520y%2520decorosa&Dominio=Rubro,Texto&T A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=39&Epp=20

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2006171&Clase=DetalleTesisBL>

11 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada constitucional 1a. CXLVIII/2014 (10a.), libro 5, abril de 2014, Tomo I. Recuperado de

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2006171&Clase=DetalleTesisBL>

12 Sedatu. Programa Nacional de Vivienda 2019-2024. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532237/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf

13 Sedatu. Criterios técnicos para una vivienda adecuada. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/507531/PLIEGOS_MANUAL_FINAL.pdf

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Lucía Flores Olivo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Lucía Flores Olivo, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Lucía Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de cobranza social.

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) es un órgano desconcentrado, creado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972. El Fovissste cumple el mandato constitucional derivado del artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Carta Magna, que a la letra dice:

Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Por ello es importante destacar que el Fovissste cumple un doble mandato legal: el primero, a través de la operación de un sistema de financiamiento para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores al servicio del Estado; pero, además debe administrar con eficiencia y rentabilidad los recursos de la subcuenta de vivienda de miles de burócratas.

Dentro de los organismos nacionales de vivienda, este fondo cumple un papel de gran relevancia. Prueba de ello es que funge como la segunda originadora de hipotecas a nivel nacional y genera alrededor de 500 mil empleos anualmente en beneficio del crecimiento económico del país. Una de cada 10 viviendas entregadas en el año se financia a través de créditos del Fovissste.¹

II. Planteamiento del problema

De acuerdo con el informe anual de actividades de 2019 de la institución, el nivel de ingresos de la mayoría de los derechohabientes fluctúa entre 2.61 y 4.00 salarios mínimos, representando a 61.8 por ciento de los acreditados; es decir, 2

de cada 3 personas que laboran para el gobierno federal (que cuentan con los servicios del ISSSTE) tienen percepciones menores de 9 mil 733 pesos mensuales. Mientras, del total de los derechohabientes, 66.9 por ciento es trabajador de base, 17.6 de confianza y el resto pertenece a las categorías de eventuales y otros. Es decir, 33.1 de los derechohabientes no goza de una condición laboral permanente, por lo que tienen el riesgo, en menor o mayor grado, de desincorporarse del sector público.

Conforme al Censo Nacional de Gobierno Federal de 2019,² publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), detalla aún más el régimen de contratación de la administración pública federal: 67.4 por ciento del personal masculino y 76.0 del personal femenino se encontraron en la contratación de “base” o “sindicalizado”, el resto se divide en personal de confianza (24.8 hombres y 16.9 mujeres), eventuales (6.4 hombres y 5.7 mujeres) y honorarios (1.4 hombres y 1.4 mujeres). La mayoría del personal de la administración pública federal se centra en los rubros de seguridad social (36.6 por ciento), educación (25.1), energía (9.3) y salud (4.3), por mencionar los más destacados.

Es cierto que en el sector público se presenta una menor movilidad laboral respecto a la iniciativa privada, derivada de una mayor estabilidad del trabajador en su institución, eso no significa que, de acuerdo con cálculos sobre la información anterior, alrededor de 33 por ciento de los empleados tengan la probabilidad de desincorporarse del sector o de cambiar de puesto, y por ende, de nivel salarial. Una parte importante de este grupo de burócratas ejercieron su derecho de acceder a un crédito de vivienda por parte del Fovissste, comprometiéndose a un plazo de hasta por treinta años. Recordemos que muchos de ellos, como hemos manifestado anteriormente, tienen un rango de ingresos menores a cuatro salarios mínimos.

La desincorporación de empleados del sector público es una realidad, ya que cualquier Institución que ejecute eficazmente su presupuesto tiene la posibilidad de reducir o ampliar sus recursos materiales y humanos, dependiendo de sus objetivos y estrategias gubernamentales. Por ello que se considera indispensable reforzar el marco legal, a fin de proteger el patrimonio del trabajador ante una eventualidad como lo es una renuncia, despido o cambio de nivel salarial.

Actualmente, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Lissste) considera en el 183 que “cuando un trabajador deje de prestar sus servicios a las dependencias o entidades sujetas al régimen de

beneficios que otorga esta ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las dependencias o entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación”.

Si bien la prórroga que otorga el Fovissste al acreditado que sale del sector público, es de valiosa ayuda, no significa que la persona en un plazo máximo de doce meses podrá tener las condiciones económicas necesarias para cumplir con su obligación crediticia.

III. Argumentación de la propuesta

Se considera esencial garantizar productos de solución para los acreditados que tengan atrasos en sus pagos, para que puedan mantenerse al corriente en sus créditos de vivienda. Lo anterior, inclusive es una de las estrategias gubernamentales de la actual administración establecida en el Programa de Labores del Fovissste relativo a 2019,³ en el eje 4, plantea “fortalecer y dar seguimiento a los productos solución para la recuperación de cartera vencida mediante el modelo integral de cobranza”.

Sobre el propósito anterior, se debe mencionar un importante antecedente aprobado para los derechohabientes de otro relevante fondo de vivienda: el Infonavit. Este instituto operó un esquema de cobranza social inicialmente como programa regulado por su normativa interna. El objetivo fue incentivar el pago oportuno a través de apoyos que premiaban el buen comportamiento crediticio y ofrecían alternativas de solución para los acreditados con voluntad de pago, pero con problemas económicos, que permitió conservar su patrimonio y evitó hasta donde fuera posible llegar a una instancia judicial.

Derivado del efecto de este esquema de cobranza social en beneficio del acreditado, fue elevado a rango de ley. Publicándose el 15 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, con la adición del artículo 71 a la Linfonavit a fin de garantizar la aplicación de este esquema y dotar de certeza jurídica al trabajador.

Por su parte, el Fovissste anunció en 2014 que comenzarían a implantar un esquema similar de cobranza social,⁴ para apoyar a los trabajadores y ex trabajadores del Estado que

tengan un crédito hipotecario con la institución. Derivado del comienzo de la implementación del Modelo Integral de Cobranza, la calificadora Standard & Poor's⁵ informó que el Fondo de Vivienda para los trabajadores del Estado mejoró la calidad de sus activos, contando con un fondeo adecuado que reflejó estabilidad en sus pasivos.

La ruta iniciada por el Fovissste fue muy similar al esquema del Infonavit, ya que este modelo se estableció en la normatividad interna, como lo es el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (artículo 10, fracción III). Pero debe aclararse que el modelo integral de cobranza está orientado a la recuperación de cartera vencida desde una visión desfavorable acreditado.

En ese tenor, se considera imperante la necesidad de cambiar el propósito de este Modelo desde la legislación misma. Por lo que el objeto de esta reforma es garantizar la instrumentación de un Modelo integral de cobranza desde un enfoque social, para que los acreditados del Fovissste cuenten con productos de solución para la regularización de su adeudo a fin de proteger en mayor medida su patrimonio, así como establecer la obligación del fondo de notificar al trabajador la posibilidad de acceder a este conjunto de productos.

Esta reforma garantizará a los trabajadores del Estado, un modelo similar al operado por el Infonavit y concretará legislativamente parte de la estrategia planteada en el programa de labores del Fovissste.

Con esta reforma, los acreditados del Fondo de Vivienda tendrán certeza jurídica al establecerse este modelo con rango de ley. Asimismo, con la operación de este Modelo integral de cobranza social se reforzará el sentido del Fondo de Vivienda a favor del trabajador y conjuntará los productos de regularización orientados a que el acreditado conserve su patrimonio.

IV. Ordenamiento por a modificar

Con las modificaciones que se proponen respecto a la LISSSTE se busca adicionar la definición del modelo integral de cobranza social en el artículo 6, además del artículo 167 Bis que sustente jurídicamente el modelo que abonará para que el acreditado conserve su patrimonio y establecer la obligación del fondo de notificar de este beneficio al acreditado moroso. También se establecen las atribuciones de la Comisión Ejecutiva y del vocal ejecutivo,

con la reforma y adición a los artículos 174 y 175 para garantizar su operación.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una Renta o un Seguro de Supervivencia con una Aseguradora;</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Modelo integral de cobranza social, los productos de solución que ofrece el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los acreditados para la regularización de su adeudo;</p> <p>XVII. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una Renta o un Seguro de Supervivencia con una Aseguradora;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 167 Bis. El Fondo de la Vivienda contará con un modelo integral de cobranza social para los acreditados que presenten atrasos en el pago de su crédito, con el fin de proteger en mayor medida su patrimonio.</p> <p>Cuando el trabajador se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Fondo de la Vivienda estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al modelo integral de cobranza social.</p>
<p>Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;</p>	<p>Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros, el informe de labores y el</p>
<p>III. a V. ...</p>	<p>modelo integral de cobranza social formulados por el Vocal Ejecutivo;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la Comisión, y</p>	<p>Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, el modelo integral de cobranza social.</p> <p>IX. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la Comisión, y</p>

V. Texto normativo propuesto

Con base en lo expuesto y fundamentado en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de

la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Único. Se **adicionan** la fracción XVI, y se recorren las subsecuentes, al artículo 6, el artículo 167 Bis, y la fracción VIII, con lo cual se recorren las subsecuentes, al artículo 175; y se **reforma** la fracción II del artículo 174 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XV. ...

XVI. Modelo integral de cobranza social, los productos de solución que ofrece el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los acreditados para la regularización de su adeudo;

XVII. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una Renta o un Seguro de Supervivencia con una Aseguradora;

...

Artículo 167 Bis. El Fondo de la Vivienda contará con un modelo integral de cobranza social para los acreditados que presenten atrasos en el pago de su crédito, con el fin de proteger en mayor medida su patrimonio.

Cuando el trabajador se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Fondo de la Vivienda estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al modelo integral de cobranza social.

Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. ...

II. Examinar, en su caso aprobar y presentar a la Junta Directiva por conducto del vocal ejecutivo los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros, el

informe de labores y el **modelo integral de cobranza social** formulados por el vocal ejecutivo;

III. a V. ...

Artículo 175. El vocal ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y, en su caso, aprobación el modelo integral de cobranza social;

IX. Proponer al director general los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la comisión; y

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a sus documentos internos, condiciones generales de contratación y demás resoluciones, que emanen de los órganos del Fondo de Vivienda y que determinen las bases y el funcionamiento del modelo integral de cobranza social.

Tercero. Lo establecido en el artículo segundo transitorio del presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Fovissste.

Notas

1 Fovissste. Informe anual de actividades del programa de labores del Fovissste correspondiente a 2019. Recuperado de

http://transparencia.fovissste.gob.mx/pdf/Programa_de_Labores_del_Fovissste_2019.pdf

2 Inegi. Censo Nacional del Gobierno Federal correspondiente a 2019. Recuperado de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngf/2019/doc/cngf_2019_resultados.pdf

3 Fovissste. Programa de labores del Fovissste relativo a 2019. Recuperado de

http://transparencia.fovissste.gob.mx/pdf/Programa_de_Labores_del_Fovissste_2019.pdf

4 Torres, Y. (30 de marzo de 2014). "Fovissste integra nuevo esquema de cobranza social", en El Financiero. Recuperado de

<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Fovissste-integra-nuevo-esquema-de-cobranza-social-20140330-0010.html>

5 Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxAAA' y 'mxA-1+' del Fovissste; la perspectiva es estable (25 de noviembre de 2015). S&P Global. Recuperado de

https://www.standardandpoors.com/es_LA/web/guest/article/-/view/type/HTML/sourceAssetId/1245387252374

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Lucía Flores Olivo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Carmen Julia Prudencio González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 148, 152, 181 y 359 y se adiciona una fracción III, corriéndose las subsecuentes al artículo 408 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La fuente del virus que provoca una pandemia puede tener un origen natural o provenir del bioterrorismo.

La gripe española de 1918, cuyo virus se propagaba por el aire, “cobró la vida de entre 20 y 50 millones de personas alrededor del mundo, según cálculos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se extendió entre 1918 y 1920, y los científicos creen que fue contagiada al menos un tercio de la población mundial de aquel entonces, calculada en mil 800 millones de habitantes.¹

Toda pandemia es terrible y catastrófica, por lo que es nuestra obligación como legisladores es preguntarnos:

¿Cuánto como nación hemos invertido en un sistema de salud robusto para combatir, no un brote, no una epidemia, sino una pandemia?

¿El sistema de salud, y el gobierno en su conjunto están preparados para manejar la crisis sanitaria de forma adecuada?

¿Realmente estamos listos como nación para enfrentar y detener un peligro de tal naturaleza?

Métodos y protocolos de tratamiento, sistemas de vigilancia y control, acciones rápidas y eficaces, información confiable, personal calificado; ¿tenemos todo lo anterior?

Hoy, la pandemia del covid-19 (enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2) nos deja lecciones que no debemos olvidar como nación, por lo que los anteriores cuestionamientos deben tener por objetivo el estimular el avance de la salud pública.

Ante una pandemia, la falta de preparación anticipada y hacer de la salud un lujo sólo tiene un resultado: el caos sanitario.

Una pandemia, que es el hecho concreto motivo del presente proyecto de decreto, no puede enfrentarse y principalmente superarse, a través de opiniones, incertidumbre o el azar, sino que se combate con datos precisos y pensamiento racional en los campos de la virología, la genética y la evolución, lo anterior debido a que toda evidencia cuyo origen es la ciencia, al final es la única que salva vidas a través del desarrollo de fármacos y vacunas, es por ello que se requiere

contar con un trabajo preventivo serio y de largo plazo que se anticipe a una crisis sanitaria.

Por ello es fundamental la investigación y desarrollo, en áreas como diagnóstico y desarrollo de vacunas, lo que obviamente requiere de presupuesto, pero éste sería infinitamente menor, si lo comparamos con las pérdidas económicas derivadas de no prepararse.

Una inversión necesaria, siempre a largo plazo implicará beneficios, las medidas estrictas implican recuperación rápida, y una pandemia es una alarma temprana para la próxima, que seguramente tarde o temprano llegará.

Los profesionales de la salud, requieren de legislación que los proteja ante una pandemia, ya que, de no existir, prácticamente los estamos sacrificando por falta de previsión. Es innegable que estos trabajadores merecen el agradecimiento de la sociedad en su conjunto, pero les serviría más una legislación que los ayudara no sólo a realizar su trabajo con seguridad, sino que tuviera por finalidad proteger su propia vida.

El proyecto de decreto que presentamos tiene por objetivo incorporar a la Ley General de Salud el concepto de pandemia, lo que generará obviamente relaciones activas y pasivas con las demás disposiciones del mismo ordenamiento jurídico, a fin de robustecerlo.

Los artículos que se buscan reformar y adicionar en la Ley General de Salud vigente, contienen el concepto epidemia, pero no contemplan en su redacción la palabra pandemia, lo cual implica que es necesario actualizar su contenido para que sea acorde con el diario acontecer, tanto nacional como internacional, siendo lo anterior la razón legal del presente proyecto de ley.

Estimamos que son las leyes las que deben adecuarse a la realidad, para hacerlas porciones normativas útiles, ya que las normas pueden ir quedando rezagadas, en relación a la realidad social que se va modificando a lo largo del tiempo.

Las leyes deben encontrarse al menos teóricamente en consonancia con la realidad social, algo que no siempre es así. Pero, ante una realidad compleja en extremo como es el caso de una pandemia, la percepción legal debe ser flexible.

La legislación también sirve para prevenir y enfrentar cadenas de crisis y destrucción de valor por parte del Estado,

anteponiendo al deseo irresistible de politizarlo todo, la visión de Estado y el sentido común; ya que ante una pandemia ningún pronóstico catastrófico es exagerado, aun si es en contra de los datos oficiales.

Pero la capacidad de la ley para adaptarse a las variaciones y/o cambios sociales, depende del trabajo parlamentario, al realizar propuestas legislativas, como es el caso que nos ocupa, y que, desde nuestro punto de vista, implica una necesidad jurídica impostergable.

La palabra pandemia no puede ser utilizada a la ligera, ya que sus consecuencias requieren de medidas urgentes y agresivas, derivadas de una responsabilidad de naturaleza global, ya que, de no hacerlo, se genera un riesgo real para la preservación de la vida de millones de personas alrededor del mundo.

Para la OMS se entiende por pandemia a “la propagación mundial de una nueva enfermedad”; y para la cual las personas no tienen inmunidad, así entonces, si ya existe un concepto preciso mundialmente reconocido que define un hecho concreto, es deseable que dicha noción sea incorporada a la legislación nacional.²

Una pandemia es de propagación global, por lo que requiere de una colaboración y respuesta internacional, es por ello que tal circunstancia y el concepto que hace referencia a ésta debe estar contenida claramente en la legislación en materia de salud, algo que hasta el momento no existe en nuestro país, y no dejar este fenómeno a la interpretación jurídica de la porción normativa.

La OMS declara una la emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) cuando “hay un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública para otros estados a través de la propagación internacional de la enfermedad”, emitiendo **recomendaciones** temporales que los 192 países miembros de la organización deben seguir para contener la propagación de una enfermedad.

Hasta el momento la OMS ha emitido cinco emergencias globales en un lapso de veinte años:

- La influenza A (H1N1) en abril de 2009, que surgió en México, anunciando su fin en agosto de 2010.
- La poliomielitis en mayo de 2014, siguiendo vigente la emergencia.

- El zika en 2016, su propagación comenzó en el continente americano, anunciando su fin en noviembre de 2016.

- El ébola, iniciando en agosto de 2014 y terminando en marzo de 2016 y otra nueva emergencia iniciando en octubre de 2019 y que sigue vigente”.³

Llama nuestra atención que a pesar de que en 2009 la pandemia de influenza A (H1N1) tuvo como foco de origen nuestro país, no exista el concepto pandemia en la legislación vigente en materia de salud.

Los conceptos son fundamentales al redactar una porción normativa, ello debido a que una palabra mal utilizada, o la ambigüedad de la redacción puede cambiar el objetivo de la norma, o incluso tergiversarla al hacer una interpretación errónea o a modo de la misma.

No es lo mismo un brote, una epidemia y una pandemia:

- “Un **brote epidémico** es la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un **lugar específico** y en un **momento determinado**.

- Se cataloga como **epidemia** cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un **área geográfica concreta**.

- Para que se declare el estado de **pandemia** se tienen que cumplir dos criterios: que el brote epidémico afecte **a más de un continente** y que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por **transmisión comunitaria**”.⁴

El hecho no es menor, ya que, de acuerdo a la definición descrita, lo que se busca es establecer cómo se implementarán las políticas públicas durante una emergencia sanitaria ante “una nueva enfermedad”, es decir, algo desconocido, a lo cual se tiene que enfrentar, atacar y entender su desarrollo al mismo tiempo.

Consideramos que la salud y el bienestar del ser humano son dos aspectos que deben ser protegidos por todo gobierno, así entonces, tomando en cuenta no sólo lo que teóricamente se pueda argumentar, sino de experiencias concretas recogidas de crisis pasadas, podemos recordar lo que fue la alerta sanitaria a causa del virus A H1N1 en el año 2009.

Dicha pandemia, reconocida con nivel 5 de 6 (que incluye una infección humana generalizada y que alcanza proporciones globales) por la OMS tuvo como efecto que la administración federal en turno ordenara acciones como la suspensión de clases en todo el territorio nacional, la cancelación de actividades en sitios públicos, vuelos de y hacia México se suspendieron, así como la difusión de información sanitaria y más tarde campañas de vacunación. Es decir, afecto al país en su conjunto.

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó en su momento, que el costo de esta pandemia podría ser de 1 por ciento del producto interno bruto (PIB) del país, posteriormente se ajustó a 0.7 por ciento o 57 mil millones de pesos.

A nivel mundial se registraron alrededor de 18 mil 337 decesos en 2009, de acuerdo con estimaciones de la OMS.

Para febrero de 2010, se reportaban mil 32 muertos y 72 mil 233 casos confirmados con A H1N1 en México, de acuerdo con la Secretaría de Salud. En este país los afectados fueron mayoritariamente personas jóvenes, casi 79 por ciento correspondió a menores de 30 años de acuerdo con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En 2012 los casos confirmados bajaron a 6 mil 90 y las defunciones a 266 personas; mientras que en 2013 se registraron mil 805 casos y 234 defunciones.

En la última medición pública de la Secretaría de Salud, el 6 de marzo de 2014, se habían reportado 607 muertes en México, siendo la semana del 5 al 11 de enero la más mortal”.⁵

Una pandemia no tiene un número finito de muertos, ya que su letalidad puede ser superior a lo que se puede pronosticar, independientemente de las desastrosas consecuencias económicas que deriven de ésta, todo depende de las acciones del Estado en los tres órdenes de gobierno para mitigarla, y del actuar de la población, en una responsabilidad común, a fin de evitar un colapso del sistema de salud.

El hecho al que nos referimos es una experiencia devastadora para todos los involucrados: médicos, enfermeras, pacientes que se recuperan, enfermos que no sobrevivieron, familias que perdieron a alguien sin poder estar a su lado en sus últimos momentos, personas que no enfermaron pero que

durante meses vivieron con el miedo a enfermar y quizás morir.

He aquí la importancia de la utilización correcta de los conceptos en la legislación, y más aún si la legislación es en materia de salud, lo anterior debido a que ésta tiene por fin garantizar por medio de su reglamentación el derecho a la protección de la salud, y una pandemia mal enfrentada o ignorada, tiene un costo humano incalculable.

El objetivo del presente proyecto de decreto es incorporar el término pandemia, a la Ley General de Salud, para con ello tener claro cómo actuará el Estado ante tal situación, al activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias; es decir, es un cambio de fondo, no sólo de forma.

La prevención de los actos como una acción, por la cual se busca reducir el número de contagios, así como de posibles defunciones a causa de un patógeno desconocido, el cual es sumamente infeccioso; es la razón por la cual se pretende instaurar el vocablo de pandemia en la legislación sanitaria. Adelantarnos a los hechos que estén ocurriendo en el mundo y los cuales, se visualizan como de carácter inminente, es una forma de procurar la integridad y la vida de nuestros ciudadanos.

Como legisladores, debemos evitar el divorcio de la legislación vigente con la realidad, derivado de la lejanía entre los cánones jurídicos y la nueva realidad que se impone a las sociedades.

La legislación escrita y positiva se cristaliza, en cambio el devenir social se transforma con el tiempo, dejando a la porción normativa caduca, o en el mejor de los casos limitada, y por ende anacrónica.

Una pandemia representa cambio, forzando a millones de personas a reconsiderar sus planes tanto a corto como a largo plazo, sus actividades laborales, así como su vida en general; para millones una pandemia es perderlo todo, volver a empezar de cero, es reinventarse ante lo inesperado.

Preocuparnos por contar con un sistema de respuesta eficaz ante una pandemia debe ser una prioridad absoluta, debemos prepararnos para lo posible.

La gripe española cambió al mundo hace exactamente cien años, y la pandemia del covid-19 hará lo mismo, esperemos que sea para bien.

Una porción normativa debe ser un instrumento de aplicación práctica, de verdadera utilidad para el eficiente desarrollo de una sociedad, por lo que sus vacíos deben ser solventados, a fin de convertirla en un marco actualizado con elasticidad y, por ende, acorde con las necesidades e intereses colectivos de esta.

La incorporación del término pandemia a la Ley General de Salud, a través del presente proyecto de decreto, busca precisamente lo anterior.

El proyecto de decreto que sometemos a su consideración hace referencia a un término, a modo de elemento descriptivo que representa las características de un hecho concreto, que ha existido, existe y existirá en el futuro de tal modo que el vocablo no dejará de aplicar en la realidad para poder indicarlo, ya que existe claridad en lo que se nombra.

Incluso podríamos mencionar que es de tal importancia contemplar una pandemia en la legislación en la materia, debido a que la misma puede dar origen a un cambio social, ya que puede implicar una transformación en las relaciones sociales, ya sea a corto, mediano o largo plazo.

Hoy, estamos en un compás de expectativa en todo el planeta, con la esperanza de que todo termine. Sólo si actuamos ahora, posiblemente estaremos como nación, listos para la próxima pandemia.

Por todos los argumentos señalados en párrafos precedentes, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 148, 152, 181, 359 y se adiciona una fracción III, corriéndose las subsecuentes al artículo 408 de la Ley General de Salud

Único. Se reforman los artículos 148, 152, 181, 359 y se adiciona una fracción III, recorriéndose y modificándose las subsecuentes al artículo 408 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 148. Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias y **pandemias**, todos los recursos

médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 152. Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia o **pandemia**, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Artículo 181. En caso de epidemia de carácter grave, **pandemia**, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

Artículo 359. La Secretaría de Salud notificará a la Organización Mundial de la Salud de todas las medidas que haya adoptado, de modo temporal o permanente, en materia de sanidad internacional. Asimismo, informará a esta misma organización y con la oportunidad debida, sobre cualquier caso que sea de interés en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades que se citan en el Reglamento Sanitario Internacional, las que puedan originar epidemias, **pandemias** o cualesquiera otras que considere de importancia notificar.

Artículo 408. Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas como medida de seguridad, en los siguientes casos:

I. Cuando no hayan sido vacunadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de esta Ley;

II. En caso de epidemia grave;

III. **En caso de pandemia;**

III. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el territorio nacional;

IV. Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables;

V. Ante el riesgo de emergencia o aparición de nuevas enfermedades trasmisibles o agentes infecciosos en territorio nacional, o de alguna que se considere controlada, eliminada o erradicada, y

VI. Ante un desastre natural que por sus características incrementa el riesgo de aparición de enfermedades prevenibles por vacunación.

Las acciones de inmunización extraordinaria, serán obligatorias para todos los individuos en el territorio nacional.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 British Broadcasting Corporation (BBC); "Cómo cambió el mundo hace cien años con la gripe española, la peor pandemia del siglo XX"; Duarte Fernando; 02/10/2020; México; Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-52473180>

2 Organización Mundial de la Salud (OMS); "¿Qué es una pandemia?"; 24/02/2018; Disponible en:

https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

3 British Broadcasting Corporation (BBC); "Coronavirus: estas son las 5 emergencias globales emitidas por la OMS antes de la neumonía de Wuhan (y cuáles siguen vigentes)"; BBC News, Redacción; 31/01/2020; Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-51334761>

4 Gaceta Médica; "¿Cuál es la diferencia entre brote, epidemia y pandemia?"; Pulido Sandra; 12/03/2020; Disponible en:

<https://gacetamedica.com/investigacion/cual-es-la-diferencia-entre-brote-epidemia-y-pandemia/>

5 Expansión; "El día en que una pandemia de influenza AH1N1 alertó al mundo"; Redacción; 29/04/2014; Disponible en:

<https://expansion.mx/salud/2014/04/29/el-dia-en-que-una-pandemia-de-influenza-ah1n1-alerto-al-mundo>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Carmen Julia Prudencio González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Carmen Julia Prudencio González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, corriéndose el subsecuente al artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El primer aparato funcional para aparentemente detectar mentiras fue inventado en 1913 por el psicólogo norteamericano de la Universidad de Harvard; William Mouton Marston, a fin de determinar por medio del registro de la presión arterial de una persona, si ésta mentía. Su invención fue la base del polígrafo, conocido coloquialmente como "detector de mentiras" y que fue desarrollado completamente por el canadiense John Augustus Larson en 1921, y al cual se refería como "psicograma cardio-neumo".

En 1923, la Corte Suprema de Justicia los Estados Unidos de América, consideró que había demasiadas oportunidades de error en los resultados del polígrafo, para recurrir a éste en un juicio.

Pero en 1935 en Wisconsin, Estados Unidos de América, se utiliza por primera vez en una corte el polígrafo, el resultado:

se determina que los acusados mienten y son declarados culpables.

En nuestro país se empezó con la construcción de un Modelo Nacional de Evaluación y Control del Confianza, por lo cual el 21 de agosto de 2008 se firmó el Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (ANSJL), en donde el gobierno federal se comprometió a crear un “Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza”.¹ Por su parte, los gobiernos estatales se comprometieron a crear o fortalecer un centro de control de confianza en su entidad. También asumieron la tarea de evaluar en un plazo de seis meses a los mandos policiales y al personal de unidades anti secuestro; y los municipios del país adquirieron la obligación de sujetar a evaluación permanente y a controles de confianza al personal de la policía municipal y de centros de readaptación social bajo su competencia.

Así entonces, se crea el Modelo Nacional de Evaluación, por el gobierno federal el 28 de noviembre de 2008, durante la sesión vigésima quinta del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Dicho modelo fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación el 4 de febrero de 2010.² Desde el inicio, la aplicación de las evaluaciones no sólo estuvo diseñada para depurar a los malos elementos, sino también y principalmente, para fortalecer a los cuerpos policiales mediante un esquema de desarrollo y profesionalización basado en criterios objetivos de evaluación y promoción.

Posteriormente, el 2 de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la cual se estableció, en la fracción I del artículo 22, la facultad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) para “establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos”.

El 4 de mayo de 2010, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), publicó un comunicado oficial para informar a la ciudadanía sobre los lineamientos generales de operación del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.³ En ese documento se asienta con toda claridad que:

“... se han determinado las fases del proceso de evaluación de control de confianza, considerando, inicialmente, **cinco pruebas** en un esquema básico: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica”.

Por su carácter reservado, no se conocen los detalles concretos del Modelo Nacional aprobado en ese entonces, pero en el comunicado se informa que los Lineamientos Generales contemplaban “los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos”.

El ex titular de la Secretaría de Gobernación (Segob) Miguel Ángel Osorio Chong, señaló que “el modelo de certificación actual viene de la desconfianza a los cuerpos de seguridad y entonces se dijo: con la certificación no vamos a salir adelante y lo basamos todo en el polígrafo, como si fuera el único instrumento y encontramos que nos equivocamos”. Reiteró “no podemos basar todo en el polígrafo” y agregó “tenemos que entrar a otro modelo y esto lo hemos venido construyendo con grupos de la sociedad civil organizada”.⁴

A su vez, el entonces comisionado nacional de Seguridad, Manuel Mondragón, se pronunció en contra del uso del polígrafo. Sostuvo que se puede “engañar” al polígrafo, razón por la cual habría que darle más peso a los mecanismos de control interno y la prueba toxicológica.⁵ Mientras que el senador Omar Fayad consideró que el polígrafo no puede seguir siendo “la prueba reina” para evaluar policías, ya que en ocasiones corren a “buenos” elementos sólo por ponerse nerviosos.⁶

A fin de establecer el Modelo Nacional de Evaluación y Control del Confianza, al día de hoy se ha buscado mejorar la certificación y profesionalización de los operadores de las instituciones de seguridad pública del país, acción que como se ha comentado anteriormente ha buscado eliminar la prueba del polígrafo como un elemento de la evaluación del control de confianza, al encontrarse como una prueba subjetiva que podría perjudicar a un servidor público con un expediente intachable, ya que al no acreditar esta prueba, éste no puede ingresar, ser promocionado o permanecer en la institución, de igual manera no se ha dado a conocer si las autoridades competentes cuentan con protocolos precisos para discernir de manera técnica e imparcial en situaciones como esa. El polígrafo, aparentemente sirve para detectar “mentiras”, ya que quien se somete a esta prueba es a priori, culpable para el entrevistador, siendo su utilización legal.

Sin embargo, este aparato puede manipularse o falsificar fácilmente los resultados por parte de quien realiza la prueba, por ejemplo, provocando miedo en el interrogado, y generando con ello resultados inconsistentes y sesgados, a fin de rechazar a una persona.

Lo que se busca con el presente proyecto de decreto, es establecer por ley que, **en los procesos de evaluación de control de confianza de los integrantes de las instituciones policiales, no se contemple la prueba del polígrafo.**

Este aparato, determina las respuestas fisiológicas de la persona a la cual se le aplica. **El sustento de dicha prueba, es que las emociones se reflejan en las respuestas fisiológicas de las personas, es decir,** es la reacción que se produce en el organismo ante los estímulos que desembocan en una sensación o emoción.

La prueba mide el grado de emoción de una persona, su nivel de alerta, pero no el grado de veracidad de sus palabras, algo de por sí imposible.

El miedo y la ansiedad, son emociones que se relacionan con la mentira; pero toda persona que realiza una prueba para obtener algo, y en el caso que nos ocupa, y en su momento un empleo, o su permanencia en el mismo, presentará estas emociones; ya que el tener un empleo en el que se trabaja en exceso y no contar con un empleo, producen la misma angustia.

El ritmo de respiración, el ritmo cardíaco, la presión sanguínea y la medición de la transpiración son las variables susceptibles de medición por el polígrafo, es decir reconoce el nivel de tensión en una persona, **pero no detecta mentiras.** Ello es importante tenerlo en cuenta, ya que determinar los orígenes de una ansiedad es complejo, pero ésta se puede sentir por múltiples razones.

Por otra parte, una persona entrenada puede manipular las variables susceptibles de medición por el polígrafo, es decir, este último puede ser engañado por el entrevistado.

Incluso el lenguaje facial y corporal es más certero que el polígrafo.

La prueba del polígrafo busca a través de la formulación de preguntas, en ocasiones incómodas y agresivas, invadir la esfera privada de las personas, con el objetivo de crear alteraciones emocionales en el potencial sospechoso, de manera que éstas se manifiesten fisiológicamente.

En nuestra opinión, toda persona que haya participado en una prueba de polígrafo, lo sabe, durante la misma, el entrevistado es culpable, a menos que compruebe lo contrario, violentando la garantía constitucional de

“presunción de inocencia” establecida en el artículo 20, apartado B, numeral I; constitucional.

Como parte de la prueba del polígrafo, existe el test de la pregunta control, en donde se realizan preguntas irrelevantes, relevantes y las de control.

Otra arista de la prueba que nos ocupa es el test de conocimiento del culpable, que hace referencia al conocimiento que tiene una persona culpable sobre un hecho concreto.

Sin embargo, la prueba del polígrafo no es completamente fiable, lo cual debe ser motivo de preocupación, si somos conscientes del ámbito en el que se aplica, es decir el de la seguridad pública, en donde sus integrantes generalmente se encuentran en un estado constante de tensión, sumándole a ello que un resultado negativo de dicha prueba, puede significar el desempleo.

Consideramos que la manera en que se realiza la prueba del polígrafo, provoca en el entrevistado la falta de tranquilidad mental y emocional, lo que deriva en un impacto psicológico que actúa como barómetro del estado general de las personas, al ser la entrevista ya de por sí un periodo de alarma psicológica.

Cuando una persona atraviesa por momentos complicados, y lo rodea la incertidumbre, la angustia o la inquietud; se pierde la sensación de control, de tranquilidad; lo cual será registrado por el polígrafo como una reacción negativa, como una mentira, **cuando esto no es así.**

Lo anterior es significativo, si tomamos en cuenta que los integrantes de las instituciones policiales se someten a la prueba del polígrafo no por voluntad propia, sino por ser un requisito para ser contratado o para mantener su empleo, es decir la prueba es por naturaleza coercitiva.

Un aspecto importante que debemos tomar en cuenta es en relación al estado de salud de los elementos de los cuerpos de policía, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP 2017) se estima que durante el año de 2017 se contaba con 384 mil 900 elementos de policía en el orden nacional (Por cada 10 elementos de policía había 8 hombres y 2 mujeres) y 76.1 por ciento estaba adscrito a la Policía Preventiva estatal o municipal.

Del total, “79.4 por ciento de los elementos de policía tuvo algún grado de sobrepeso u obesidad de acuerdo con sus niveles de índice de masa corporal (relación entre peso y talla)”.⁷

Lo anterior, es motivo de preocupación, ya que a medida que aumenta el peso hasta alcanzar los niveles de sobrepeso y obesidad, también aumentan los riesgos de las siguientes afecciones: “Enfermedad coronaria, diabetes tipo 2, cáncer (de endometrio, de mama y de colon), **hipertensión (presión arterial alta)**, dislipidemia (por ejemplo, niveles altos de colesterol total o de triglicéridos), accidente cerebrovascular, enfermedad del hígado y de la vesícula, apnea del sueño y problemas respiratorios, artrosis (la degeneración del cartílago y el hueso subyacente de una articulación) y problemas ginecológicos (menstruación anómala, infertilidad)”.⁸

Durante 2017, del “total de elementos de policía 18.6 por ciento padecieron alguna **enfermedad crónica**, ya que 9.3 por ciento padeció **hipertensión arterial, siendo una de las principales enfermedades crónicas padecidas por los elementos de policía**, junto con la diabetes (6.6 por ciento), **el estrés crónico** (3.0 por ciento), las enfermedades del corazón (1.5 por ciento) y las enfermedades pulmonares (1.4 por ciento).

De igual manera, 53 por ciento de los elementos de policía sufrió alguna afectación en su salud, debido a sus actividades laborales, entre las que se pueden enunciar: aumento o disminución de peso (30 por ciento), **irritabilidad o enojo** (problemas de sueño, ansiedad, nerviosismo y fatiga) (23.3 por ciento), problemas estomacales (18.6 por ciento), falta de apetito (10.1 por ciento), **estrés** (8.6 por ciento), problemas cardiovasculares (4.1 por ciento), fracturas (3.6 por ciento), problemas respiratorios (3.0 por ciento), alteraciones del habla o del oído (2.6 por ciento), **impulsividad o falta de control** (2.1 por ciento), parálisis o pérdida de sensibilidad (1.4 por ciento) y **depresión** (0.7 por ciento)”.⁹

Así entonces, cómo dar confiabilidad a una prueba que busca reconocer el nivel de tensión en una persona, cuando los entrevistados sufren de: **hipertensión (presión arterial alta), estrés crónico, irritabilidad o enojo, impulsividad o falta de control y depresión; sin duda el interrogado, en este caso, los integrantes de las instituciones policiales; tienen todo en contra para no aprobar la prueba que nos ocupa, y más aún para efecto de su ingreso, promoción y permanencia.**

A modo de reforzar la propuesta de decreto, en el documento denominado *Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) 2001-2017*, en el Análisis transversal de la Recomendación General número 6/2004, Sobre la aplicación del Examen Poligráfico, se establece que: “...la práctica del examen poligráfico representa una violación a los derechos humanos e identifica en sus procedimientos trato cruel e inhumano. Señala que su uso no tiene fundamento legal en México y que científicamente su evaluación no es confiable, por lo que recomienda tomar medidas para evitar el uso”.

Siendo la recomendación dirigida a: “La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de Justicia Militar, los organismos autónomos, las gubernaturas de los estados y la jefatura de gobierno del Distrito Federal.”¹⁰

Se considera que los derechos humanos que viola este examen son: el derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la dignidad humana, a la integridad personal, a la integridad física, psíquica y moral; a la privacidad, así como a la intimidad.

La mayoría de los psicólogos y otros científicos están de acuerdo en que no existe una base sólida para otorgar entera validez de las pruebas de polígrafo, ya que no puede considerarse como una verdad absoluta, tan es así que la Asociación Americana de Psicología no reconoce la confiabilidad del polígrafo.

Así entonces, “existen multitud de estudios que han demostrado que el polígrafo detecta bien las respuestas fisiológicas asociadas a la ansiedad de una persona ante un examen o interrogatorio, pero no la falsedad o veracidad de sus afirmaciones”.¹¹

Una investigación dio a conocer en el año 2003 un informe sobre el polígrafo, en el cual se mencionaba lo siguiente:

- En cuanto a la precisión del polígrafo, “hay una gran variedad de procesos psicológicos que pueden exteriorizarse fisiológicamente de la misma forma que el engaño (por parte del entrevistado). Esto limitaría enormemente la precisión que se pretende conseguir”.
- Las bases teóricas científicas sobre las que se asienta el polígrafo son muy débiles.

- Las medidas poligráficas no son del todo fiables a la hora de generalizar esos resultados a otras poblaciones y grupos diferentes de los que se han obtenido dichos resultados, (ya que) no se pueden generalizar los datos a otras personas distintas que no hayan sido las que se han examinado.
- La investigación en laboratorios no se ajusta a la realidad de las pruebas...esta falta de realismo en la investigación puede derivar en graves problemas en la vida real al presentar una tasa elevada de errores al evaluar a inocentes”.
- Los resultados del polígrafo no se pueden contrastar de ninguna forma (con otras pruebas sólidas).
- El control de las mediciones y de las respuestas fisiológicas se puede aprender, dando las respuestas que quiere el propio sujeto examinado y no las que se pretenden obtener con la prueba poligráfica.¹²

Así entonces, la prueba del polígrafo debería sustentarse plenamente bajo los principios de transparencia, legalidad y presunción inocencia, algo que no ocurre en los hechos.

En suma, los resultados pocos fiables del polígrafo, aumentan las probabilidades de calificar negativamente a personas inocentes, pero que se presentaron a la prueba en condiciones psicológicas desventajosas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un tercer párrafo, corriéndose el subsecuente al artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se adiciona un tercer párrafo, corriéndose el subsecuente al artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 96. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las instituciones policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

En los procesos de evaluación de control de confianza, el polígrafo no será admitido como medio de prueba válido para la certificación de los integrantes de las instituciones policiales.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Gobierno de México; Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (ANSJL); México; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5057719&fecha=25/08/2008

2 Gobierno de México; Acuerdo 3/XXV/08 de la XXV sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 28 de noviembre de 2008. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008; México Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076624&fecha=31/12/2008

3 SESNSP / Centro Nacional de Certificación y Acreditación, Comunicado. Lineamiento Generales de Operación, México, D.F. a 04 de mayo de 2010. Disponible en:

<http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1136/1/images/Lineamientos%20General%20de%20Operacion.pdf>

4 Expansión; "Senado y gobernadores acuerdan rediseñar modelo de certificación policial"; Torres, Mauricio; 16/10/2013; México; Disponible en:

<https://expansion.mx/nacional/2013/10/16/senado-y-gobernadores-acuerdan-rediseñar-modelo-de-certificación-policia>

5 Otero, Silvia, 2013. "Controles de confianza serán revisados: Mondragón y Kalb" en El Universal. 24 de octubre. Disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/controles-de-confianza-seran-revisadosmondragon-y-kalb-960473.html>

6 Badillo, Jesús, 2013. "El polígrafo no puede ser instrumento para correr policías" en Milenio Diario. 23 de octubre. Disponible en:

http://www.milenio.com/policia/poligrafo-instrumento-correr-policias-senador_0_176982527.html

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)/ "Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial" (ENECAP 2017); México. 2017; Disponible en línea:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap2017_presentacion_ejecutiva.pdf

8 Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades; "Los efectos del sobrepeso y la obesidad en la salud"; EUA. 2016; Disponible en línea en:

<https://www.cdc.gov/healthyweight/spanish/effects.html>

9 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)/ "Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial" (ENECAP 2017); México. 2017; Disponible en línea:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap2017_presentacion_ejecutiva.pdf

10 Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); "Análisis transversal de la Recomendación General Núm. 6/2004"; 2004; México; Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Vol-2-Applicacion-examen-poligrafico.pdf>

11 Red de publicación y opinión profesional; "Polígrafo: ¿detector de mentiras?"; Msc. Andrés Eloy Mill De Pool; 13/07/2019; México; Disponible en:

<https://www.reeditor.com/columna/21443/10/derecho/poligrafo/detector/mentiras>

12 La mente es maravillosa; "El polígrafo: ¿es eficaz?"; Cristina Prieto Rodríguez; 7/03/2018; México; Disponible en:

<https://lamenteesmaravillosa.com/poligrafo-es-eficaz/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Carmen Julia Prudencio González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Teresita de Jesús Vargas Meraz, diputada a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La inclusión laboral es uno de los grandes retos de la economía mexicana en la actualidad. Según Jürgen Weller la inclusión laboral se refiere a los procesos que permiten el acceso de una parte de la población a empleos productivos con condiciones laborales favorables o adecuadas, sin distinción de género, raza, nacionalidad, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o estado civil.¹

En este contexto, las personas con discapacidad y los adultos mayores constituyen uno de los grupos más vulnerables en cuanto a su integración al mercado laboral. Además de esto, a partir de los 50 años las personas comienzan a tener dificultades para encontrar un empleo.

La falta de oportunidades laborales y de tipo económico, son uno de los principales problemas a los que se enfrentan los

adultos mayores. 91 por ciento refirió serias dificultades para conseguir un empleo, según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México.²

Solo 3.8 por ciento de la población de la tercera edad se emplea en sectores de la economía formal, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Debido a las dificultades para insertarse en el campo laboral, gran parte de la población adulta mayor trabaja de manera independiente o subordinada en sectores informales como es el agropecuario y el comercio; por tanto no tienen prestaciones de seguridad social, ni de salud.

En la actualidad más de ocho millones de adultos mayores reciben su pensión al doble, debido al firme compromiso de la Cuarta Transformación, la situación es que muchos de ellos desean y necesitan continuar laborando en aras de seguir sintiéndose productivos compartiendo su experiencia y sus conocimientos, esto para tener una mejor calidad de vida. Además, hablemos de la gente de 50 a 68 años, quienes se encuentran aún con vigor y en edad perfectamente productiva para seguir trabajando, que por obvias razones al no ser aún adultos mayores, no alcanzan la pensión del bienestar y que al ser desocupados de algún trabajo se sienten frustrados por las dificultades a las que se enfrentan para ser contratados en otro empleo por su "edad", debido a que en muchas empresas desvalorizan a este sector importante, capaz y fuerte de la población.

Las empresas buscan trabajadores con experiencia, pero que no rebasen los 50 años, ya que consideran que sus capacidades tienden a disminuir, piensan que son personas que no se adaptan a las nuevas tecnologías, como uso de computadoras o redes sociales, además de que consideran que pueden ser poco productivas.

Sin embargo, estos prejuicios son falsos, pues a esa edad una persona se encuentra aún con la capacidad de rendir eficazmente; además de que pueden aportar mucho debido a los años de experiencia que tienen laborando. Las personas de 50 años o cincuentones como se les conoce son personas que físicamente aún se sienten fuertes y óptimos.

Por tanto, el problema no es no tengan la energía o la capacidad de seguir trabajando, lo que sucede es que las empresas prefieren contratar personal recién graduado, que tenga poca o nada de experiencia para pagarles menos.

Es por ello que se debe garantizar que las personas de 50 años o más tengan una vida productiva y no sedentaria, pues

muchas de estas personas aún están en una edad adecuada para continuar trabajando. Es importante la valoración y enriquecimiento de este un grupo de personas que tradicionalmente son excluidos del ámbito laboral, por considerarlos no capaces de realizar ciertas actividades, aun cuando ellos mismos se sienten en condiciones de seguir activos.

En cuanto a las personas adultas mayores es importante recordar que en distintas épocas y culturas la vejez era vista como algo bueno, admirable y respetable. Por ejemplo en la prehistoria eran consideradas personas sabias, que se les atribuía la capacidad para curar enfermedades. En la antigua Grecia, los hombres mayores de 60 años eran relevados del ejército y se ocupaban de mantener el orden, por tanto, el poder estaba en manos de los ancianos. En el Imperio Romano todo el poder se concentraba en el Senado, formado por ancianos, quienes eran los encargados de la administración, de la justicia y de las relaciones diplomáticas, pues se consideraban sabios y virtuosos.³

Sin embargo, con el paso del tiempo la vejez pasó a ser vista como una etapa negativa, rechazando a todo lo que se pudiera considerar viejo. Pero es importante entender que la vejez no debe verse como algo negativo ni como sinónimo de estorbo o incapaz. Pues nos olvidamos de que al llegar a la vejez las personas han adquirido sabiduría y experiencia. La vejez debe entenderse únicamente como un fenómeno estrictamente orgánico, el cual las personas lo viven de acuerdo a sus hábitos. Es por ello que personas de la tercera edad llegan a esta etapa, muy fuertes y saludables.

"El envejecimiento no es la pérdida de la juventud, sino una nueva etapa de oportunidad y fortaleza."

Betty Friedan, psicóloga social y feminista

En cuanto a las personas con discapacidad, según datos del Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (Conapred), en México hay 7 millones 739 mil 270 de personas con algún tipo de discapacidad de los cuales cerca de 1 millón se encuentra en posibilidades de trabajar, pero sólo el 30 por ciento de ellas se encuentra activos en el mercado laboral y menos de 25 por ciento cuenta con un contrato ni prestaciones médicas.⁴

Un prejuicio común es que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo, lo que provoca que se les excluya de muchos empleos. No obstante, en muchos países se han implementado medidas públicas en favor de la inclusión

laboral de personas con discapacidad, como es Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela que cuentan con cuotas de reserva de empleo público para personas con discapacidad, que van desde 2 por ciento al 7 por ciento de la plantilla.⁵

El caso es que en México no existe un sistema de cuotas obligatorias a nivel federal. Sin embargo, en Ciudad de México la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en el artículo 24, se establece lo siguiente:

“Artículo 24. Es obligación de todas las autoridades de la administración pública del Distrito Federal destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad”.

No obstante, resulta importante que esta legislación sea establecida a nivel federal tanto en el sector público como privado; dirigida a personas con discapacidad, adultos mayores y personas de 50 años o más que requieren seguir laborando ya sea por necesidad, por mejorar su calidad de vida o simplemente por el deseo de seguir activos. Sin embargo, esto puede verse afectado por diversos escenarios de discriminación. A pesar de que la Ley Federal del Trabajo prohíbe la discriminación por motivos de edad e incluso se establecen sanciones cuando se demuestre que un patrón incurrió en distinciones injustas en procesos de reclutamiento; pero a pesar ello se siguen presentando casos de exclusión laboral.

Por lo cual es necesario redirigir las políticas públicas para ampliar las oportunidades de este sector de la población, para mejorar sus condiciones laborales, económicas y sociales. Es importante crear una cultura de inclusión y quitarles el pretexto a las empresas de no contratar a personas mayores de 50 años, de la tercera edad o con discapacidad, porque piensan que no tienen la fuerza, energía, habilidad o capacidad para continuar trabajando. Se debe aceptar y valorar la diversidad, para generar mayores oportunidades e impulsar una cultura de inclusión laboral para toda la sociedad en general.

Por lo cual, se propone adicionar una fracción XI Bis al artículo 132 de Ley Federal de Trabajo, para que los patrones que tengan 50 o más trabajadores, tengan la obligación de tener 5 por ciento de su plantilla cubierta por personas con discapacidad; 5 por ciento con personas de 50 a 60 años y el 2 por ciento por personas adultas mayores.

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual establece lo siguiente:

“Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.”

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.

“Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más”.^{6, 7}

Del mismo modo se propone reformar la fracción XVI Bis, para que los empleados que sean adultos mayores cuenten con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de sus actividades al igual que las personas con discapacidad. Finalmente se plantea reformar la fracción XXXI para incluir la discapacidad y la edad en el protocolo para prevenir la discriminación.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

Texto Vigente	Texto propuesto
CAPITULO I	CAPITULO I
Obligaciones de los patrones	Obligaciones de los patrones
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
I a XI...	I a XI...
- Sin correlativo	XI Bis. Los patrones que tengan 50 o más trabajadores deberán tener el 5% de su plantilla cubierta por personas con discapacidad; el 5% con personas de 50 a 60 años y el 2% por personas de la tercera edad.
XII a XVI...	Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas	XII a XVI...

con discapacidad ;	XVII a XXX...
XVII a XXX...	XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, discapacidad, edad y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;
XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;	XXXII a XXXIII...
XXXII a XXXIII...	

I. a XI. ...

XI Bis. Los patrones que tengan 50 o más trabajadores deberán tener 5 por ciento de su plantilla cubierta por personas con discapacidad; 5 por ciento con personas de 50 a 60 años y 2 por ciento por personas de la tercera edad.

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XII. a XVI. ...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad y **adultos mayores**;

XVII. a XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, **discapacidad, edad** y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII. a XXXIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. <https://contexto.udlap.mx/la-inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad-en-mexico>.
2. <https://www.economista.com.mx/opinion/El-reto-del-empleo-para-adultos-mayores-20180313-0092.html>.
3. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010.
4. (<http://www.gob.mx/conadis/acciones-y-programas/programa-nacional-de-trabajo-y-empleo-para-las-personas-con-discapacidad-2014-2018>).

Decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral

Único. Se adiciona una fracción XI Bis, se reforma la fracción XVI Bis y la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

5. <http://www.incluyeme.com/paises-obligatorios-los-cupos-cuotas-contratar-personas-discapacidad/>

6. <https://www.joyners.com/blog/vejez-diferentes-culturas/>

7. <https://www.liderempresarial.com/adultos-mayores-12-de-la-poblacion-en-mexico>.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la diputada Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena

Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proyecto de decreto que reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Para que pueda suceder el concepto de Gobierno Abierto y sea convertido en una realidad pragmática, es indispensable articular un conjunto de disposiciones, procesos y herramientas que sean verdaderamente adoptadas por los gobiernos para atender los asuntos que de la ley emerge su competencia.

Es decir, necesitamos construir acciones que conlleven valores democráticos, principios de transparencia, participación ciudadana, colaboración y uso intensivo de las tecnologías que hoy en día se han vuelto cada vez más

indispensables; incluso como lo comentamos, el porcentaje de acceso a las nuevas herramientas tecnológicas ha aumentado sustancialmente, debido a que hace varios años dejó de ser un instrumento de ocio para convertirse en la herramienta indispensable de desarrollo personal y profesional.

Es evidente que los escenarios sociales que existen en nuestra comunidad exigen mejores herramientas y respuestas por parte del gobierno para la satisfacción de necesidades generales. Cada vez es más difícil generar vínculos de comunicación con la sociedad y dar solución a todo tipo de demandas. Lamentablemente, en el contexto actual, la emergencia sanitaria por la pandemia del covid-19 ha dificultado la accesibilidad y participación de los ciudadanos dentro de la esfera pública.

La pandemia nos ha cambiado nuestra forma de vivir y nuestra forma de socializar con los demás. La relación entre los institutos gubernamentales y la sociedad en general no se escapa de estas transformaciones sociales. Por lo tanto, las respuestas gubernamentales deben adaptarse al contexto y a las nuevas necesidades que tendrán cada uno de los grupos sociales afectados por la crisis sanitaria.

En este contexto la lucha por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹ resulta ser una tarea complicada para países como México. El escenario de la nueva normalidad se complejiza con la combinación de la violencia, la injusticia y la corrupción. Por poner un ejemplo, “la corrupción, el soborno y la evasión impositiva cuestan alrededor de 1.26 billones de dólares para los países en desarrollo por año” (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015), y si a esto le agregamos las consecuencias que ha traído consigo la pandemia en los sectores económicos, educación, salud y sociedad en general de manera internacional, no tenemos ninguna duda del panorama poco alentador que vive la población internacional. Por ello, dentro de la planeación del desarrollo sostenible a nivel internacional, el objetivo 16 el cual busca “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (ONU, 2015), pone énfasis en una de sus metas “crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” (ONU, 2015) como medida esencial para el fortalecimiento institucional para el desarrollo de la cultura de la paz.

En ese mismo sentido, los gobiernos actuales deben desarrollar diferentes componentes o características

esenciales de la cultura política, para cumplir con las exigencias de las democracias contemporáneas. Los componentes, tomando en cuenta las categorías de Jaqueline Peschard en su texto sobre *La cultura política democrática* (2016), como lo son la participación, la sociedad abierta, activa y deliberativa o la eficacia cívica,² se han puesto en peligro por la contingencia de salud que afecta de manera internacional.

Todas estas características que pueden ser indicadores directos de la realidad política y gubernamental de un país, así como de su desarrollo, tienen sus dificultades por las medidas sanitarias, que lamentablemente, tenemos la necesidad de seguir. La misma medida del aislamiento social es un obstáculo para crear sociedad más abiertas, sociales, deliberativas, participativas y transparentes. En términos de Arendt³ la misma libertad se fundamenta en la acción, la cual se desarrolla en el espacio público, generando manifestaciones externas y convivio con las demás personas, sin embargo ¿Cuál es la pérdida social que se tiene a partir de nuestro contexto actual? ¿Cómo expresamos esa libertad?

Evidentemente, el compromiso que tiene el gobierno con la sociedad, desde una perspectiva social y humana, se ve mermada por sus procesos poco prácticos dentro de una emergencia sanitaria. Hoy en día, tenemos nuevos retos y tendencias que superan los esquemas tradicionales de comunicación entre gobierno y ciudadanos.

Por ello, es innegable observar el papel que han tenido las tecnologías de la información y las redes sociales para darle respuesta a las nuevas necesidades a partir del fenómeno social en el que nos encontramos. En este sentido, “en la era digital, el uso de la tecnología de información y comunicación a través de la internet permite y potencia el acceso a la información sobre la gestión gubernamental”⁴ (Gilli, 2017), por ello, actualmente, las estadísticas presentadas por Global Digital Overview,⁵ destaca Facebook, YouTube, WhatsApp, Fb Messenger, WeChat, Instagram, Tik Tok, como las redes sociales más utilizadas a nivel mundial en ese mismo orden en el curso del año actual; “más de 4 mil 500 millones de personas utilizan internet a principios de 2020, mientras que los usuarios de las redes sociales han superado la marca de los 3 mil 800 millones. Casi 60 por ciento de la población mundial se encuentra en línea, y las últimas tendencias sugieren que más de la mitad de la población total del mundo usará las redes sociales a mediados de este año” (Kemp, 2020). Estos instrumentos tecnológicos son cada vez más decisivos para generar vínculos de comunicación entre sujetos. Las plataformas digitales, y en

especial las redes sociales, han sido los mejores mecanismos de comunicación para instancias privadas y públicas. El actual contexto, ha revolucionado la participación ciudadana, las políticas públicas y el espacio público en general.

Bajo el panorama social actual que se vive internacionalmente, los gobiernos deben generar el compromiso y la garantía de construir medidas más eficientes, de calidad y eficacia que puedan solventar los nuevos retos y problemáticas que se viven dentro de un entorno social turbulento; las relaciones interpersonales son cada vez más lejanas y las acciones gubernamentales deben de contemplar escenarios que puedan atender a la sociabilidad y comunicación de los sujetos.

La población de México ronda en los 127 millones de personas, las cuáles exigen día a día mejores respuestas y acciones a sus demandas, generando vínculos de comunicación entre el gobierno y sus ciudadanos. En este mismo sentido, esa misma población es cada vez más participativa y crítica de los procesos institucionales que se desarrollan en nuestro país, y bajo los acontecimientos actuales, se exige profundamente explicaciones apegadas a la realidad de cada una de las personas.

Hoy en día, los ciudadanos no sólo quieren participar dentro de la arena pública, reclaman el espacio natural que tienen para la toma de decisiones. Por ello, resulta de gran importancia atacar directamente los problemas de confianza y percepción que tienen los ciudadanos con las instituciones públicas. México, según datos de Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional, ocupa la posición 130 de 180 países evaluados por sus mecanismos de transparencia, lo cual demuestra el gran índice de corrupción que aqueja a nuestro país.

En consecuencia, en esto deriva la importancia de contar con las herramientas tecnológicas adecuadas a las necesidades informativas que tiene una población cada vez más participativa. Es responsabilidad del Estado generar los espacios óptimos para el desarrollo de la arena política a favor y vinculado a los derechos políticos de cada uno de los ciudadanos. Las redes sociales han demostrado, dentro de la pandemia, su importancia para la conectividad, el entendimiento y solución de los problemas públicos. Hoy en día, el reto de los gobiernos democráticos actuales es generar un enfoque de gobierno accesible, abierto y transparente, con la firme intención de mejorar el desempeño gubernamental. Emigrar de la concentración y monopolio de la información y de las mismas acciones estatales, a enfoques de

deliberación, participación, encuentro, y dialogo entre todos los actores políticos y sociales del espacio público, debe de ser la apuesta del gobierno para mejorar los futuros procesos democráticos.

Es por ello que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cumple un rol muy relevante para la promoción y actualización de nuevas formas gobernar, actuar y rendir cuentas en las sociedades contemporáneas. Asimismo, esta iniciativa propone establecer básicamente las facultades jurídicas para la generación, promoción y seguimiento de las acciones establecidas a favor de gobiernos más abiertos, en sus órdenes de gobierno. Actualmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su capítulo III y en su artículo 59, menciona:

“Los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental” (LGTaip, 2015).

Dejando en duda la ambigüedad sobre qué tipos de mecanismos se pueden impulsar para el desarrollo eficiente y eficaz de un gobierno abierto. Por lo tanto, y en concordancia, con las medidas internacionales aplicadas y aconsejadas para nuestros tiempos por parte de *Open Government Partnership*, se propone que todos los sujetos obligados, dentro de su contexto institucional, deben de generar las siguientes medidas a favor de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación política de los ciudadanos:

- Crear un consejo asesor multisectorial que busque, de manera virtual, responder y dar atención a las demandas más solicitadas de la población a su institución.
- Generar un espacio cívico digital que permita realizar asambleas, reuniones, mesas de trabajo, foros, debates, discusiones, argumentos, etcétera. Que permitan a la sociedad civil en general, participar en el desarrollo, implementación y evaluación de políticas.
- Construir una plataforma de comentarios públicos que pueda llevar a cabo deliberaciones en líneas, para mejorar la toma de decisiones relacionadas a cualquier problema público.

De esta manera, la reforma se resume en la siguiente tabla:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (VIGENTE)	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (PROPUESTA)
Capítulo III	Capítulo III
Del Gobierno Abierto	Del Gobierno Abierto
Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.	Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental. Artículo 59 Bis. Los sujetos obligados deberán implementar, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, las medidas necesarias para la promoción y elaboración de espacios digitales para el desarrollo cívico, la protección de la participación y la deliberación social.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Único. Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando como sigue:

Artículo 59 Bis. Los sujetos obligados deberán implementar, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, las medidas necesarias para la promoción y elaboración de espacios digitales para el desarrollo cívico, la protección de la participación y la deliberación social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase. Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

2 Véase. Peschard, Jaqueline (2016). La cultura política democrática. México, Ciudad de México.

3 Véase. Arendt, Hannah (2008). La promesa de la política. Barcelona, España. Editorial Paidós.

4 Véase. Gilli, Juan José. La Transparencia como objetivo de Desarrollo Sostenible. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5116/511653847004/html/index.html>.

5 Véase. Kemp, Simon (2020). Digital 2020: Global Digital Overview. Recuperado de

<https://datareportal.com/reports/digital-2020-global-digital-overview>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Verónica Ramos Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena

Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proyecto de decreto que reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

Exposición de Motivos

En la actualidad, la contingencia sanitaria provocada por la pandemia del covid-19 ha puesto en claro la necesidad de cambiar nuestras conductas de vida para un mejor desarrollo social. La protección del ambiente y sus cuidados dentro de un equilibrio ecológico sustentable es un reto fundamental de las sociedades contemporáneas.

En este sentido, la hiperproducción y el hiperconsumo son características fundamentales del desarrollo industrial de todos los países que buscan su impacto en el desarrollo del mercado. Sin embargo, la expansión y dichas conductas han traído consigo diferentes impactos ambientales que han perjudicado el desarrollo integral de las sociedades.

De esta forma, y hablando de la industrialización moderna, el crecimiento de los parques industriales (el cual se contempla en su definición más sencilla, como un espacio territorial donde se desarrollan diferentes actividades industriales) en el país han aumentado de manera considerable. De 2012 a 2016, el crecimiento del número de estos desarrollos de la industria fue aproximadamente de 11.52 por ciento,¹ y según los estudios de mercados realizados por “CREA Soluciones”, el panorama de los parques industriales en México al cierre de 2018, existen 516 parques industriales con aproximadamente 51 mil 768 hectáreas, considerando parques en operación, ampliaciones y proyectos en construcción.² Representando, actualmente, un aproximado de 517 millones de metros cuadrados.

En ese mismo sentido, existen estudios que muestran cómo el crecimiento de los parques, vinculados con la planeación urbana en el país, provocan graves problemas de contaminación del medio ambiente, escasez de agua y congestión vehicular. Lo anterior como efecto del aumento en la densidad poblacional que se produce al combinar estos dos factores.³

Más aún, sólo el crecimiento desproporcionado y mal planeado de los parques industriales puede traer consigo daños al medio ambiente, y como consecuencia, afectaciones a las vidas de los ciudadanos.

La evidencia que verifica las afectaciones que los parques industriales traen consigo en materia ambiental, las contingencias del mes de mayo de 2016 que han ocurrido en el centro del país están vinculadas a las grandes emisiones generadas por estas, que favorecen la dificultad de dispersión de los agentes contaminantes.⁴

Asimismo, el centro del país no es el único lugar que sufre de la mala planeación en cuanto al crecimiento de los parques industriales. De acuerdo con estudios elaborados por Greenpeace la Zona Metropolitana del Valle de México, la Zona Metropolitana de Guadalajara y la Zona Metropolitana de Monterrey son los espacios urbanos más contaminados de México⁵ destacando el aumento de industrialización en cada una de las regiones.

Cabe mencionar, que en 2017 esta misma organización, encontró 226 sustancias contaminantes en muestras de agua, aire y suelo tomadas en los alrededores de un conocido parque industrial químico al este de China, y contaba, con más de doscientas sanciones por incumplir las normas ambientales;⁶ por lo tanto, el tema de la industrialización de las sociedades a partir del desarrollo de parques industriales es de vital importancia para el cuidado y protección de nuestro ambiente.

Por lo tanto, se propone generar un filtro general para el desarrollo de parques industriales en el país. Actualmente, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en su Sección V con el tema de Evaluación del Impacto Ambiental, y dentro de su artículo 28, el cual establece:

“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”:

Y en su fracción VIII: **“Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas”**, pone de manifiesto la ambigüedad que se desarrolla en la evaluación de un parque industrial o de algún corredor industrial, haciendo notar que existe una diferencia, no argumentada, entre actividades altamente riesgosas y actividades sin riesgo. Evitando una evaluación general sin importar las actividades industriales que realice un parque industrial.

Con esta observación y filtro se apunta que sea más sencillo unificar una estrategia de desarrollo nacional que combine las necesidades de la industria, la de las entidades federativas y la del medio ambiente del país. En este sentido, se toma en cuenta a todas las industrias sin importar si su afectación al medio ambiente se plantea de bajo o algo riesgo. En visión general de la problemática ambiental, tanto las afectaciones menores como las grandes abonan al problema de contaminación y daño al ambiente; es por esto por lo que se deben de tomar en cuenta una evaluación de impacto ambiental a cualquier parque o corredor industrial.

Se facilitará la realización de planes de crecimiento a largo plazo de la industria en el país. Así se podrán prever futuros problemas en el medio ambiente; así como detener el crecimiento de los problemas que ya existen. Al generar un filtro único en el desarrollo de parques industriales, se facilita la planeación a largo plazo del crecimiento de la nación en dicho sector.

Por lo tanto, se busca generar los filtros que aseguren, en cualquier tipo de desarrollo de parques industriales, la protección del ambiente; así como el control, organización y crecimiento de la actividad industrial.

De esta manera, la reforma se resume en la siguiente tabla:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente (VIGENTE)	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente (PROPUESTA)
<p>Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;</p> <p>IX a la XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I a la VII. ...</p>

<p>...</p>	<p>VIII. Parques o corredores industriales donde se prevea cualquier tipo de actividad industrial.</p> <p>IX a la XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
------------	---

Por lo expuesto, se somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente

Único. Que reforma la fracción VIII del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

I. a la VII. ...

VIII. Parques o corredores industriales donde se prevea cualquier tipo de actividad industrial.

IX a la XIII. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cifra obtenida a partir de información encontrada en "Los parques industriales ¿Un mal necesario o una necesidad empresarial?" (2012) y "Parques industriales, productividad entre muros" (2016).

2 Véase.

<https://creasoluciones.com.mx/panorama-de-los-parques-industriales-en-mexico-2018/>

3 Ramírez, J.M. & Safa, P. (2011) Realidades y retos de las áreas metropolitanas: Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. En "Desacatos", núm. 36 mayo-agosto 2011.

4 Alto Nivel (2016) Contaminación irreversible con o sin Hoy No Circula. En sitio web:

www.altonivel.com.mx/contaminación-irreversible-con-o-sin-hoy-no-circula-56428.html

5 Greenpeace (2019). "Si vives aquí, estás en una de las ciudades más contaminadas del país. Recuperado de:

<https://www.greenpeace.org/mexico/blog/2616/si-vives-aqui-estas-en-una-de-las-ciudades-mas-contaminadas-del-pais/>

6 Efecerde (2017) "Greenpeace encuentra 226 contaminantes en un parque industrial chino". Recuperado de:

<https://www.efeverde.com/noticias/greenpeace-encuentra-226-contaminantes-en-un-parque-industrial-chino/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Verónica Ramos Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE AUTOTRANSPORTE

«Iniciativa que expide la Ley General de Autotransporte, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Francisco Javier Borrego Adame integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 77, numeral 3, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General de Autotransporte**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

A finales de 1988, se aceleró la era de la globalización en México, el entonces gobierno de Carlos Salinas de Gortari inició la desregulación y liberalización de todas las actividades productivas.

El autotransporte no podía quedar al margen de este proceso, y el 6 de julio de 1989 se suscribe el Convenio de

Concertación de Acciones para la Modernización Integral del Autotransporte Federal, entre el gobierno federal y la entonces Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones.

En diciembre de 1992 se suscribe el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá; al que se incorpora también el autotransporte.

El 22 de diciembre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para dar sustento jurídico al proceso que se había iniciado más de cuatro años antes.

El 27 de diciembre de 1993, se publica también en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Inversión Extranjera.

Finalmente, el 8 de diciembre de 1993 es ratificado el Tratado de Libre Comercio de América del Norte mismo que entra en vigor, en lo general, el 1 de enero de 1994.

La ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 1º., establece que su objeto es regular, la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo 2º., los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Importancia del autotransporte

El sector transporte está directa e indirectamente relacionado con la mayor parte de las actividades económicas de nuestro país, el autotransporte de carga ocupa una posición estratégica en la economía por su influencia en los precios de los productos, mientras que el crecimiento demográfico y concentración económica en las áreas urbanas del país demandan un autotransporte de pasajeros moderno y eficiente para agilizar los movimientos de las personas.

En concreto, el sector transporte es un importante generador de empleos ya que registró más de 2 millones de empleos directos a nivel nacional, participa con el 83 por ciento en el Sector Transportes, Correo y Almacenamiento y contribuye con el 5.6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB).

A través del autotransporte federal se mueve el 82 por ciento de la carga terrestre y el 56 por ciento de la carga nacional; tan solo en el año 2018 el 61.2 por ciento del total del valor

de las exportaciones de México fueron transportadas por carreteras y de las importaciones representó el 47.2 por ciento. Respecto al movimiento de pasajeros, el autotransporte moviliza el 96 por ciento.¹

El servicio de autotransporte es una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro, forma parte de la logística, que es el conjunto de medios y métodos que permiten organizar un servicio o una empresa. El transporte permite el crecimiento económico y las posibilidades de desarrollo de una nación.

El servicio de autotransporte se divide en clasificaciones y modalidades contempladas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su reglamento.

Entre dicha clasificación destacan los servicios de autotransporte federal de pasaje y turismo estos servicios representan un alto porcentaje en el traslado de pasajeros por caminos y puentes federales atendiendo la comodidad y la eficiencia del viaje, el turismo establece conexión entre las personas, los servicios de hospedaje generado un aporte relevante en la economía del país, por ello se consideran servicios de primera necesidad para la población el poder trasladarse de un punto a otro.

Desde 1992, el autotransporte de pasaje ha tenido un gran impulso y desarrollo tecnológico, orientado al servicio que presta a sus pasajeros, con la innovación de unidades automotrices.

La SCT en conjunto con diferentes organizaciones transportista principalmente la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo Canapat, han impulsado el desarrollo e innovación del sector de Autotransporte de Pasajeros.

En la actualidad existen diversas definiciones del Autotransporte de Pasaje, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal lo define de la siguiente manera:

... IX. Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos...

Sin embargo, el glosario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contempla una figura diferente:

...**Autotransporte federal de pasajeros:** Es el servicio destinado a la transportación de personas que se presta de

manera regular en caminos federales, con itinerarios y rutas fijas, sujeto a horarios para la llegada y salida de vehículos en lugares autorizados para el ascenso, así como para el descenso de pasajeros en terminales registradas por la Secretaría.

La operación de los servicios requerirá de terminales para el ascenso o descenso de viajeros en las poblaciones donde inicien o terminen su recorrido. Considerando las clases de servicio y las características de las poblaciones, la Secretaría emitirá la norma sobre especificaciones que deberán reunir las terminales...

El autotransporte de pasaje mueve anualmente a más de 3,750 millones de pasajeros, que tienen necesidad de trasladarse dentro del territorio nacional con fines de negocios, salud, familiar, estudios y de esparcimiento, lo que equivale a mover a todos los habitantes del país 33 veces (el 95 por ciento de las personas que viajan lo hacen por autobús); así mismo genera más de 1.3 millones de empleos, directos e indirectos, por lo que contribuye al 2.4 por ciento del P.I.B. y es parte coyuntural de la economía.

El autotransporte Federal de pasajeros cuenta con:

- Parque vehicular de más de 47,780 vehículos esto equivale aproximadamente al 83 por ciento de la totalidad de autobuses que se encuentran en circulación.
- Más de 3,529 permisionarios del servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros entre las 32 entidades federativas y la Ciudad de México.
- Diferentes modalidades:
 - **De lujo** con 1,372 unidades en circulación.
 - **Económico** con 35,440 unidades en circulación.
 - **Ejecutivo** con 467 unidades en circulación.
 - **Mixto** con 97 unidades en circulación.
 - **Primera** con 10,826 unidades en circulación.
 - **Transporte de pasajeros de y hacia puertos y aeropuertos** con 9,397 unidades en circulación.

Comprendiendo una totalidad aproximada de 57,599 unidades en circulación en carreteras federales, estatales y

municipales entre las 32 entidades federativas y la Ciudad de México.

El autotransporte federal de turismo es aquel medio de transporte que traslada a sus usuarios de un lugar a otro, a través de carreteras federales, el cual ha sido y será en el futuro, durante bastante tiempo, el medio de transporte más importante para el movimiento de personas, ya que actualmente en conjunto con el autotransporte de pasaje se utiliza en más del 95 por ciento de los viajes en comparación con el transporte aéreo, marítimo y ferroviario.

El autotransporte federal de personas nacional mueve anualmente 3,750 millones de pasajeros al año, lo que representa mover a todos los mexicanos 21 veces a los diferentes destinos a lo largo y ancho del país, con esto se crea un sistema virtuoso del sector industrial y social de nuestro país, que permite acercar a todos los lugares del país, incluso a las zonas más alejadas de las ciudades.

El autotransporte federal de turismo permite que el turista nacional y extranjero visite nuestros 121 pueblos mágicos, así como los destinos más importantes del país, ya sean arqueológicos, de ciudad o de playa, logrando que México sea considerado como un centro internacional de cultura.

Asimismo, el autotransporte federal de turismo coadyuva en la promoción de distintas actividades comerciales de otras industrias que convergen de manera coordinada, ofreciendo a los visitantes una experiencia inolvidable, pero sobre todo fomentando la economía nacional.

El autotransporte federal de turismo en conjunto con el autotransporte de pasaje contribuye con el 2.54 por ciento del Producto Interno Bruto nacional, conservando los más de 200 mil empleos directos y generando miles más de forma indirecta para esta industria.

Este medio de transporte, necesita seguir fortaleciéndose para mantener y ofrecer en México un servicio dentro de los primeros 5 a nivel mundial, a través de vehículos de última generación, cómodos, amigables con el medio ambiente y sobre todo que cuentan con dispositivos de seguridad, pues todos los días, la industria formal desarrolla planes y estrategias que permiten enfrentar la complejidad económica y las barreras que representa la inseguridad que hoy a todos nos preocupa en el país, para que los turistas viajen por carretera.

Actualmente, el autotransporte federal de turismo genera casi 90 mil millones de pesos a precios constantes desde 2013, de acuerdo con cifras del NEGI; esta economía es indispensable que se conserve, a través de mecanismos jurídicos y técnicos a favor del autotransporte, por tal motivo se requiere de una legislación armónica con los servicios que operan en el país, y sobre todo mantener esta fuente de ingreso.

Para poder mantener y lograr lo anterior, se requieren de políticas públicas que fortalezcan a la industria turística, de tal suerte que esta ley debe establecer las bases para la mejora de la operación de los servicios, que permitan acercar a las personas nacionales y extranjeras a todo tipo de destinos turísticos, a efecto de que México siga siendo un atractivo turístico a nivel global.

A razón de lo anterior la presente ley busca el desarrollo normativo del sector de autotransporte en cualquiera de sus modalidades atendiendo las necesidades para prestar el servicio como lo es la operación, explotación, circulación, entre otros.

En 2018, la flota vehicular de vehículos de carga fue de 496,057 unidades motrices y 486,335 de arrastre, parque vehicular que requiere ser modernizado, toda vez que en promedio su antigüedad es de 15.39 años.

México se encuentra estratégicamente localizado, sin embargo, el país requiere la modernización de su infraestructura de comunicaciones y transportes para impulsarse hacia las primeras economías del mundo globalizado, consolidándose como la principal Plataforma Logística en América. La inversión del Estado en infraestructura básica es una condición necesaria para conectar a la sociedad y las cadenas de suministro con la oferta y demanda de bienes y servicios.²

Una infraestructura de transporte eficiente es esencial para que una economía pueda aspirar a tasas de crecimiento más elevadas y, en particular, para impulsar la competitividad de aquellas regiones del país que enfrentan elevados costos para trasladar los bienes que producen y los insumos que demandan, facilitando así el acceso a nuevos mercados y la diversificación de los destinos de exportación.³

Revisando la composición del sector logístico en nuestro país tenemos que el valor agregado está concentrado principalmente en el autotransporte de carga y en el transporte de pasaje, 8 de cada 10 pesos de valor agregado provienen de estos dos modos de transporte. Se estima que, en el año 2020,

el sector logístico mexicano podría registrar un crecimiento del orden de 1.1 por ciento.⁴

A un cuarto de siglo de distancia, es evidente que las condiciones en las que se desarrolla el mercado del han evolucionado sustancialmente, el marco jurídico manifiesta signos cada vez más profundos de obsolescencia y requiere acelerar el paso hacia su modernización para atender, eficientemente, las necesidades de crecimiento económico de nuestro país.

Consideraciones

La regulación del autotransporte en sus diversas modalidades, ha estado sujeta a la delimitación de funciones específicas tanto de la federación como de las entidades federativas y actualmente, ante las atribuciones que se han asignado los municipios, que van más allá de las funciones de tránsito que le consigna la propia Constitución, ha propiciado que cada uno de los entes públicos se atribuyan facultades para regular al autotransporte federal, cuando lo que debe de existir es una coordinación de funciones entre la Federación, los estados y municipios.

Esta situación deriva de la circunscripción específica que se otorgaba en forma limitada para legislar por materia y territorio, de esta manera, la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal siguen la tendencia de regular al autotransporte por demarcación territorial, es decir, se le asignan funciones al Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación, y como consecuencia, lo que no está previsto en las mismas, se deja a salvo para que las entidades federativas regulen los modos de transporte que operan en sus carreteras estatales y fijen condiciones para regular el tránsito a través de los Reglamentos respectivos.

Se estima que dicha situación ha caído en desuso por la manera en que opera actualmente el autotransporte, por lo que primeramente habría que tomarse en consideración que los límites de las entidades federativas han sido rebasados por la intercomunicación que se ha hecho de los diversos modos de transporte que constituyen los servicios de carga y pasaje, por lo cual los orígenes y destinos no quedan sólo circunscriptos a las vías generales de comunicación y más aún, cuando las calles y calzadas de muchas zonas urbanas han invadido las carreteras federales.

Este desorden, producto del propio crecimiento poblacional y de requerimientos propios de la movilidad para llegar a los centros de distribución y de consumo, ha dado origen a que actualmente el autotransporte tenga rupturas y retrasos para llegar a su destino, como consecuencia de que algunas entidades federativas y municipios pretenden imponer condiciones de circulación a través de permisos o de reglas de tránsito que afectan el movimiento de personas y de cosas.

Los tiempos actuales requieren de mayor fluidez de los diversos modos de transporte, a fin de evitar cargas impositivas y emisión de acuerdos, reglamentos o circulares que obstaculizan la operación del servicio, sin dejar de precisar que el hecho de imponer mayores condiciones en la circulación de los vehículos, propicia corrupción y una sobrerregulación de medidas no uniformes que hacen que el permissionario o conductor de vehículos se enfrente a circunstancias de detención constante de sus unidades por supuestos acuerdos o reglamentos de carácter estatal o municipal.

Aunado a lo anterior, actualmente el autotransporte enfrenta regulaciones de carácter municipal con un fin meramente recaudatorio, en donde algunos ayuntamientos del país, se arrojan funciones para otorgar autorizaciones o permisos para transitar por sus calles o calzadas, creando con ello una invasión de funciones que no les corresponden por ser propias de la Federación.

Para este efecto, nuestra Constitución ha sido muy visionaria en crear un orden para que se respete el pacto federal, en donde se establece que nuestra República es un ente representativo compuesto de estados y municipios, que se integran a través de la unión de una Federación bajo los principios de una Ley Fundamental.

De esta forma, la propia Constitución en su artículo 117, establece en forma clara y contundente que los estados y los municipios no pueden prohibir ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él ninguna mercancía nacional o extranjera y que tampoco podrán gravar la circulación con impuestos o derechos con efectos recaudatorios. Más aún, el propio artículo 118 Constitucional, establece que tampoco los estados y municipios sin consentimiento del Congreso de la Unión pueden establecer derechos de tonelaje, ni imponer contribuciones y derechos sobre importaciones y exportaciones, que es una actividad propia que realiza el autotransporte de carga, para que éstas lleguen a sus orígenes o destinos.

Así también, la propia Constitución establece para los estados y municipios en el artículo 115, que la competencia constitucional debe entenderse en materia de funciones o prestación de servicios, que los municipios deberán observar lo dispuesto en las leyes federales o estatales, por lo cual, los estados y los municipios no pueden arrojar funciones que contravengan el pacto federal y de esta forma, el ámbito de competencias y planeación de los servicios se regularán a través de las disposiciones propias que emita en primer término la Federación y se coordinarán con estricto apego a las leyes federales.

Dicho lo anterior, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente: **Transportes de concesión federal. Quedan sujetos exclusivamente a la federación y los estados no pueden exigirles permisos locales de circulación.** Como el artículo 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dispone que “las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetos exclusivamente a los poderes federales”, se concluye que los medios de transporte de concesión federal quedan sujetos sólo a la jurisdicción de las autoridades federales; por lo que las autoridades locales no pueden exigir a los concesionarios federales un permiso local de ruta para circular dentro de las poblaciones de los estados y, de hacerlo, invaden las facultades reservadas a la Federación.

Amparo en revisión 7477/65. Sociedad Cooperativa de Autotransportes El Águila, S.C.L. y coagraviados. 5 de junio de 1973. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Planteado este análisis, se llega a la conclusión de que las entidades federativas y los municipios no pueden exigir en ningún caso permiso o autorización para circular por sus calles, calzadas y vialidades al autotransporte federal y más aún, no pueden emitir normas oficiales que contravengan las propias disposiciones a que está sujeto el autotransporte en materia federal.

Por otro lado, México aún y con su posición privilegiada, geográficamente ocupó el lugar 51 del ranking en el índice de desempeño logístico 2018,⁵ lo cual podemos atribuir a que actualmente las regulaciones comprometen la competitividad, no existe una homologación en las regulaciones de vialidades y horarios a nivel municipal, estatal y federal.⁶

La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), emitió un análisis, en el cual identificaron una serie de

disposiciones que podrían imponer restricciones a la competencia y libre concurrencia y desarrollo del sector de transporte de carga, tales como: limitar el número de permisos, registros de antigüedad mínima, permisos por zonas geográficas, permisos estatales a permisionarios federales, etc. De donde se resalta que todos los estados presentan por lo menos un obstáculo regulatorio, por lo que existe área de mejora en prácticamente todo el territorio nacional.⁷

Asimismo, menciona que la regulación federal no establece zonas que restrinjan la operación geográfica de los permisionarios de transporte. Esto es, un permisionario puede operar a lo largo de todas las vías federales. Por el contrario, diversas normas estatales exigen permisos para transitar por diferentes zonas del estado, representando costos administrativos para los proveedores del servicio de transporte de carga que impiden la provisión eficiente del permiso.⁸

Así también en sus consideraciones finales la Cofece en la Opinión OPN-004-2018, señala que un modelo regulatorio orientado al cumplimiento de requisitos técnicos y de seguridad claros, objetivos, razonables, verificables y preestablecidos son más propicios para alcanzar los objetivos establecidos en un ambiente de libre concurrencia y competencia, con los beneficios que implica para los consumidores finales, el sector del Autotransporte Federal de Carga, Pasaje.⁹

La competencia trata de asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a los bienes y servicios de su preferencia, de acuerdo con sus niveles de ingreso, sin restricciones producidas por el ejercicio de poder de mercado de ciertos agentes económicos.¹⁰

En consideración a lo expuesto, se hace necesario crear un nuevo orden jurídico que regule al autotransporte y que haga frente a un desarrollo tecnológico cada vez más agresivo y al rompimiento de límites que permita la fluidez y movilidad de los vehículos de permiso federal. Este planteamiento sólo podrá resolverse mediante la emisión de una ley general que norme y precise las distintas variantes de competencia, pero además debe dar pauta a que el autotransporte ya no debe de entenderse como la movilización exclusivamente de personas y cosas, sino que debe verse desde el punto de vista integral, es decir, de todos aquellos factores y entes públicos y privados que intervienen en la cadena logística de contratación y operación de los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades. Otro factor a considerar es poder

determinar a través de una nueva Ley no sólo la responsabilidad del permisionario del autotransporte, sino también del usuario y en su caso, fijar las bases para establecer una coordinación interinstitucional con otras dependencias en materia ecológica y de seguridad vial.

Determinado el aspecto de competencia federal y la necesidad de emitir una ley general, atendiendo a que los tratadistas en materia administrativa consideran que una Ley General tiene que ver con la coadyuvancia y coordinación que debe establecerse entre la Federación, estados y municipios, en donde una ley de esta naturaleza fije los criterios de competencia y jurisdicción de las autoridades que regulan la prestación de los servicios de acuerdo a lo que le faculta la Ley, partiendo de los supuestos planteados en una LEY GENERAL.

En síntesis, la iniciativa de la Ley General de Transportes busca promover un autotransporte que fomente la actividad económica del país, de tal forma que propone contar con las disposiciones jurídicas que respondan a las necesidades de los prestadores de servicios, de los usuarios y, por supuesto, del país.

Justificación

El proyecto retoma en sus primeros artículos lo dispuesto en la propia Constitución, en su artículo 117 que establece: **Que los estados no pueden en ningún caso:**

I – III...

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación... con impuestos o derechos, cuya exención se efectuó por aduanas locales o exija documentación que acompañe las mercancías.

Más aún, el propio artículo 118 Constitucional establece que tampoco los Estados y los Municipios sin consentimiento del Congreso de la Unión, pueden establecer derechos de tonelaje, ni imponer contribuciones y derechos sobre importaciones y exportaciones para que éstos lleguen a sus orígenes y destinos.

Así también, la propia Constitución en su artículo 115, establece que, en materia de funciones y prestación de servicios, los Municipios deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales; concluyéndose que las disposiciones que emita el Congreso de la Unión y que son atribuibles a la Federación, **no podrán ser alteradas o rebasadas por los Estados o los Municipios y, por lo tanto, deberán ser acordes a las mismas.**

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la encargada de interpretar la Ley y ha sostenido, que los transportes de concesión federal quedan sujetos exclusivamente a la federación y los Estados no pueden exigirles permisos locales para su circulación. En consecuencia, menos lo pueden hacer los Municipios.

De lo que se concluye, que las autoridades locales o municipales, no pueden exigir a los prestadores de servicio federales un permiso local de ruta para circular dentro de sus poblaciones adicional al que ha sido expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal. Por excepción, tampoco estas autoridades pueden emitir normas oficiales que contravengan las disposiciones en materia federal.

Su denominación de Ley General, deriva de que si las disposiciones que establece la Constitución, tienen efecto sobre el ámbito de las facultades de las entidades federativas, Municipios y Ciudad de México, por este hecho, se puede considerar que una **Ley General**, al tener aplicación y efectos en las calles, calzadas y carreteras de éstas, ya que el Congreso de la Unión como ha señalado, puede dictar leyes que deben ser observadas, a efecto de homologar las disposiciones locales en todo el territorio Nacional, permitiendo de esta forma, que haya orden y regularidad en los sistemas de Autotransporte Federal, a fin de que estos con orígenes o destinos en dichas demarcaciones, permitan la continuidad en la prestación de los servicios. De no regularse este vacío entre lo que corresponde a una carretera Federal y una carretera Estatal o Municipal haría imposible la continuación de los servicios, situación que ante los acontecimientos actuales de la industria y del comercio requieren la transportación de personas, mercancías e insumos entre distintos puntos, por lo tanto, es necesario legislar conforme a los propios principios que establece nuestra Constitución y que le da facultades al orden federal.

De esta forma, la propuesta de Ley en el ámbito de aplicación deriva fundamentalmente de los artículos, 115 fracción II, inciso h, 117, fracciones IV, V y VI, 118. Además, de que el

servicio de autotransporte, está considerado como un acto de comercio y por lo tanto son aplicables también las disposiciones del propio Código de Comercio, el cual es de competencia federal y de esta forma se da congruencia al marco jurídico vigente.

En este orden, el ámbito de aplicación de la Ley General, es de orden público, estableciendo las disposiciones que tendrían efecto para que las unidades vehiculares autorizadas o permitidas por la federación, puedan concurrir en tránsito en las carreteras, calles y calzadas de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México constituyendo una extensión de las propias vías generales de comunicación, por lo que no debe pedirse permiso adicional para circular por las mismas.

Derivado de la facultad que proviene del Artículo 73, fracción XVII de la Constitución, se da facultades al Congreso de la Unión, para legislar en materias de vías generales de comunicación y de esta forma congruente con ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, delega las facultades de regular las propias vías a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal en materia de autotransporte federal, es por ello, que debe seguirse la congruencia del orden jurídico, y clarificar a través de esta ley cuales son las funciones que se adhieren a dicha dependencia federal, a fin de dar respuesta al conflicto competencial que por vacío de ley se presenta en la regulación de los servicios de autotransporte y su circulación cuando dejan o se incorporan en las carreteras federales.

Los tiempos actuales, requieren congruencia para ordenar los servicios públicos de autotransporte, que originalmente le correspondía prestarlos al Estado, pero atendiendo al Derecho Administrativo y a que no es prioritario ejercerlo, estos se delegan a los particulares o a las personas morales quienes deben tener certeza jurídica para la operación de los servicios que realizan en sus diversas modalidades, y es por ello que es prioritario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en los tiempos actuales actualice sus facultades derivado de la emisión de esta Ley.

De esta forma, de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal no prevé aspectos importantes de la dinámica de la sociedad y de los requerimientos propios de una sociedad en completa transformación y donde debe aprovecharse las nuevas tecnologías, es por ello que se hacen necesario la emisión de una nueva ley.

Contenido de la iniciativa

En materia de competencia, se establece que las controversias que se susciten sobre el cumplimiento de los permisos y autorizaciones se decidirán sobre el contenido de estas, sobre lo dispuesto en esta ley y que las partes puedan resolverlas por arbitraje o por conciliación, este último punto es novedoso dentro de la Ley, ya que evitará que, mediante un sistema de buen entendimiento entre las partes, se evite concurrir a los juzgados y con ello seguirlos saturando.

Desaparece la figura de la concesión y todo lo relativo a la construcción de carreteras y puentes, queda excluido de la Ley General, a fin de que esta sea exclusiva de la regulación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, permitiendo que los permisos y autorizaciones puedan ser más ágiles para su expedición aprovechando los mecanismos tecnológicos para la presentación de los requisitos y expedición de los documentos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. De esta forma se da estímulo para que las unidades nuevas puedan entrar en operación de forma inmediata estimulando la reposición de unidades y permitiendo que todos los vehículos del servicio federal puedan emplacarse en forma inmediata, aspectos que se consignan en el capítulo de permisos y autorizaciones.

Se ratifica la celeridad para la expedición de permisos y autorizaciones en un término de 30 días naturales a partir de satisfacer los requisitos y se permite que los socios de una empresa pueden aportar sus vehículos o permisos en goce o en propiedad a la misma situación que lo permite la Ley de Sociedades Mercantiles y que, es una práctica común en el autotransporte y que no se tenía regulada; también se preserva el transporte nacional para los Mexicanos; excepto lo que establece la Ley de Inversión Extranjera y se delimita que no se podrá gravar o enajenar permiso o autorización a ciudadano extranjero.

En materia de las Disposiciones Generales, se prevé autorización para la instalación de paradores y servicios complementarios, los cuales están proliferando en las carreteras y es necesario establecer sus servicios básicos; se regula el servicio fronterizo que se presta dentro de los 30 kilómetros de la línea divisoria internacional y se precisa que las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, no podrán establecer regulaciones contrarias a las normas oficiales que emita la federación y en su caso, deberán homologarse con las mismas.

Se dan los lineamientos necesarios para los vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares podrán entrar en operación por cualquier forma de adquisición prevista en la Ley y, que deberán atender a la norma de seguridad y de diseño que corresponda a la naturaleza del servicio.

Se precisa el concepto de autotransporte privado; distinguiéndolo del servicio de carga y se le otorgan facultades en cuanto a derechos y obligaciones para que puedan circular en las carreteras federales; para el caso de emisión de placas, se plantea que estas deben distinguirse en cuantos a su color y cromática, a fin de diferenciar cada uno de los servicios, señalando que las placas sean permanentes y que no estén sujetas al canje correspondiente como se viene haciendo; se establece que también podrán arrendarse los vehículos automotores lo cual no está previsto en la actual Ley y es algo que está sucediendo por lo cual es necesario regularizarlo y se conserva el hecho de que las placas que se expidan a las empresas arrendadoras, puedan seguir constituyendo un apalancamiento para que los permisionarios puedan acceder a este tipo de unidades.

Se retoma el espíritu de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en donde se establecía que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pueda expedir permisos especiales cuando las circunstancias lo requieran a fin de no entorpecer la dinámica de los servicios de autotransporte.

En este tenor se deja que los permisionarios o autorizados de autotransporte, puedan celebrar todos los contratos y convenios relacionados con el objeto de su actividad, sin que se requiera autorización de la Secretaría.

Con este mismo espíritu se retoma el servicio coordinado, el cual ya se prevía en la Ley de Vías Generales de Comunicación y que se dejó de regular a pesar de que es una práctica frecuente en el autotransporte y que constituyen un mecanismo de eficientar los servicios y economizar recursos. Así también, hay otro tipo de empresas que contribuyen a la operación de los servicios como es el caso de las empresas integradoras mismas que han surgido a últimas fechas.

Se establecen nuevas disposiciones para los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, principalmente en los relativo al registro digital que deberán llevar sobre la entrada y salida de vehículos a sus depósitos, la descripción de sus maniobras, las condiciones en que reciben los vehículos y la descripción del costo del servicio. Esto constituye una necesidad toda vez que es un servicio que es necesario eficientarlo en su operación y clarificar el costo de

los servicios que prestan a fin de no dejarlos a discreción exclusivamente de los propios prestadores, independientemente de que deben ofertar sus servicios en forma clara a los usuarios a través de plataformas digitales que permitan visualizar que servicios prestaron con qué tipo de unidades y cuál es el costo de la operación servicio que estará sujeto a las tarifas que otorgué la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo que corresponde a las Unidades de Verificación y Centros de Capacitación, se establece su procedimiento para su autorización y por lo que corresponde al servicio de paquetería y mensajería se clarifica su operación y se acota a la recolección de paquetes y al peso del mismo, así como a las dimensiones del vehículo. Por lo que se refiere al Autotransporte Internacional se incorpora la figura de los contenedores para su importación que ya se viene realizando pero que no se clarifican y quedan sujetos a lo autorizado por la Ley de la materia en cuanto a su acceso y salida del País.

Otro aspecto novedoso lo constituye el “Registro de Vehículos del Autotransporte Federal” denominado (RUAF), para contar con una base de datos de vehículos que pueda consultar cualquier interesado, preservándose la confidencialidad de los datos personales. Esto permitirá que cualquier persona pueda acceder a una plataforma digital a fin de saber qué clase de vehículo está contratando y si el mismo está autorizado para la prestación del servicio de autotransporte federal.

Se establece como forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del permisionario en relación con los seguros, el fondo de garantía. El cual estará sujeto a la Ley de la materia, pero se establece la posibilidad que los propios permisionarios puedan constituir un fondo o reserva de dinero, para hacer frente a los daños y perjuicios que causen. Se preserva la responsabilidad limitada en caso de “valor no declarado” y se anexan como excepciones el caso fortuito y fuerza mayor, en cuanto a la responsabilidad del autotransportista y, finalmente como en el servicio de autotransporte de carga, intervienen varios agentes, se consigna la figura de corresponsabilidad en donde cada parte asume su compromiso.

Finalmente, se clarifican las funciones de las autoridades y el procedimiento a seguir en materia de **Inspección, Verificación y Vigilancia** y en su caso la aplicación de sanciones, un aspecto novedoso es que se establece nuevas formas de pago a través de la banca electrónica para agilizar el pago por parte de los infractores.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Autotransporte**, de conformidad con el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se expide la **Ley General de Autotransporte**, para quedar como sigue:

Ley General de Autotransporte

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la aplicación y concurrencia con la Federación, por lo cual las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, constituyen una extensión de las propias vías generales de comunicación, con la finalidad de ordenar y regular el sistema de autotransporte de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y el transporte privado en todo el país.

Artículo 2. De acuerdo con el origen y destino de las mercancías y traslado de las personas, los Estados, Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no podrán gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio, así como tampoco podrán prohibir la entrada y salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera. Además, ninguna autoridad administrativa podrá impedir o dificultar el tránsito de personas o cosas en su territorio, cuando éstas tengan su origen o destino en las vías generales de comunicación y tampoco podrán limitar la jurisdicción de la Secretaría en esta materia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Abandono: Consiste en el transcurso del tiempo de más 180 días naturales de un vehículo en depósito, permissionado sin que sea reclamado por su propietario o poseedores legítimos y en consecuencia la Secretaría los pondrá a disposición de la autoridad correspondiente de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto publique

la Secretaría, siempre y cuando dicho vehículo no se encuentre sometido a algún acto jurídico;

II. Arrendadora: Persona moral que cuenta con registro ante la Secretaría para arrendar vehículos automotores, remolques y semirremolques que cuenten con placas y tarjeta de circulación de servicio de autotransporte, o bien automóviles para uso particular;

III. Arrendatario: Persona física o moral que, con permiso para prestar el servicio de autotransporte de pasaje, turismo, carga y autotransporte privado de carga, contrate en arrendamiento vehículos automotores, remolques y semirremolques para uso exclusivo de estos fines;

IV. Autorización Especial de Conectividad: Acto administrativo que emite la Secretaría para complementar los servicios de autotransporte de carga y autotransporte privado de carga cuando requieran utilizar caminos de menor clasificación;

V. Autotransportista: Persona física o moral que preste servicio público o privado de autotransporte de pasaje, de turismo o de carga;

VI. Autotransporte Privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales con sus vehículos y/o arrendados, trasladando sus bienes propios o conexos de sus respectivas actividades. Así como el que se presta al personal vinculado con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro.

VII. Carretera Urbana: El tramo de carretera que cruza por una zona urbana;

VIII. Carro por Entero: Cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es de un solo propietario o poseedor denominado usuario, expedidor o remitente;

IX. Carta de Porte: Es el título legal del contrato de transporte entre el remitente y la persona física o moral y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo de la prestación del servicio de autotransporte de carga; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen, por lo que constituirá el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las mercancías, de su legal posesión, traslado o transporte en

el servicio de carga del autotransporte y que el autotransportista está obligado a emitir en cualquiera de los formatos autorizados para tal efecto;

X. Centro de Capacitación y Adiestramiento: Persona física o moral que cuenta con autorización de la Secretaría, para capacitar a conductores y a aspirantes para operar vehículos destinados al servicio de autotransporte público y privado;

XI. Conductor: La persona que tiene el control y la responsabilidad del desplazamiento de un vehículo durante su tránsito en las vías generales de comunicación, en las calles, calzadas, carreteras y cualquier vía de comunicación de jurisdicción estatal, municipal y demarcaciones de la Ciudad de México;

XII. Coordinado: Es la explotación de los servicios en combinación con otra u otras empresas o personas físicas, que de común acuerdo establecen condiciones para: prestar sus servicios, emitir documentos e intercambiando equipos e instalaciones, entre otros de manera coordinada, cuyos integrantes deben de tener autorizado la prestación del servicio de autotransporte de pasaje y carga, con la finalidad de complementar su actividad para optimizar recursos;

XIII. Corresponsabilidad: Constituye la responsabilidad mancomunada (solidaria) que será aplicable, tanto al permisionario como al usuario, expedidor o remitente, en su caso, cuando se contrate carro por entero, conforme a lo convenido, en donde se establecerá las causales de incumplimiento de las partes;

XIV. Destinatario: Persona receptora o distribuidora de mercancías transportadas.

XV. Dirección General: La Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVI. Fondo de Garantía: Es la inversión en una institución bancaria del sistema financiero mexicano, la cual, previa autorización de la Secretaría sirve para garantizar la prestación del servicio de autotransporte, así como la responsabilidad civil del seguro del viajero y de daños a terceros a la que están obligados los permisionarios de pasaje, turismo y carga;

XVII. Ley: Ley General de Autotransporte;

XVIII. Matricular: El acto de inscribir un vehículo en la Dependencia correspondiente de la Secretaría con el fin de obtener tarjeta de circulación, placa y engomado o, en su caso, la documentación que autoriza el servicio;

XIX. Memoria Descriptiva: Documento elaborado por el permisionario del servicio de arrastre y salvamento, a través del cual se describen todas las actividades realizadas por este en la prestación del servicio, desde el inicio hasta el término de su operación;

XX. Paquete. - Objeto cuyo peso no podrá ser superior a 31.5 kilogramos debidamente envuelto y rotulado o con embalaje que permita su manejo, reparto y entrega a cargo del permisionario desde su origen hasta su destino final;

XXI. Paradores: Instalaciones o construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones entre otros, a las que tienen acceso los usuarios de la carretera;

XXII. Peso Bruto Vehicular: Suma del peso vehicular y el peso de la carga útil, en los casos de vehículos de carga y de paquetería y mensajería; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería en el caso de vehículos destinados al servicio de pasajeros en condiciones de operación;

XXIII. Permisionario: Persona física o moral a la que la Secretaría le expide a su favor un permiso para prestar el servicio de autotransporte, servicios auxiliares o autotransporte privado;

XXIV. Permiso o Autorización: Acto jurídico de la autoridad administrativa por el que se confiere la facultad a persona física o moral para que realice un servicio de autotransporte en sus diversas modalidades o autotransporte privado;

XXV. Placas: Las láminas metálicas de identificación vehicular que otorgan las Dependencias de la Secretaría, las de Movilidad o Tránsito, que acreditan que el vehículo fue matriculado;

XXVI. Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal a particulares, estados o municipios en los caminos

federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y

b) Internacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal a particulares, estados o municipios sobre vías generales de comunicación o extensión de éstas que formen parte de las líneas divisorias internacionales;

XXVII. Registro Único de Autotransporte (RUA): Es un instrumento de información de la Secretaría, que tiene como propósito otorgar seguridad jurídica a los actos que se realicen con vehículos que operan o prestan el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, el cual es almacenado en una base de datos para consulta pública;

XXVIII. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependiente del Poder Ejecutivo Federal;

XXIX. Seguros: Es toda garantía obligatoria a cargo del permisionario o autorizado, para garantizar pérdidas o daños en la operación del servicio público de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado, que fija la Secretaría;

XXX. Servicio de Autotransporte: Es un acto de comercio que consiste en el porte de mercancías o en el traslado de personas por territorio nacional, utilizando caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal;

XXXI. Servicios Auxiliares: Los que complementan la operación y explotación de los servicios de autotransporte de pasaje, turismo o carga y que son necesarios para éstos;

XXXII. Servicio de Autotransporte de Carga: El porte de cualquier tipo de bienes, valores, mercancías, objetos o cosas que se presta a terceros en vehículos permisionados por la Secretaría, y que, de acuerdo con el origen y destino de la carga, concurren con los caminos de jurisdicción federal, los estados, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XXXIII. Servicio de Autotransporte de Pasaje: Es el transporte de personas de un lugar a otro dentro del territorio nacional, que se presta en forma regular en caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal, utilizando terminales en el origen y destino, sujeto a horarios;

XXXIV. Servicio de Autotransporte de Turismo: Es el transporte de personas de un lugar a otro dentro del territorio nacional, con fines recreativos, culturales, laborales y de esparcimiento, hacia centros o zonas de interés, que se presta en caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal;

XXXV. Servicio de Paquetería y Mensajería: El porte de paquetes cuyo peso no podrá ser superior a 31.5 kilogramos debidamente envueltos, rotulados o embalados que permitan su traslado y que se presta a terceros; el servicio comprenderá la recolección, traslado, rastreo, reparto, seguimiento y entrega en tiempos predeterminados de manera expedita, distinguiéndose del servicio de carga, en cuanto al peso y dimensiones del vehículo, servicio que deberá prestarse en camiones unitarios tipo van o caja cerrada de dos ejes de cuatro o seis llantas, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 11 toneladas;

XXXVI. Terminales de Pasajeros: Son las instalaciones auxiliares al servicio de autotransporte de pasaje, cuya autorización, inspección y vigilancia corresponde a la Secretaría, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses, para el ascenso y descenso de pasajeros y brinda servicios complementarios a los mismos, como mínimo, sanitarios, alimentos y estacionamiento.

Tratándose del servicio de autotransporte de carga, son instalaciones en donde se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento, entrada y salida de cargas y vehículos destinados a este servicio;

XXXVII. Tránsito: La circulación que se realice en las vías generales de comunicación, en las calles, calzadas, carreteras y cualquier vía de comunicación de jurisdicción estatal, municipal y demarcaciones de la Ciudad de México, con su señalización y cromática respectiva;

XXXVIII. UMA. - Unidad de medida y actualización;

XXXIX. Usuario: Persona física o moral que contrata y utiliza los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades o sus servicios auxiliares;

XL. Vehículo: Los automotores, independientemente de su fuente de energía, remolques, semirremolque y convertidores;

XLI. Vías generales de comunicación: Son las carreteras que:

- a) Entronquen con algún camino de país extranjero;
- b) Que comuniquen a dos o más estados de la Federación;
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal a particulares o a entidades públicas, considerándose vías generales de comunicación; y
- d) Son una extensión de las mismas las calles, calzadas, carreteras estatales y municipales, así como las relativas a las demarcaciones de la Ciudad de México, en donde transiten los vehículos de los servicios de autotransporte;

Artículo 4. Son partes integrantes de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, así también, son servicios auxiliares al autotransporte todos aquellos que complementan, apoyan y auxilian a los servicios de autotransporte. Así como las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, constituyen una extensión de las propias vías generales de comunicación.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en la Ley o en sus reglamentos o en los tratados internacionales, se aplicarán, atendiendo a su materia:

- I.** El Código de Comercio, el Código Civil Federal, y Código Federal de Procedimientos Civiles, y;
- II.** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Jurisprudencia que en su caso emita el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 6. Las vías generales de comunicación, sus servicios auxiliares y los modos de autotransporte que operan en ellos, quedan sujetos exclusivamente a los poderes federales.

El poder ejecutivo federal ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades expresas en otros ordenamientos legales que dicte el Congreso de la Unión, correspondiendo a dicha Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades y sus servicios auxiliares y autotransporte privado; así como la explotación de las vías generales de comunicación;

II. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para la eficiencia y regularidad de los servicios de autotransporte preservando el interés de los usuarios y consumidores;

III. Otorgar permisos y autorizaciones a que se refiere la ley y vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;

IV. Vigilar y verificar los servicios de autotransporte y autotransporte privado y sus servicios auxiliares para que cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

V. Publicar la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación y mantenerla actualizada;

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se sujetarán los vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares y autotransporte privado; así como las relativas a los caminos y vialidades;

VII. En su caso, aprobar y registrar las tarifas y los documentos relacionados con la explotación del servicio de autotransporte de pasaje y para el caso de grúas las bases tarifarias;

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria para puentes y carreteras de peaje y resolver administrativamente toda cuestión relacionada con su operación;

IX. Inspeccionar a todas las modalidades de Autotransporte, servicios auxiliares y autotransporte privado e imponer las sanciones que deriven de la ley o sus reglamentos;

X. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las Entidades Federativas, Municipios y Ciudad de México para la operación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares y autotransporte privado;

XI. Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y modalidades transporte, y

XII. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De la Competencia

Artículo 7. Las controversias que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento de los permisos y autorizaciones que otorgue la Secretaría relacionados con las vías generales de comunicación y medios de transporte se decidirán:

I. Por los términos contenidos en los permisos y autorizaciones;

II. Por la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables, y

III. Cuando las partes se sometan por mutuo consentimiento al arbitraje o conciliación respectiva.

Artículo 8. Corresponderá a los Tribunales Federales de acuerdo con la materia conocer de todas las controversias en que fuera parte actora, demandada o tercera opositora o interesada, todo prestador de servicio de autotransporte y sus servicios auxiliares y autotransporte privado, en lo referente a delitos con motivo de la operación del servicio, conocerá la Fiscalía General de la República.

Capítulo III De los Permisos y Autorizaciones

Artículo 9o. Se requiere permiso o autorización para operar y explotar los caminos y puentes de jurisdicción federal, en términos del artículo primero de la Ley, y su otorgamiento comprende lo siguiente:

I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte de carga, pasaje, turismo y sus servicios auxiliares;

II. La construcción, operación y explotación de terminales de carga y pasaje;

III. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

IV. Los servicios de paquetería y mensajería;

V. Establecimiento de unidades de verificación;

VI. Establecimiento de centros de capacitación;

VII. El establecimiento de paradores seguros y en su caso cuando se trate de carreteras concesionadas, y

VIII. El autotransporte privado de personas y de carga.

Para las fracciones II, V, VI y VII, se regularán por autorizaciones que expida la Secretaría.

Los reglamentos respectivos señalarán los requisitos para cada uno de los servicios descritos en este artículo.

Los permisos se otorgarán por tiempo indefinido y estarán sujetos a la revocación en los términos de la Ley, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Las autorizaciones tendrán la vigencia que señale la misma por determinación de la Secretaría.

Artículo 10. Para la obtención de permisos y autorizaciones, la Secretaría podrá validar los requisitos y emitir la resolución que corresponda de manera electrónica, para lo cual será necesario un registro digital del propietario, arrendatario o del representante legal.

Artículo 11. Para el caso de vehículos nuevos del año en curso o del año inmediato anterior, su propietario con la carta factura o factura, podrá solicitar un permiso provisional por un término de 30 días hábiles a fin de que cuando salga de la agencia o distribuidora pueda incorporarse al servicio público de autotransporte de inmediato. Durante la vigencia del permiso provisional el interesado deberá promover el permiso definitivo.

Así también, las agencias y distribuidoras de vehículos podrán celebrar convenios con la Secretaría, a efecto de que los vehículos de los permisionarios puedan ser emplacados desde su adquisición.

Artículo 12. Los permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

Las resoluciones para su otorgamiento deberán emitirse en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contado a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud y los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, de lo contrario se entenderá como afirmativa ficta, la autoridad

podrá interrumpir el plazo fijado, siempre y cuando requiera por única vez al interesado para que complemente la información, en un término que no exceda 5 días hábiles y a partir de su nueva presentación, iniciará el término de los 30 días señalados, de lo contrario la autoridad deberá desechar el trámite cuando el interesado no haya cubierto en su totalidad los requisitos dentro del término antes señalado.

Artículo 13. Los permisos y autorizaciones se otorgan a personas físicas o sociedades constituidas conforme a las Leyes mexicanas.

Para el caso de sociedades mexicanas, los socios independientemente de la aportación que puedan hacer a la sociedad, pueden aportar los vehículos y permisos en goce o en propiedad, en el primer caso el permisionario sigue conservando la propiedad del vehículo y en el segundo caso, la propiedad pasa a la sociedad. Esto deberá estipularse en la escritura constitutiva o en el acta de asamblea correspondiente y exhibirla a la autoridad para su trámite.

Artículo 14. No está permitido en el servicio de carga la inversión extranjera, salvo en el caso del servicio de paquetería y mensajería, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.

En el caso de simulación se revocará el permiso y se sujetarán exclusivamente a las leyes mexicanas y no podrán invocar la protección de sus gobiernos extranjeros.

Artículo 15. La autoridad al momento de expedir el permiso o autorización deberá fijar las condiciones y bases a que está sujeto el permiso.

Artículo 16. La Secretaría llevará internamente un registro de todos los permisionarios y autorizados en términos de la Ley, así como un registro de vehículos con los que se opera el servicio para lo cual se observará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 17. La Secretaría estará facultada para establecer modalidades en la explotación y operación de caminos y puentes y en la prestación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, sólo por el tiempo que resulte estrictamente necesario.

Artículo 18. En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar el permiso o autorización,

los derechos en ellos conferidos, los caminos, puentes, los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, así como los bienes afectos a los mismos, a ningún Gobierno, Estado o ciudadano extranjero.

Artículo 19. El permiso o autorización, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

- I. Nombre, RFC y domicilio a quien se otorga;
- II. Objeto, fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento;
- III. Las condiciones en que deberá de operar el servicio;
- IV. Los derechos y obligaciones de los permisionarios y autorizados, y
- V. Las causas de revocación y terminación.

Artículo 20. La prestación de los servicios de autotransporte, servicios auxiliares y autotransporte privado a que se refiere la Ley, implica el libre tránsito por vías de comunicación Federal, estatal, municipales incluyendo carreteras urbanas sin requerir concesiones o permisos o autorizaciones estatales o municipales durante su tránsito, ni para el ascenso y descenso de personas, la carga y descarga de mercancías en cualquier punto de origen o destino en términos de lo establecido en el Artículo 117 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La contravención a estas disposiciones implicará barreras a la libre competencia y concurrencia para la prestación de los servicios que regula la Ley.

Artículo 21. Los permisos y autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos y autorizaciones en los términos establecidos en los mismos;
- II. Interrumpir la operación de la vía total o parcialmente, sin causa justificada;
- III. Interrumpir la prestación de los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades total o parcialmente, sin causa justificada;

IV. Aplicar tarifas superiores a las registradas para el caso de grúas, y no observar la base tarifaria para el caso del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;

VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;

VII. Cambiar de nacionalidad el permisionario;

VIII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir los permisos y autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o persona extranjera o admitir a éstos como socios de las empresas permisionarias, con excepción de lo previsto en la ley de inversión extranjera;

IX. Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso o autorización respectivo;

X. No otorgar ni mantener en vigor las garantías de seguro de viajero, de daños contra terceros y fianzas por trámites cuando se requiera;

XI. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos, o

XII. Las demás previstas en los permisos o autorizaciones respectivos.

Para efectos del servicio de autotransporte de pasaje y turismo no se aplicará lo dispuesto en la fracción IX cuando el permisionario acredite haber celebrado un convenio de enrolamiento con otros permisionarios, en las rutas que tengan autorizadas.

El titular de un permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Capítulo IV Tarifas

Artículo 22. La Secretaría deberá establecer y en su caso actualizar las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

En los supuestos a que se refieren este artículo en los que se fijen tarifas, incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

Título Segundo De la Coordinación Institucional

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 23. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, coordinarán sus acciones para el cumplimiento de la Ley. En consecuencia, las disposiciones y normas que dicte la Federación, en materia de autotransporte, servicios auxiliares y autotransporte privado, deberán ser homologadas por los tres niveles de gobierno, a fin de evitar sobrerregulación.

Toda norma, acuerdo, decreto, aviso o disposición que se dicten contrarias a lo previsto en este artículo o en la Ley no es aplicable para el autotransporte en sus diversas modalidades.

Artículo 24. Las vías generales de comunicación, son carreteras federales y los caminos, calles, calzadas y bulevares de los Estados, Municipios y demarcaciones de la Ciudad de México son una extensión de las primeras, por lo tanto solo corresponde a la Secretaría la expedición de los permisos y autorizaciones para los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares y autotransporte privado, y le estará impedido a los propios Estados, Municipios y demarcaciones de la Ciudad de México exigir cualquier tipo de permiso para la circulación en sus respectivas jurisdicciones, dejando a salvo, solo la regulación de tránsito a dichas entidades.

Artículo 25. Para los efectos de regulación y verificación ambiental, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia respectiva y la autorización a los organismos para la evaluación de la conformidad es competencia de la Secretaría.

Artículo 26. Se requiere autorización previa de la Secretaría para la instalación de paradores, y demás servicios al autotransporte, preservando siempre el derecho de vía y garantizando el funcionamiento de los caminos federales;

Para la expedición de la autorización respectiva, se deberán cumplir los requisitos que otras leyes señalen y con la conformidad de las dependencias competentes, estatales y municipales.

Artículo 27. Los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades, que se presten en la zona fronteriza de los treinta kilómetros a partir de la línea divisoria internacional, estarán sujetos a la autorización que expida la Secretaría, a los Tratados Internacionales y se identificarán por una placa denominada servicio fronterizo, no deberán extender sus servicios fuera de estos límites.

Título Tercero Del Autotransporte

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 28. El servicio de autotransporte para su operación se clasifica en:

- I.** De pasaje;
- II.** De turismo; y
- III.** De carga.

Cada servicio de esta naturaleza se sujetará a las modalidades que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 29. La prestación de los servicios de autotransporte y autotransporte privado podrá realizarlo el permisionario con vehículos propios, arrendados o por cualquier forma de adquisición o de uso prevista en la ley, sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y sujetos a las normas oficiales mexicanas.

Los vehículos que se utilicen para la operación y explotación de los servicios de autotransporte, servicios auxiliares y autotransporte privado, atenderán a sus normas de seguridad y las de diseño que correspondan de acuerdo con la naturaleza del permiso que ostenten.

Artículo 30. Todos los vehículos de autotransporte de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en cualquiera de las modalidades, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físico – mecánicas y de seguridad, así como obtener la constancia de aprobación correspondiente expedida por la Secretaría, con la periodicidad y términos que la misma establezca, en la norma oficial mexicana respectiva.

Las empresas que cuenten con los elementos técnicos e instalaciones conforme a la norma oficial mexicana respectiva podrán bajo el esquema de autorregulación realizar la verificación técnica de sus vehículos.

Artículo 31. Los conductores de vehículos de autotransporte deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo.

El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos, conforme a lo que se establezca en el reglamento.

Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente.

La Secretaría deberá contar con un registro de las licencias que otorgue.

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos en el reglamento de tránsito respectivo.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

Artículo 32. Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.

Artículo 33- Los permisionarios son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de

los daños que causen con motivo de la prestación del servicio conforme a las garantías que fije la Secretaría.

Artículo 34. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte y privado de pasaje, turismo y carga, y autotransporte privado deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

Artículo 35. Para el caso del autotransporte privado en sus modalidades de pasaje y carga se realizará con vehículos propios o arrendados relacionados con la transportación de acuerdo con su objeto social y estará sujetos al permiso que expida la Secretaría.

La operación del autotransporte privado no se ofertará a terceros y por lo tanto no habrá cobro.

Artículo 36. Están exentos de permiso y podrán circular en los caminos federales los vehículos con las siguientes características:

- I. Vehículos de menos de 9 pasajeros, y
- II. Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil.

Lo anterior, sin perjuicio de que, para el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, paquetería y mensajería, y en su caso otras modalidades, deben cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Artículo 37. La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 38. Todos los vehículos permisionados o autorizados para la prestación del autotransporte en sus diversas modalidades, deberán estar matriculados y portar las placas que expida la Secretaría, las cuales constituyen la identificación única del vehículo, y se expedirán con carácter permanente, mientras el permiso o autorización este vigente

o no se dé de baja el vehículo. En consecuencia, a partir de la expedición de la ley, las placas que porten las unidades serán permanentes conforme a la norma respectiva, para los vehículos que se encuentran en operación y para los de nuevo ingreso.

La placa permanente será efectiva, después de un año de entrada en vigor de la Ley, la elaboración de dichas placas permanentes deberá de distinguirse conforme a la modalidad del servicio que prestan, incluyendo al autotransporte privado.

Para efectos de las mancuernas, tricuernas y cuatricuernas se definirá en el reglamento de acuerdo con la norma correspondiente.

La Secretaría para la actualización de datos podrá formular al permisionario el requerimiento de la información correspondiente.

Artículo 39. Las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques a quienes se les otorgue placas por parte de la Secretaría previo requisitos, deberán registrarse ante la misma, en los términos y condiciones que señale el reglamento respectivo. Asimismo, sólo podrán arrendar sus unidades a permisionarios autorizados por dicha secretaria para el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades y al autotransporte privado.

Artículo 40. Sólo podrán obtener registro como empresas arrendadoras de vehículos automotores, remolques y semirremolques los que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar constituidas como sociedades mercantiles conforme a las leyes mexicanas y que su objeto social establezca expresamente el servicio de arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques;
- II. Obtener placas y tarjeta de circulación para cada vehículo automotor, remolque y semirremolque, y
- III. Acreditar la propiedad de las unidades. Estas empresas no podrán en ningún caso prestar directamente el servicio de autotransporte de carga.

Las placas que expidan las empresas arrendadoras servirán de base para que el permisionario acuda a la secretaria a convalidar su autorización.

Para el caso de arrendamiento puro y financiero de vehículos destinados al servicio de autotransporte, éstos cumplirán con los mismos requisitos señalados en la Ley.

Artículo 41. Las empresas arrendadoras de automóviles para uso particular, que circulen en carreteras de jurisdicción federal, podrán optar en obtener de la Secretaría la tarjeta de circulación y placas respectivas de servicio federal.

Capítulo II Del Autotransporte de Pasaje

Artículo 42. Atendiendo a su operación y al tipo de vehículos, el servicio de autotransporte de pasaje se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 43. Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasaje de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.

La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.

Capítulo III Del Autotransporte de Turismo

Artículo 44. Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de turismo, podrán ser por su destino nacionales o internacionales.

El servicio nacional de autotransporte de turismo se prestará en todos los caminos de jurisdicción federal sin sujeción a horarios o rutas determinadas. Dicho servicio, atendiendo a su operación y tipo de vehículo, se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 45. Los permisos para prestar los servicios de autotransporte en la modalidad turístico autorizan a sus titulares para el ascenso y descenso de turistas en puertos marítimos, aeropuertos, terminales terrestres, centros recreativos, culturales, turísticos y cualquier lugar de esparcimiento u otro en servicios previamente contratados.

Capítulo IV Del Autotransporte de Carga

Artículo 46. El permiso de autotransporte de carga, permite a sus titulares para realizar el traslado de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal, incluyendo las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales constituyen una extensión de las vías generales de comunicación.

El servicio de carga es un acto de comercio y, por lo tanto, los vehículos que efectúen el servicio de autotransporte pueden ingresar, transitar, salir y realizar maniobras de carga o descarga, sin que se exija ningún otro permiso o autorización, siempre que en los puntos de origen y/o destino de su carta de porte o documento de embarque se realicen en apego al permiso federal.

La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requerirá de un permiso especial por cada viaje de origen y destino que otorgue la Secretaría.

También, cuando se trate de cargas que por su naturaleza se consideren peligrosas o delicadas en su transportación, la Secretaría expedirá el permiso correspondiente, previa autorización, que, en su caso, autoricen las dependencias competentes garantizando la seguridad vial y de terceros.

En todos los casos se sujetarán a los términos que precisen los reglamentos y normas respectivas.

Artículo 47. Las maniobras de carga y descarga y, en general, las que auxilien y complementen el servicio de autotransporte de carga y autotransporte privado de carga, no requerirán autorización alguna para su prestación, por lo que los usuarios y permisionarios tendrán plena libertad para contratar estos servicios con terceros o utilizar su propio personal para realizarlo.

Capítulo V Del Autotransporte Privado

Artículo 48. El permiso de autotransporte privado de carga, permite a sus titulares realizar el traslado de sus bienes

propios o conexos de sus respectivas actividades en los caminos de jurisdicción federal, incluyendo las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales constituyen una extensión de las vías generales de comunicación.

Los vehículos que efectúen el servicio de transporte privado pueden ingresar, transitar, salir y realizar maniobras de carga o descarga, sin que se exija ningún otro permiso o autorización, siempre que en los puntos de origen y/o destino de su factura o nota de remisión se realicen en apego al permiso federal.

La Secretaría regulará el autotransporte privado de carga de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

En todos los casos se sujetarán a los términos que precisen los reglamentos y normas respectivas.

Capítulo VI De la Explotación de los Servicios

Artículo 49. Las personas físicas y morales permisionarias o autorizadas para la explotación del servicio en sus diversas modalidades y medios de transporte con los particulares, podrán celebrar todos los contratos y convenios que estén relacionados con los objetos de la actividad que realizan, sin necesidad de aprobación por parte de la Secretaría.

Artículo 50. Se permite el servicio Coordinado entendido como la integración de común acuerdo de dos o más permisionarios personas físicas o morales, del mismo servicio que prestan de autotransporte, para que en forma conjunta puedan ofertar el servicio, con el objeto de utilizar los permisos o autorizaciones de que disponen, bajo el esquema de una sola razón social, compartiendo la cromática, instalaciones comunes y una sola carta de porte, inter-cambiando sus equipos y con una sola administración, ejecutando actos análogos con ese fin, cada permisionario podrá aportar los vehículos y permisos que considere pertinentes a la empresa coordinadora, y para su operación en este caso, se requiere autorización de la Secretaría, quien fijará las bases conforme a las cuales deban enlazarse sus servicios.

Para tales efectos, se tendrá que constituir una sociedad mercantil, la cual será aprobada y autorizada su operación por la propia Secretaría.

Artículo 51. Empresas Integradoras, es una forma de organización empresarial que asocia a los permisionarios personas físicas y morales de escala micro, pequeña y mediana, formalmente constituidas que prestan servicios de autotransporte de carga y su objeto entre otros es prestar servicios especializados a sus socios tales como: gestión de financiamientos, compras de manera conjunta en materias primas e insumos, y vender de manera consolidada sus servicios, cuya finalidad es fomentar la especialización de las empresas asociadas, de acuerdo al tipo de servicio que prestan, creando una facilidad de acceso a la concurrencia de mercados y actividades especiales que requieren sus asociados.

Estas empresas para su operación requieren autorización previa de la Secretaría de Economía y su inscripción como empresas integradoras en el registro nacional de dicha dependencia.

Una vez cumplido con el requisito de inscripción serán reconocidas por la Secretaría.

Título Cuarto De los Servicios Auxiliares al Autotransporte

Capítulo I Clasificación de los Servicios Auxiliares

Artículo 52. Los permisos y autorizaciones que en los términos de la Ley otorgue la Secretaría para la prestación de servicios auxiliares al autotransporte, serán los siguientes:

- I. Terminales de pasajeros;
- II. Terminales interiores de carga;
- III. Arrastre, salvamento y depósito de vehículos;
- IV. Unidades de verificación;
- V. Centros de Capacitación, y
- VI. Paquetería y mensajería.

Capítulo II Terminales de Pasajeros

Artículo 53. Para la prestación del servicio de autotransporte de pasaje, los autorizados deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos,

para el ascenso y descenso de pasajeros; sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.

La operación y explotación de terminales de pasajeros, se llevará a cabo conforme a los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Para prestar este servicio, se requerirá en forma previa, contar con el permiso de uso de suelo para operar como terminal de autotransporte de pasaje, otorgado por la autoridad estatal o municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el lugar donde se pretendan instalar las terminales. La Secretaría en todo momento tendrá facultades para verificar que dichos permisos se encuentren vigentes.

La presentación de documentos apócrifos para este trámite, conllevan la negativa del otorgamiento del permiso de construcción, u operación, o en su caso de revocación del permiso originalmente otorgado, con independencia de las acciones penales en que incurra.

Capítulo III Terminales Interiores de Carga

Artículo 54. Las terminales interiores de carga, son instalaciones que brindan servicios a terceros de transbordo de carga y otros complementarios. Entre estos se encuentran: carga y descarga de camiones y en su caso de trenes, almacenamiento, acarreo, consolidación y desconsolidación de cargas, vigilancia, custodia de mercancías y clasificación de cargas por destino.

Para su instalación y conexión a la vía férrea o a otro tipo de transporte y a la carretera federal requerirá permiso de la Secretaría.

Capítulo IV Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos

Artículo 55. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos

respectivos. Estos servicios estarán sujetos a las tarifas que dicte la Secretaría, de acuerdo al tipo de grúa y tiempo de operación, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las bases tarifarias y en su caso las actualizaciones.

El permisionario de servicio de arrastre estará obligado a emitir por cada servicio que realice una carta de porte.

Las organizaciones representativas de los autotransportistas y las empresas de estos podrán obtener un permiso para la prestación de los servicios contemplados en este capítulo, a fin de que lo puedan brindar a sus socios.

Artículo 56. Toda Autoridad Federal cuando determine la remisión de vehículos para el servicio de depósito de guarda y custodia a locales permisionados por la Secretaría, estos deberán de notificarlo de manera inmediata al interesado o a su representante legal por medios escritos o electrónicos, entregando o poniendo a su disposición, una copia de memoria cuando corresponda, precisando las condiciones en que se realizaron la maniobras, arrastre y el tiempo que se llevó para ejecutarlas.

La notificación que se realice apercibirá al interesado o a su representante legal sobre las condiciones en que se recibe el vehículo y el inventario de los bienes, carga y accesorios que lleva consigo, a fin de que sean devueltas.

Así también, dentro de la notificación que realice el permisionario al interesado, conductor, al poseedor, propietario o su representante legal deberá señalarse que tiene un término de seis meses para la liberación del vehículo, salvo en el caso, de que el mismo este sujeto a un procedimiento judicial o administrativo, cuyo término comenzará a contar a partir de la orden o sentencia que resuelva la autoridad, corriendo igualmente el término de los seis meses que se dicten para sus liberaciones. En caso, de que el vehículo sea abandonado, la autoridad correspondiente llevará a cabo el remate conforme a las formalidades de ley, y el permisionario podrá recuperar en su caso, los gastos que haya ejecutado por el arrastre, maniobras y depósitos de vehículos, de acuerdo con las reglas de operación que fije dicha autoridad.

Artículo 57. Los permisionarios de depósitos de vehículos estarán obligados a llevar un registro electrónico de entradas y salidas de vehículos a sus instalaciones, así como de las circunstancias de tiempo, modo lugar y fecha en que los recibieron, en su caso anexar fotografías del mismo; éste registro constituirá parte de la memoria descriptiva.

Lo anterior estará a disposición del interesado, para conocer los servicios que se realizaron de arrastre, salvamento y depósito de su vehículo y conocer el monto para su recuperación, una vez que la autoridad emita la orden de liberación respectiva.

Artículo 58. El permisionario avisará al interesado o a su representante legal que cuenta con un plazo de seis meses para la recuperación, a partir de que ingrese al depósito de vehículos, notificación que deberá de hacerse en forma digital debiendo existir acuse de envío de la notificación que debe ser incluido, impresa en el propio documento de inventario o memoria descriptiva, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, constituirá una sanción para el permisionario.

Artículo 59. El permisionario deberá notificar a la Dirección General de Autotransporte Federal o sus órganos desconcentrados según corresponda al domicilio del permisionario, después del término de seis meses de su recepción en el depósito, el listado de unidades que cumplan con los requisitos para considerarse en el supuesto de abandono, con excepción de los que estén sujetos a procedimientos administrativos, jurisdiccionales o cualquier acción de reclamación, bajo protesta de decir verdad, a efecto de que se realice la supervisión y con los datos proporcionados se haga la publicación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley.

Una vez transcurrido el plazo de los seis meses se realizará la publicación de abandonados y se considerarán no reclamados por disposición legal en favor de Gobierno Federal y el permisionario tendrá 30 días naturales para poner a disposición los vehículos que serán sujetos a remate por la autoridad correspondiente para llevar este procedimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario lo hará responsable de las acciones penales, civiles o administrativas que pudiesen surgir y será causa de revocación del permiso.

Capítulo V

Unidades de Verificación y Centros de Capacitación

Artículo 60. Las unidades de verificación físico-mecánica de los vehículos del Autotransporte y sus Servicios Conexos serán operadas por particulares mediante autorización expedida por la Secretaría y su otorgamiento se ajustará al concurso público conforme a lo siguientes:

I. La Secretaría expedirá convocatoria pública para que, en un plazo razonable, se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados.

Cuando exista petición del interesado, la Secretaría, en un plazo razonable, expedirá la convocatoria o señalará al interesado, las razones de la improcedencia en un plazo no mayor de 90 días;

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de mayor circulación nacional o en otro de la entidad o entidades federativas en donde se lleve a cabo el concurso;

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas para la instalación de las unidades de verificación y centros de capacitación, el plazo de autorización, los requisitos de calidad de las instalaciones, los criterios para su otorgamiento precisándose tarifas para el usuario;

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y experiencia en el ramo, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría, y

V. A partir del acto de apertura de propuestas y durante un plazo de diez días hábiles en las que se estudien y analicen se informará a todos los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación; así como de aquellas que resultaron aprobadas; para este último caso los interesados contarán con un término de diez días hábiles para garantizar la prestación de los servicios mismos que si no cumplen también serán desechados.

Artículo 61. Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte, será necesaria la coordinación y contar previamente con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría también se coordinará con la autoridad competente para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Capítulo VI

Paquetería y Mensajería

Artículo 62. Conforme a su definición en la ley, este servicio requiere de permiso que otorgue la Secretaría y estará sujeto

a las condiciones que establezca el Reglamento respectivo. A este servicio se le aplicarán las disposiciones de la carta de porte.

Comprende uno o varios orígenes de uno o varios remitentes de paquetes con uno o más destinos y con entregas fraccionadas.

Título Quinto **Del Autotransporte Internacional de Pasaje,** **Turismo y Carga**

Capítulo Único **Disposiciones Generales**

Artículo 63. El autotransporte internacional de pasaje, turismo y carga es el que opera de un país extranjero al territorio nacional, o viceversa, y se ajustará a los términos y condiciones previstos en los tratados internacionales aplicables.

Artículo 64. Los vehículos automotores nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasaje, turismo y carga y los servicios que con ellos se presten en territorio nacional, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por la Ley y sus reglamentos; asimismo, deberán contar con placas metálicas, engomado de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.

Artículo 65. Los remolques, semirremolques y contenedores de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal, podrán circular en territorio nacional, hasta por el período autorizado en los términos de la ley de la materia, cumpliendo con su legal estancia. En el arrastre deberán utilizar un vehículo autorizado para la prestación del servicio de autotransporte de carga.

Título Sexto

Capítulo Único **Registro de Vehículos del Autotransporte**

Artículo 66. Se crea el “Registro Único del Autotransporte” (RUA) denominado así, para todos los vehículos que sean registrados y que corresponda a los permisionarios por la Secretaría conforme a la Ley, también deberán registrarse los depósitos de vehículos del servicio de grúas y las terminales de pasaje, cualquiera que sea su naturaleza en los términos y

condiciones que se establezca en este capítulo y en los Reglamentos respectivos, observando las disposiciones Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El registro a través del RUA, corresponderá llevarlo a cabo a la Secretaría, como un ente normativo y operativo para su instrumentación, el cual servirá como un mecanismo de control y seguridad jurídica para las autoridades, los propios permisionarios y autorizados, así como los usuarios.

Artículo 67. Dicho Registro será público, sin comprender datos personales y tiene como finalidad entre otros que los usuarios, expedidores o remitentes y personas en general puedan consultar y validar que el vehículo, los depósitos y terminales de pasaje cuenta con los permisos correspondientes y que cumplen con las características técnicas y de seguridad de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 68. Todo vehículo, depósitos y terminales de pasaje para prestar los servicios de autotransporte de carga, pasaje, turismo en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado deberá inscribirse en el RUA y obtener una constancia de registro por cada unidad vehicular, misma que en caso de pérdida, extravió o deterioro podrá ser repuesta por la autoridad.

Artículo 69. El Registro en el RUA, será un trámite distinto al permiso o autorización que expida la autoridad, y constituirá una base de datos electrónica que podrá efectuarse paralelamente cuando se dé el alta o baja de un vehículo. Así también todos los vehículos que a la fecha estén permisionados por la Secretaría, será la primera base de datos que integre el RUA.

Artículo 70. Los datos que constituirán el RUA por cada vehículo serán los siguientes:

I. Permiso (Modalidad);

II. Características del vehículo (motor, serie, marca, año modelo);

III. Peso vehicular;

IV. Placa permanente única, y

V. Las demás que exija el reglamento.

Para efectos de los depósitos:

I. Razón social del permisionario, y

II. Domicilio, teléfono y correo electrónico.

Para efecto de terminales:

La información deberá permanecer actualizada, para las bajas de vehículos, así como también, será requisito como carácter preventivo cuando un vehículo que fue robado o accidentado dentro de los 30 días a partir del suceso que lo ocasiono. Para este efecto, el permisionario deberá dar el aviso dentro de dicho término.

Artículo 71. La Secretaría, así como sus órganos desconcentrados o el ente público que se habilite para tal efecto, deberán llevar un registro de inscripción el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Registro y matriculación detallada de cada unidad vehicular;

II. Supervisar en forma obligatoria y de manera periódica que los vehículos al servicio del autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado cumplan con la inscripción en el RUA;

III. Mantener actualizado el padrón del registro de inscripción del autotransporte;

IV. Proporcionar la información requerida por autoridad competente;

V. El registro es público y cualquier persona podrá consultarlo vía electrónica a través del número de placa y de serie del vehículo, y

VI. Toda constancia de registro, se solicitará por escrito.

Artículo 72. La Secretaría una vez integrado el registro constituirá una comisión dictaminadora para validar o rechazar los vehículos cuando exista duda de su origen, procedencia y documentación, la cual se integrara por un representante de la Secretaría que será designado, un representante de las armadoras de los vehículos, un representante de la Secretaría de Economía, con voz y voto y podrán asistir representantes de las cámaras y asociaciones de los transportistas con voz pero sin voto, quienes en la primera

sesión que celebren expedirán su reglamento de organización y funciones.

Las funciones de esta comisión serán:

I. Verificar los motivos por los cuales el vehículo fue rechazado;

II. Entrar al análisis de los documentos y o requerimientos faltantes con motivo del rechazo;

III. Dar prórroga para subsanar el motivo del rechazo;

IV. Emitir un dictamen en sentido positivo o negativo según sea el caso, y

V. Dejar a salvo los derechos del interesado para interponer los recursos ante la autoridad competente.

Artículo 73. Los órganos representativos de los permisionarios y autorizados podrán constituirse como centros de recepción para el trámite de la documentación que se requiera para ingresar al RUA y una vez obtenida será proporcionada de inmediato en un término no mayor de 10 días a la autoridad encargada del trámite.

Título Séptimo La Responsabilidad

Capítulo I De la Responsabilidad en los Caminos, Puentes y Autotransporte de Pasaje y Turismo

Artículo 74. Los permisionarios a que se refiere la Ley, están obligados a contar con un seguro de viajero y un seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía, para hacer frente los daños que puedan sufrir con motivo de su conducción. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasaje y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el permisionario ampare al usuario del servicio contratado durante el trayecto de la misma, y desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 75. Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México para operar autotransporte público de pasaje, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, deberán garantizar su responsabilidad, en los mismos términos de este capítulo, por los daños y perjuicios que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que sus unidades vehiculares satisfagan los requisitos y condiciones de seguridad, para circular en tránsito en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 76. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

En caso necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad del permisionario o autorizado por la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasaje, turismo o de carga que se refieren en la Ley.

Artículo 77. Los propietarios de vehículos que cuenten con seguro con mayores coberturas, que fije la Secretaría, no podrá impedirse su circulación.

Artículo 78. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil Federal y para la prelación en el pago de estas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que le sean sometidas y que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 79. Cuando se trate de viajes internacionales en donde intervenga el servicio público de autotransporte en sus diversas modalidades, el permisionario se obliga a proteger al viajero desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.

A falta de disposición expresa se estará a los términos de la ley y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Nacionales.

Artículo 80. Los permisionarios en términos de la Ley, podrán constituir fondos de garantía para hacer frente a las responsabilidades que impone la Ley en la operación de los servicios, cuyos montos y condiciones lo fijara la propia Secretaría.

Capítulo II

De la Responsabilidad en el Autotransporte de Carga

Artículo 81. Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga, son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga, hasta que la entreguen a su destinatario, excepto en los siguientes casos:

- I. Por vicios propios de los bienes o productos, o por embalajes inadecuados;
- II. Cuando la carga por su propia naturaleza sufra deterioro o daño total o parcial;
- III. Cuando los bienes se transporten a petición escrita del remitente en vehículos descubiertos, siempre que por la naturaleza de aquéllos debiera transportarse en vehículos cerrados o cubiertos;
- IV. Falsas declaraciones o instrucciones del cargador, del consignatario o destinatario de los bienes o del titular de la carga conforme a la carta de porte;
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- VI. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Capítulo III

De la Responsabilidad del Servicio de Autotransporte de Carga, Cuando se Contrate Carro por Entero

Artículo 82. Los permisionarios del autotransporte de carga, son responsables en la prestación del servicio en lo siguiente:

- I.** Contar con los permisos y autorización correspondientes establecidos en la Ley, de acuerdo con el tipo de servicio y especialidad que le haya sido autorizada, por la Secretaría;
- II.** Proporcionar al usuario, expedidor o remitente la constancia que acredite el peso vehicular y capacidad de carga de las unidades que prestarán el servicio;
- III.** Circular con el peso bruto vehicular del vehículo o de la configuración correspondiente, que le permite la norma respectiva;
- IV.** Acreditar que los vehículos cuentan con las condiciones técnicas y disposiciones de seguridad y control que disponga la normatividad correspondiente, y
- V.** En caso de requerir circular por un camino de menor clasificación solicitar que el usuario, expedidor o remitente le proporcione la autorización de conectividad correspondiente.

Artículo 83. El usuario, expedidor o remitente de carga, son responsables al contratar el servicio de autotransporte de carga de lo siguiente:

- I.** Verificar que el autotransportista esté autorizado por la Secretaría de acuerdo con el tipo de servicio y especialidad que requiera;
- II.** Verificar que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y disposiciones de seguridad conforme a la normatividad vigente para prestar el servicio;
- III.** Cargar las unidades que contrate para el servicio de acuerdo con su capacidad de carga, considerando lo establecido en la norma respectiva;
- IV.** El usuario, expedidor o remitente, cuando contrate carro por entero, será responsable de declarar por escrito al auto transportista en documento por separado el peso de su carga, así como la ruta asignada y deberán consignarse en la carta de porte, y

V. Proporcionar al autotransportista la autorización de conectividad en caso de que la unidad requiera circular por un camino de menor clasificación.

Artículo 84. Las disposiciones previstas en los artículos 82 y 83 de la Ley, son aplicables en lo que corresponda para el autotransporte privado de carga.

Artículo 85. Cuando se contrate carro por entero y el autotransportista, usuario, remitente o expedidor no cumplan con las disposiciones de peso y dimensiones; aplicará la corresponsabilidad de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Cuando el auto transportista o el usuario, expedidor o remitente aporten datos falsos sobre el peso de la carga, carga útil del vehículo, configuración vehicular, conceptos, ruta pactada, conectividad autorizada y/o dimensiones, según les corresponda declarar a cada uno;
- II.** Cuando el auto transportista utilice vehículos de otro auto transportista o haya emitido una carta de porte de otro permisionario, sólo será aplicable la corresponsabilidad siempre y cuando el usuario, expedidor o remitente haya expedido por cualquier medio el consentimiento correspondiente y este lo presente el auto transportista, y
- III.** Cuando los transportadores de su propia carga, durante el traslado de su mercancía, por alguna causa, contraten con un auto transportista el carro por entero para la continuación del traslado.

El usuario será responsable de los daños y perjuicios que se causen originados por el exceso de peso de su carga, cuando se contrate carro por entero, y exista falsedad de declaración en cuanto al mismo.

Artículo 86. Cuando el usuario del servicio pretenda que en caso de pérdida o daño de sus bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el permisionario responda por el precio total de los mismos, deberá declarar el valor correspondiente en la carta de porte, en cuyo caso deberá cubrir un cargo adicional equivalente al costo de la garantía respectiva que pacte con el permisionario, así también, si el usuario decide contratar el seguro sin conocimiento del permisionario, se tendrá como valor no declarado este no será responsable y se estará a lo dispuesto en la Fracción VI del artículo 81, no operando la subrogación.

Artículo 87. Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar, en los términos que

autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, conforme a la ley. Tratándose de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, el seguro deberá amparar la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador, hasta que se reciba por el consignatario o destinatario en las instalaciones señaladas como destino final, conforme a la carta de porte que se expida, incluyendo los riesgos que la carga o descarga resulten dentro o fuera de sus instalaciones, salvo pacto en contrario, su carga y descarga quedarán a cargo de los expedidores y consignatarios, por lo que éstos deberán garantizar en los términos de este artículo, los daños que pudieran ocasionarse en estas maniobras, así como el daño ocasionado por derrame de estos productos en caso de accidente.

Artículo 88. El permisionario que participe en la operación de servicios de transporte intermodal, sólo será responsable ante el usuario del servicio en las condiciones y términos del contrato de transporte establecido en la carta de porte y únicamente por el segmento del transporte terrestre en que participe.

Título Octavo

Capítulo I

Inspección, Verificación y Vigilancia

Artículo 89. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, de los servicios de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de la Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los permisionarios o autorizados, los informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos, que permitan a la Secretaría, conocer la forma de operar los permisos y autorizaciones emitidos en términos de la Ley.

La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos la verificación de peso y dimensiones, tanto al autotransporte en sus diversas modalidades, sus servicios auxiliares y autotransporte privado que operen en los caminos y puentes, a fin de que cumplan con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo

anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos que se le designará como inspectores, quienes, realizarán la labor de inspección, verificación y vigilancia en su caso, impondrán las sanciones respectivas, función que podrá realizarse en las instalaciones de los permisionarios o autorizado y su función consistirá en lo previsto en la Ley, sus reglamentos y normas respectivas.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 90. La Secretaría y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades, sus servicios auxiliares y autotransporte privado.

Artículo 91. La Secretaría está facultada para realizar visitas de inspección, a través de servidores públicos designados como inspectores debidamente identificados y con orden de visita correspondiente, en la que se especifiquen las disposiciones legales de su encomienda, así también como a quien va dirigida y los aspectos que comprenderá la inspección. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran.

Quien emita la orden de visita deberá estar facultado para hacerlo.

Los permisionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos designados como inspectores, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial.

Artículo 92. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público designado como inspector mismo que firmaran las partes que intervinieron, en caso de negativa del

permisionario o su representante legal, se cumplirá con los requisitos descritos y se asentará en el acta los pormenores y circunstancias que ocurrieron.

Artículo 93. En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Ubicación de las instalaciones del permisionario donde se practicó la visita;
- III. Nombre y firma del servidor público que realiza la inspección; fundamentación y datos del mandamiento escrito de la Comisión;
- IV. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos;
- V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección;
- VI. Objeto de la visita;
- VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público designado como inspector que realizó la misma;
- VIII. Declaración de la persona que atendió la visita o su negativa a permitirla, y
- IX. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de esta.

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de ésta a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

El permisionario o autorizado contará con un término de 10 días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes, en el caso de alguna infracción a las disposiciones de la Ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la Secretaría dictará la resolución que corresponda.

Artículo 94. Las notificaciones a que se refiere la Ley se practicarán como sigue:

I. Personalmente, con el interesado o su representante legal, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) La notificación se practicará en el domicilio del interesado;
- b) El notificador deberá cerciorarse del domicilio, entregar copia de lo que se notifique y recabar nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; asentando los datos del documento oficial con el que se identifique;
- c) De no encontrarse la persona por notificar en la primera búsqueda, se le dejará citatorio en el domicilio designado para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si no espera, o se niega a recibir la notificación, se fijará instructivo en un lugar visible del domicilio y la notificación se practicará mediante edictos en términos de la fracción II de este artículo, y

En caso de que el interesado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre detenido, y

d) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, así como en los casos a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) Los edictos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con intervalo de tres días, y
- b) Los edictos deberán contener un resumen de la resolución por notificar.

Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido practicadas y las efectuadas por edictos el día de la última publicación.

Los plazos establecidos en la Ley empezarán a correr el día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 95. Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente de la Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Prestar el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado sin contar con el permiso o autorización correspondiente;
- II.** Aplicar tarifas o base tarifaria superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización;
- III.** Incumplir con las disposiciones de la ley en materia de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, con multa de cien hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización, y
- IV.** Cualquier otra infracción a lo previsto en la Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de cien hasta mil Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en la Ley.

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por salario mínimo, el número de Unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica correspondiente al momento de cometerse la infracción.

No podrá sancionarse dos o más veces por el mismo concepto.

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

Artículo 96. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del área correspondiente realizará la vigilancia de las carreteras federales e impondrá las siguientes sanciones administrativas:

- I.** Prestar el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado sin contar con el permiso o autorización correspondiente,

multa de cien hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización;

II. Por infracciones a la Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de cien hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización;

III. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con seguro de viajero, póliza de seguro o fondo de garantía que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización. El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

IV. Por conducir vehículos del servicio público de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado sin la licencia de conducir respectiva, multa de cien hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización;

V. Por explotar el servicio público de autotransporte de carga sin llevar consigo la carta de porte en forma documental o digital multa de cincuenta hasta cien Unidades de Medida y Actualización;

VI. Por exceder el peso o dimensiones de los vehículos conforme al Reglamento y normas de la materia, y

VII. Cualquier otra infracción a las disposiciones de la Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, con multa de cien hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en la Ley.

Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere este artículo se destinarán a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados con la seguridad pública y de manera específica a la prevención del delito del autotransporte federal.

La Secretaría y cualquier otra dependencia del gobierno federal establecerán mecanismos de colaboración y

coordinación para el intercambio de información en materia de infracciones.

Artículo 97. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través del área correspondiente de acuerdo con las facultades que correspondan, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso y autorización correspondiente;

II. Por prestar un servicio de autotransporte diverso al permisionado o autorizado;

III. Cuando contando con permisos estatales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, salvo en los términos que permite la Ley;

IV. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;

V. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en la Ley y los ordenamientos y normas que de ella se deriven, y

VI. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo de operación para dar el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares o autotransporte privado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

Artículo 98. El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven, por la operación del servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, así como por el tránsito de vehículos, podrá ser garantizado con el valor de los propios vehículos o mediante el otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas. En caso de que la garantía sea el vehículo, deberá entregarse en depósito a su conductor o a su legítimo

propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se fijó la multa para cubrirla, así como los gastos a que hubiere lugar, en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará a la autoridad fiscal competente para su cobro, salvo en los casos en que exista recurso pendiente por resolver.

En el caso de vehículos particulares sólo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia.

Artículo 99. Al imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá considerar:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños causados;

III. La reincidencia, y

IV. Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 100. Las sanciones que se señalan en este Título se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 101. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través del área correspondiente de acuerdo con las facultades que correspondan, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso y autorización correspondiente;

II. Por prestar un servicio de autotransporte diverso al autorizado o al permisionado;

III. Cuando contando con permisos estatales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, salvo en los términos que permite la Ley;

IV. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se

encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;

V. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en la Ley y los ordenamientos y normas que de ella se deriven, y

VI. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo de operación para dar el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares o autotransporte privado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

Artículo 102. Para la imposición de las sanciones a que se refiere la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Las infracciones y las sanciones que se impongan se harán constar en las boletas correspondientes previamente autorizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de visitas de inspección se harán constar en las propias actas que se levanten.

II. El pago de las sanciones impuestas, deberá realizarse por los infractores en las instituciones bancarias u oficinas designadas, o bien en cualquier establecimiento comercial que se habilite para tales efectos, lo cual se acreditará con el comprobante respectivo.

Dicho pago podrá realizarse en efectivo o a través de banca electrónica.

Artículo 103. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley y sus reglamentos, se podrá interponer recurso de revisión conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Ejecutivo federal deberá ratificar o publicar las normas oficiales mexicanas relativas a peso y dimensiones;

materiales y residuos peligrosos, y las que sean necesarias conforme a las disposiciones de la ley.

Tercero: Los títulos y capítulos relativos a las concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales continuaran en vigor en los términos consignados del Artículo 1 al Artículo 32, de la Ley de Caminos Puentes y Autotransportes Federal, hasta el término de su vigencia.

Cuarto: El ejecutivo federal expedirá o ratificará las disposiciones reglamentarias a que se refiere este decreto dentro de los 180 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Quinto: El ejecutivo federal a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, tiene 90 días a partir de su publicación de la Ley, para dar a conocer en el Diario Oficial de la Federación la actualización de la clasificación de los caminos y puentes del País.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sexto: A partir de la entrada en vigor de la Ley, las entidades federativas deberán adecuar sus disposiciones de transporte al contenido de la presente, en un término que no exceda los 120 días naturales.

Séptimo: Una vez publicada la Ley, la Secretaría destinará al personal y la infraestructura técnica dentro de un término de seis meses, para la puesta en marcha del registro y para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos correspondientes.

Notas

1 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2018, DGAF, SCT.

2 FMI, "Unproductive Public Expenditures. A Pragmatic Approach to Policy Analysis", Pamphlet Series No. 48, (1995),

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/pam/pam48/pam48.pdf>
(Consultado el 13/10/2019).

3 Banco de México. Infraestructura de Transporte en México: Retos y Oportunidades. Disponible en:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-las-economias-regionales/recuadros/%7B8F14807A-69C7-836D-80CE-8FC634E5EECA%7D.pdf>

4 Consultores Internacionales. S.C con base en el modelo macroeconómico Tlacaélel

5 Índice de desempeño logístico 2018. Banco Mundial.

<http://www.competitividad.org.do/wp-content/uploads/2018/07/%C3%8Dndice-de-Desempe%C3%B1o-Log%C3%ADstico-2018-Final.pdf>.

6 Agenda de Competitividad en el Autotransporte de Carga. Consultores Internacionales. Septiembre 2018.

7 Cofece 2019. Propuestas de Agenda Regulatoria Subnacional para Autotransporte de Carga. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/propuestas-de-agenda-regulatoria-subnacional-para-autotransporte-de-carga/>

8 Cofece 2019. Propuestas de Agenda Regulatoria Subnacional para Autotransporte de Carga. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/propuestas-de-agenda-regulatoria-subnacional-para-autotransporte-de-carga/>

9 Opinión Cofece OPN-004-2018. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/cfresoluciones/docs/opiniones/v51/22/4432090.pdf>

10 Cofece 2018. Poder de Mercado y Bienestar Social. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/Libro-CPC-PoderyBienestar-ver4.pdf#pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así como por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción IV al artículo 4o., un Capítulo III al Título Quinto y los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Las modificaciones regulatorias realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a finales de 2008,¹ establecieron las bases para implementar una figura que permite expandir el acceso y uso de servicios financieros el “**Corresponsal Bancario**”, el cual es definido por la misma CNBV como “un tercero que establece relaciones o vínculos de negocio con un banco con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes”; definición que podemos encontrar también en el portal de Telecomunicaciones de México como “establecimientos o negocios autorizados para actuar a nombre y por cuenta de alguna institución bancaria, con el propósito de que las personas puedan realizar algunas transacciones financieras cotidianas, de manera más fácil y accesible.”² La responsabilidad de las acciones que realiza el corresponsal bancario en todo momento recae en los bancos, en virtud de que el que realiza la transacción bancaria mediante un sistema de inteligencia informática es el banco, recibiendo instrucciones del corresponsal para que el banco registre el depósito.

Bajo la lógica operacional, el cliente o usuario que desea realizar alguna operación bancaria, acude al corresponsal de su elección y es atendido por un trabajador que realizará lo conducente para iniciar el trámite, la información de la

transacción será remitida al banco mediante sistemas informáticos para que sean realizadas las operaciones de cargo o abono correspondientes a la cuenta del cliente y del corresponsal y dependiendo del caso, el trámite será de manera inmediata. “Asimismo, por cada operación se emitirá el comprobante correspondiente, permitiéndole al cliente y al establecimiento conocer el éxito de cada transacción.”³

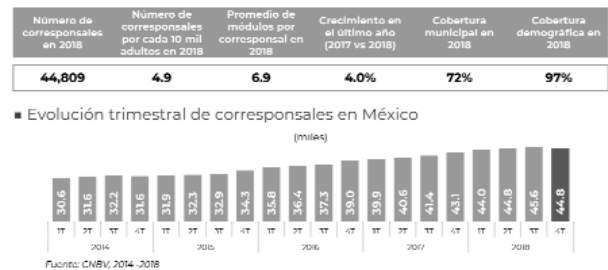
La CNBV señala las siguientes operaciones que se pueden realizar mediante los Corresponsales Bancarios:

- **“Retiros de Efectivo** (límite aplicable hasta el equivalente a 1,500 Udi diarias. Por cada tipo de inversión y cuenta).
- **Pago de cheques** (límite aplicable hasta el equivalente a 1,500 Udi diarias. Por cada tipo de inversión y cuenta).
- **Depósitos en efectivo o con cheque** (límite aplicable hasta el equivalente de 4,000 Udi diarias por cuenta. Para cuentas móviles aplican los términos y condiciones establecidos por Banco de México: 2,000 Udi en depósitos mensuales).
- **Pago de servicios.**
- **Pago de créditos.**
- **Situación de fondos.**
- **Poner en circulación medios de pago**
- **Aceptación de préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.**
- **Consultas de saldos y movimientos.**
- **Apertura de Cuentas de Baja Transaccionalidad y Bajo Riesgo Referencia.”**⁴

Las modificaciones que hoy en día contienen las reglas aplicables a las instituciones bancarias que permiten la figura de Corresponsal Bancario, se encuentran en las Disposiciones De Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos),⁵ en el Capítulo XI, de la contratación con terceros de servicios o comisiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2008.⁶

Tras dichas modificaciones al marco regulatorio, los Corresponsales Bancarios han mantenido un crecimiento sostenido tanto en las sucursales, como en las operaciones y usuarios que los utilizan. Dicho crecimiento se puede corroborar con los datos que recupera la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) entre las realizadas en 2012 y 2018, en 2012, 21 millones de adultos declararon haber usado los corresponsales para retirar dinero, depositar efectivo, pagar un crédito o servicios; para 2018, los usuarios aumentaron en más de 10 millones, lo que significa un incremento del 49%; según datos del Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019, los Corresponsales han ascendido a 44,809 sucursales para 2018, teniendo un aumento del 4% con respecto al año anterior. “Se reportó una cobertura municipal de 72% y una cobertura demográfica de 97%. El principal comercio que fungió como corresponsal fue la cadena de tiendas Oxxo.”⁷

Véase la siguiente gráfica para observar la evolución de los corresponsales bancarios en México:



Fuente: Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019⁸

Sin duda alguna, el Corresponsal Bancario ha sido un gran avance en materia de Inclusión Financiera, ya que se ha permitido una mayor cobertura de acceso y uso de servicios financieros formales garantizando un esquema de protección al consumidor, bajo un marco regulatorio apropiado. Con ello se sigue contribuyendo a la finalidad de la Política Nacional de Inclusión Financiera que tiene como visión “lograr que todos los mexicanos, sin distinción alguna, sean partícipes de los beneficios que genera el sistema financiero, mediante estrategias concretas y coordinadas adecuadamente entre los distintos actores de los sectores público y privado, en un marco que procure la solidez y la estabilidad del sistema financiero”.

El corresponsal bancario ofrece diversas ventajas y beneficios para los establecimientos comerciales, ya que el número de personas que acudirán al establecimiento será

mayor por lo que las personas que asistan para la realización de una transacción bancaria garantizan la oportunidad de consumir algún bien o servicio que el establecimiento ofrezca, al tiempo de ganar una comisión por cada operación que se realice; por otra parte, los clientes les resulta más favorable poder realizar alguna operación bancaria que este cerca de su localidad sin la necesidad de acudir a un banco.

Algunos de los corresponsales en nuestro país los podemos clasificar de la siguiente manera:

- Tiendas departamentales o restaurantes como: Soriana, Walmart, Chedraui entre otras.
- Tiendas de conveniencia como: Oxxo, 7 Eleven, Círculo K, Sanborns, Suburbia, Coppel, Farmacias Benavides, Farmacias Guadalajara, etcétera.
- Diversos comercios o establecimientos como: tiendas afiliadas a Diconsa, módulos de Telecomm o pequeños comercios como tiendas de abarrotes, papelerías, casas de materiales, etcétera.

Las tiendas de conveniencia son establecimientos que tienen un amplio surtido de productos, principalmente se concentran en ofrecer bebidas, alimentación y en general productos de estanco, donde los precios suelen ser ligeramente superiores a los de supermercados de uso o tiendas de abarrotes, a cambio de ofrecer una amplitud de horarios, las cuales superan las 18 horas, inclusive ofrecen sus servicios las 24 horas del día, con un periodo de apertura de 365 días al año. Como se señaló anteriormente, de acuerdo con el Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019, **el principal comercio que fungió para 2018 como corresponsal fue la cadena Oxxo**, tomando gran relevancia las tiendas de conveniencia o también denominados minisúper, como a continuación se puede observar en la siguiente gráfica:

■ Distribución de corresponsales por comercio o administrador



Fuente: Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019⁹

La cadena Oxxo representa el 44 por ciento, de las corresponsalías en nuestro país, con un total 19,551, datos a diciembre del 2018, seguido de la red de pequeños comercios Yastás de Compartamos con 15 por ciento, Walmart con 6 por ciento, mientras que el porcentaje restante se distribuye entre 7 Eleven, Farmacias Guadalajara, Telecom, Farmacias del Ahorro, Coppel y otros. Por lo tanto, la empresa que abarca la mayoría de las corresponsalías en nuestro país son las tiendas de convención Oxxo, ya que 4.4 de cada 10 corresponsales bancarios en México corresponden a esa razón social.

Es innegable que los corresponsales bancarios y los trabajadores corresponsales de estos, han sostenido un crecimiento exponencial a nivel nacional, en razón de la eficiencia y eficacia del servicio que prestan a la ciudadanía, al tiempo de reconocer que representan un gran avance en materia de inclusión financiera, pero dicha figura de reciente creación y por consecuencia las personas que realizan las labores de corresponsalía bancaria no son contemplados en la legislación mexicana; si bien es cierto se encuentran regulados por disposiciones reglamentarias, empero al encontrarse en algún conflicto legal, se tendrán que aplicar disposiciones que regulen casos semejantes, materias análogas o en su caso los principios generales del derecho para la resolución del asunto.

Es claro que nos encontramos ante una **laguna jurídica**, una omisión en el texto de ley, de la regulación específica a una determinada situación parte o negocio. Criterio definido por Tribunales Colegiados de Circuito, como a la letra cito:

“Laguna jurídica o del derecho” o “vacío legislativo”. para llenarlo el juzgador debe acudir, primero, a la supletoriedad o la analogía y, después, a los principios generales del derecho.

Se denomina “laguna jurídica o del derecho” o “vacío legislativo” a la **ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal.** Así, las lagunas o vacíos legislativos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (involuntarias) o a que éste, a propósito, deja sin regulación determinadas materias (voluntarias), o bien, a que las normas son muy concretas, que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza o son muy generales y revelan

en su interior vacíos que deben ser llenados por el juzgador, con un proceso de integración, mediante dos sistemas: a) la heterointegración, llamada también derecho supletorio o supletoriedad; y, b) la autointegración, reconocida expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho. En estas condiciones, el uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del derecho, y pueden distinguirse dos clases resaltantes de ésta: la “legis” y la “iuri”; y es aceptada bajo dos condiciones, a saber: a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y, b) Igualdad esencial de los hechos. En conclusión, es imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros en particular; sin embargo, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los Jueces o tribunales a dejar de resolver una controversia, por lo que existen diversos métodos que el juzgador debe emplear para llenar ese vacío legislativo, siempre que no sea posible resolver una controversia, aplicando una disposición precisa de la ley y tales fuentes son: primero, la supletoriedad o la analogía y, después, los principios generales del derecho.”¹⁰

De igual forma se señala que estamos frente a una **laguna normativa**, en virtud de la falta de regulación de un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico, criterio recuperada de nuestro más alto tribunal:

“Diferencias entre las lagunas normativas y las omisiones legislativas.

Existe una **laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico.** En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar.”¹¹

Es por ello que el suscrito legislador con la presente iniciativa **pretende dotar de legalidad a la figura del corresponsal bancario y por tanto del trabajador corresponsal**, pese a que solo se encuentra regulado en disposiciones reglamentarias como es el caso de la Circular Única de Bancos emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todo ello con la finalidad de eliminar una laguna jurídica o normativa existente; modificación que beneficiará a miles de establecimientos y mucho más número trabajadores a lo largo de las treinta y dos entidades federativas. Motivo por el cual resulta indispensable reformar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para su inclusión.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO	
Ley Actual:	Propuesta:
<p>Artículo 4o. Se consideran actividades auxiliares del crédito:</p> <p>I. La compra-venta habitual y profesional de divisas;</p> <p>II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y</p> <p>III. La transmisión de fondos.</p>	<p>Artículo 4o. Se consideran actividades auxiliares del crédito:</p> <p>I. La compra-venta habitual y profesional de divisas;</p> <p>II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y</p> <p>III. La transmisión de fondos.</p> <p>IV. La contratación con terceros de servicios o comisiones</p>
<p>TITULO QUINTO De las Actividades Auxiliares del Crédito</p> <p>CAPITULO I (...) al CAPITULO II (...)</p>	<p>TITULO QUINTO De las Actividades Auxiliares del Crédito</p> <p>Del CAPITULO I ... al CAPITULO II ...</p> <p>CAPITULO III De la contratación con terceros de servicios o comisiones</p> <p>Artículo 87 Bis.- Se entenderá como corresponsal bancario al establecimiento o negocio con previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por virtud de un contrato actúa a nombre y por cuenta de alguna institución de crédito, con el objeto de ofrecer servicios financieros a sus clientes de manera más fácil y accesible.</p>

Sin correlativo.	<p>Artículo 87 Ter. Las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrán contratar a corresponsales bancarios, incluyendo a otras Instituciones o entidades financieras nacionales o extranjeras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el Artículo 46 de la misma ley que se señala en el presente artículo.</p> <p>Artículo 87 Quáter.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá las disposiciones reglamentarias aplicables para la contratación con corresponsales bancarios, de servicios o comisiones a que se refiere el presente capítulo.</p> <p>Artículo 87 Quinquies.- El individuo que realice actividades personales y subordinadas a un corresponsal bancario, se denominará corresponsario bancario.</p>
------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan una fracción IV al artículo 4o., un Capítulo III al Título quinto y los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985

Artículo Único. Por el que se adicionan una fracción IV al artículo 4o., un Capítulo III al Título Quinto y los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Se consideran actividades auxiliares del crédito:

- I. La compra-venta habitual y profesional de divisas;
- II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y
- III. La transmisión de fondos.
- IV. **La contratación con terceros de servicios o comisiones**

Título Quinto De las Actividades Auxiliares del Crédito

Capítulo III De la contratación con terceros de servicios o comisiones

Artículo 87 Bis. Se entenderá como corresponsal bancario al establecimiento o negocio con previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por virtud de un contrato actúa a nombre y por cuenta de alguna institución de crédito, con el objeto de ofrecer servicios financieros a sus clientes de manera más fácil y accesible.

Artículo 87 Ter. Las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrán contratar a corresponsales bancarios, incluyendo a otras Instituciones o entidades financieras nacionales o extranjeras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el Artículo 46 de la misma ley que se señala en el presente artículo.

Artículo 87 Quáter. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá las disposiciones reglamentarias aplicables para la contratación con corresponsales bancarios, de servicios o comisiones a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 87 Quinquies. El individuo que realice actividades personales y subordinadas a un corresponsal bancario, se denominará corresponsario bancario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Recuperado de:

https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Modelos%20de%20Negocio%20para%20la%20IF/4%20Impacto_corresponsal_es_paper_esp.pdf. Página 6. Consultado el 1 de junio del 2020.

2 Recuperado de:

<https://www.gob.mx/telecomm/prensa/que-son-los-corresponsales-bancarios>. Consultado el 1 de junio del 2020.

3 IBID

4 Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/para-que-sirven-los-corresponsales-bancarios/#:~:text=Los%20corresponsales%20bancarios%20naciero%20a,gobierno%20y%20del%20sector%20financiero>. 1 de julio del 2020.

5 Recuperado de:

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%20C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20las%20instituciones%20de%20cr%C3%A9dito.pdf>. Consultado el 16 de junio del 2020.

6 Recuperado de:

<https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Modelos%20de%20Negocio%20para%20la%20IF/1%20Corresponsales%20Bancarios.pdf>. Página 12. Consultado el 1 de julio del 2020.

7 Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/481172/PanoramaF_2019.pdf. Consultado el 19 de junio del 2020.

8 Ibídem

9 Ibídem

10 Recuperado de:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=lagona&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=178&Epp=50&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2005156&Hit=36&IDs=2021799,2006361,2021427,2020501,2020226,2020192,2019926,2019732,2018967,2018089,2017698,2017506,2016642,2016420,2016290,2016260,2015652,2015014,2014825,2014820,2014748,2014530,2013988,2012199,2011971,2011575,2010718,2008684,2008459,2008018,2007277,2007111,2006726,2006558,2006489,2005156,2003992,2003738,2003614,2003220,2003116,2002974,159874,2002274,2002227,159934,2000871,2000737,2000597,2000315&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema="](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=lagona&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=178&Epp=50&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2005156&Hit=36&IDs=2021799,2006361,2021427,2020501,2020226,2020192,2019926,2019732,2018967,2018089,2017698,2017506,2016642,2016420,2016290,2016260,2015652,2015014,2014825,2014820,2014748,2014530,2013988,2012199,2011971,2011575,2010718,2008684,2008459,2008018,2007277,2007111,2006726,2006558,2006489,2005156,2003992,2003738,2003614,2003220,2003116,2002974,159874,2002274,2002227,159934,2000871,2000737,2000597,2000315&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=). Consultado el 17 de agosto del 2020.

11 Recuperado de:

[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=lagona&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=178&Epp=50&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2016420&Hit=14&IDs=2021799,2006361,2021427,2020501,2020226,2020192,2019926,2019732,2018967,2018089,2017698,2017506,2016642,2016420,2016290,2016260,2015652,2015014,2014825,2014820,2014748,2014530,2013988,2012199,2011971,2011575,2010718,2008684,2008459,2008018,2007277,2007111,2006726,2006558,2006489,2005156,2003992,2003738,2003614,2003220,2003116,2002974,159874,2002274,2002227,159934,2000871,2000737,2000597,2000315&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema="](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=lagona&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=178&Epp=50&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2016420&Hit=14&IDs=2021799,2006361,2021427,2020501,2020226,2020192,2019926,2019732,2018967,2018089,2017698,2017506,2016642,2016420,2016290,2016260,2015652,2015014,2014825,2014820,2014748,2014530,2013988,2012199,2011971,2011575,2010718,2008684,2008459,2008018,2007277,2007111,2006726,2006558,2006489,2005156,2003992,2003738,2003614,2003220,2003116,2002974,159874,2002274,2002227,159934,2000871,2000737,2000597,2000315&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=). Consultado el 17 de agosto del 2020.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

